



# Actualidad Jurídica Ambiental

**Recopilación mensual**  
**Núm. 135**

**Junio 2023**

### **Dirección académica**

Eva Blasco Hedo

Responsable de la Unidad de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

### **Secretaría**

Blanca Muyo Redondo

Responsable de la Unidad de Documentación e Información del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

### **Consejo de Redacción**

Eva Blasco Hedo

Responsable de la Unidad de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Lucía Casado Casado

Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Rovira i Virgili

Carlos Javier Durá Alemañ

Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Sara García García

Doctora en Derecho por la Universidad de Valladolid

Fernando López Pérez

Profesor del Centro Universitario de la Defensa, Zaragoza

Manuela Mora Ruiz

Profesora Contratada Doctora de Derecho Administrativo de la Universidad de Huelva

Blanca Muyo Redondo

Responsable de la Unidad de Documentación e Información del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

María Pascual Núñez

Doctoranda en Derecho en el Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT) y en la Universidad a Distancia de Madrid

Inmaculada Revuelta Pérez

Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Valencia

Ángel Ruiz de Apodaca

Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Navarra

### **Consejo científico-asesor**

Carla Amado Gomes

Profesora Auxiliar de la Universidad de Lisboa (Portugal)

Estanislao Arana García

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Granada

José Francisco Alenza García

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Pública de Navarra

Andrés Betancor Rodríguez

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Pompeu Fabra

Francisco Delgado Piqueras

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha

Eva Desdentado Daroca

Profesora Titular de Derecho administrativo de la Universidad de Alcalá de Henares

Luis Alberto Fernández Regalado

Director del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Antonio Fortes Martín

Profesor Titular de Derecho Administrativo, Universidad Carlos III de Madrid

Marta García Pérez

Catedrática de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña

Agustín García Ureta

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad del País Vasco

Jesús Jordano Fraga

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Sevilla

Fernando López Ramón

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza

Manuel Lucas Durán

Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Alcalá de Henares

José Manuel Marraco Espinós

Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

Pilar Moraga Sariego

Profesora Asociada de Derecho Internacional de la Universidad de Chile

Alba Nogueira López

Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Santiago de Compostela

J. José Pernas García

Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña

Noemí Pino Miklavec

Profesora de la Universidad Nacional del Comahue, Neuquén (Argentina)

Jaime Rodríguez Arana

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña

Juan Rosa Moreno

Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Alicante

Ángel Ruiz de Apodaca

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Navarra

Nicolas de Sadeleer

Catedrático Jean Monnet de Derecho Comunitario, Universidad Saint-Louis, Bruselas (Bélgica)

Javier Sanz Larruga

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña

Íñigo Sanz Rubiales

Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Valladolid, Acreditado como Catedrático

Javier Serrano García

Vicepresidente de la Asociación de Derecho Ambiental Español

Patricia Valcárcel Fernández

Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Vigo

Germán Valencia Martín

Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Alicante

El editor no se hace responsable de las opiniones recogidas, comentarios y manifestaciones vertidas por los autores. La presente obra recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión.

Está prohibida la utilización comercial de sus contenidos sin permiso escrito de la Editorial. El uso del material para fines científicos no comerciales está sometido a la obligación moral de colaboración con la Revista. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación total o parcial de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Reservados todos los derechos por la legislación en materia de Propiedad Intelectual.

Lenguaje inclusivo con perspectiva de género: las menciones genéricas en masculino que aparecen en el presente documento se entenderán, en su caso, referidas igualmente a su correspondiente femenino.

Publicación disponible en el [Catálogo general de publicaciones oficiales](#).

© CIEMAT, 2023

ISSN: 1989-5666; NIPO: 832-20-001-3

Edición:

Editorial CIEMAT, Avenida Complutense, 40, 28040 Madrid

Correo: [editorial@ciemat.es](mailto:editorial@ciemat.es)

[Novedades editoriales CIEMAT](#)

Fotocomposición, publicación y maquetación: CIEDA-CIEMAT.

Para cualquier duda o pregunta técnica contactar con [biblioteca@cieda.es](mailto:biblioteca@cieda.es)

## SUMARIO

NOTAS DEL EDITOR.....	2
ARTÍCULOS.....	10
“COMENTARIO AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL COMO MECANISMO COMPLEMENTARIO DE LAS GARANTÍAS FINANCIERAS OBLIGATORIAS”. José Antonio Mandiá Orosa .....	11
LEGISLACIÓN AL DÍA .....	37
Autonómica.....	38
Castilla-La Mancha .....	38
Castilla y León .....	40
Cataluña.....	42
Comunidad Valenciana .....	43
Islas Baleares.....	47
País Vasco .....	49
Región de Murcia.....	55
JURISPRUDENCIA AL DÍA.....	56
Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) .....	57
Tribunal Supremo (TS).....	62
Tribunal Superior de Justicia (TSJ) .....	77
Andalucía.....	77
Cataluña.....	84
Extremadura .....	88
Región de Murcia.....	93
ACTUALIDAD.....	97
Noticias .....	98
Agenda .....	111
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS AL DÍA .....	121
MONOGRAFÍAS.....	122
Capítulos de monografías .....	125
Tesis doctorales.....	132
PUBLICACIONES PERIÓDICAS <sup>134</sup>	
Números de publicaciones periódicas .....	134
Artículos de publicaciones periódicas.....	136
Legislación y jurisprudencia ambiental .....	164
Recensiones .....	168
NORMAS DE PUBLICACIÓN .....	172

# NOTAS DEL EDITOR

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 26 de junio de 2023*

**Nota del Editor. Revista Actualidad Jurídica Ambiental. Estadísticas**

Estimados lectores:

Tenemos el placer de informarles que Actualidad Jurídica Ambiental ha superado ya los 2900 **suscriptores**, alcanzando **más DOS MILLONES SETECIENTAS MIL visitas** al portal. Hasta junio de 2023 hemos publicado:

- **330 artículos o comentarios.**
- **1556** notas de **legislación.**
- **1950** notas de **jurisprudencia.**

Se puede considerar como una base de datos de normas y sentencias ambientales y, de hecho, estamos trabajando en optimizar el buscador.

Ofrecemos la información completa y desglosada a continuación:

Sumamos ya más de **6000 publicaciones** en la revista.

Las estadísticas de visitas al portal son:

- **Visitas: 2.700.977**
- **Países: 195**

Por este orden:

España, Argentina, Chile, Estados Unidos, Mexico, Colombia, Ecuador, Perú, Países Bajos, Francia, Austria, Singapur, Suiza, Alemania, República Dominicana, Irlanda, India, Bélgica, Costa Rica, Cuba, Reino Unido, Guatemala, Italia, Panamá, Rusia, Suecia, Andorra, Emiratos Árabes Unidos, Afganistán, Antigua y Barbuda, Albania, Armenia, Angola, Australia, Aruba, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Bangladesh, Burkina Faso, Bulgaria, Baréin, Benin, San Bartolomé, Bermuda, Brunei, Bolivia, Brasil, Bahamas, Bielorrusia, Belice, Canadá, Congo – Kinshasa, República Centroafricana, Congo – Brazzaville, Costa de Marfil, Camerún, China, Cabo Verde, Curazao, Chipre, República Checa, Yibuti, Dinamarca, Argelia, Estonia, Egipto, Sahara Occidental, Etiopía, Finlandia, Fiyi, Islas Feroe, Gabón, Granada, Georgia, Guernsey, Ghana, Gibraltar, Groenlandia, Gambia, Guinea, Guadalupe, Guinea Ecuatorial, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Hong Kong, Honduras, Croacia, Haití, Hungría, Indonesia, Isarel, Irak, Irán, Islandia, Jersey, Jamaica, Jordania, Japón, Kenia, Kirguistán, Camboya, Corea del Sur, Kuwait, Kazajistán, Laos, Líbano, Santa Lucía, Liechtenstein, Sri Lanka, Liberia, Lesoto, Lituania, Luxemburgo, Letonia, Libia, Marruecos, Moldavia, Montenegro, San Martín (Francia), Madagascar, Macedonia del Norte, Mali, Myanmar (Birmania), Mongolia, Macao, Martinica, Mauritania, Malta, Mauricio, Maldivas, Malawi, Malasia, Mozambique, Namibia, Nueva Caledonia, Níger, Nigeria, Nicaragua, Noruega, Nepal, Nueva Zelanda, Omán, Polinesia Francesa, Papúa Nueva Guinea, Filipinas, Pakistán, Polonia, Puerto Rico, Palestina, Portugal, Paraguay, Catar, Reunión, Rumanía, Serbia, Ruanda, Arabia Saudí, Islas Salomón, Seychelles, Sudán, Eslovenia, Eslovaquia, Sierra Leona, San Marino, Senegal, Santo Tomé y Príncipe, El Salvador, San Martín (Países Bajos), Siria, Togo, Tailandia, Tayikistán, Timor

Oriental, Turkmenistán, Túnez, Turquía, Trinidad y Tobago, Taiwán, Tanzania, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Vietnam, Vanuatu, Kosovo, Yemen, Mayotte, Sudáfrica, Zambia, Zimbawe.

Las **fuentes de internet** son los sitios web que nos citan y desde donde han llegado a nuestro portal, o cuyos miembros se han suscrito a la revista, entre las cuales:

*Tabla 1: Clasificación de las fuentes de Internet (Continúa en la página siguiente)*

Universidades españolas	DEUSTO, UA, UAB, UAM, UAH, UAM, UB, UBU, UCA, UCHCEU, UCLM, UC3M, UCM, UCO, UDC, UDG, UDIMA, UDL, UEM, UGR, UHU, UJI, UIB, UJAEN, ULL, ULPGC, UM, UMA, UNAV, UNED, UNEX, UNICAN, UNILEON, UNIOVI, UNIRIOJA, UNIZAR, UOC, UPC, UPF, UPM (CEPADE), UPO, UPV/EHU, URJC, URV, US, USAL, USC, USJ, UV, UVA, UVIGO, UVT
Universidades extranjeras	CINECA.IT, CUCEA.UDG.MX, LASALLE.CO, HARVARD, ISMM.EDU.CU, UADE.EDU.AR, UASLP.MX, UCALDAS.CO, UDEC.CL, UMayor.CL, UNAD.EDU.CO, UNAL.EDU.CO, UNAM.MX, UDEA.EDU.CO, UOTAVALO.CO, USBCALI.EDU.CO, UPCH.EDU.PE
Administración pública española	AENOR, CARM, CEDAT, CNMC, Corts Valencianes, CRACYL, CIEMAT, CSIC, CNE, CINDOC, CCHS, Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Chcantabrico), Confederación Hidrográfica del Ebro (CHEBRO), Consejo General de la Abogacía Española, ENRESA, Fiscalia.MJU.es, Generalitat de Catalunya, Generalitat Valenciana, Junta de Andalucía, ICACOR, ICAB, ICAM, ICAMUR, ICAV, ICAOVIEDO, IVAP, JCCM, JCYL, Justicia.es, MAGRAMA, MARM, MICAP, Poderjudicial.es, RECIDA, REBIUN, REE, REICAZ, Tragsa, VAERSA
Despachos de abogados	Andersan Tax Legal, AGM Abogados, Contencioso.es, CuatreCasas, Cuch-Aguilera legal, Freshfields, Garrigues, delajusticia.com, Gómez-Acebo & Pombo Abogados, Gonzalo Abogados, Hogan Lovells, ICA Tudela, Insta, Marraco Abogados, Menéndez & Asociados, Pareja & Associats, Pragma Advocats, SBD Legal Abogados, Tornos Abogados, Uría Menéndez
Redes	Linkedin, Wikipedia, Facebook, Twitter, Amazon, Scientific Thomson, Mendeley, Google

Otras instituciones nacionales o internacionales	Adecalia, Agresta, albanogueira.blogspot.com.es, blogs.lavozdeg Galicia.es/javiersanz/, cienciasambientales.es, ecoticias.com, EDP, elasmocan.org, FCC, Fibertel, infomed, ismedioambiente.com, proamba.org, quebrantahuesos.org, SEO/Birdlife, trj.jus.br, Tragsa, UNESCO, WWF
Índices de calidad	Academic Search Premier, BASE (Bielefeld Academic Search Engine), BNE (Biblioteca Nacional de España), CITEFACTOR, CIRC (Clasificación Integrada de Revistas Científicas), DIALNET, DOAJ (Directory of Open Access Journals), DMOZ, DULCINEA, EBSCO, ERIH PLUS (Índice de Referencia Europeo para las Humanidades y las Ciencias Sociales), EUROPEANA, ICAMUR, Fuente Académica Plus, Google Académico (Scholar), HISPANA, JournalTOC, LATINDEX, MIAR, OCLC WorldCat, REDIB (Red Iberoamericana de Innovación y Conocimiento Científico), RESH (Revistas Españolas de Ciencias Sociales y Humanidades), ROAD (Directory of Open Access Scholarly Resources), SCINLI (Science Library Index), ULRICH'S, Periodicals Directory, VLEX, WESTLAW, WoS (Web of Science)

Tabla 2 (Continuación): Clasificación de las fuentes de Internet

La evolución temporal de los 330 artículos publicados es la siguiente:



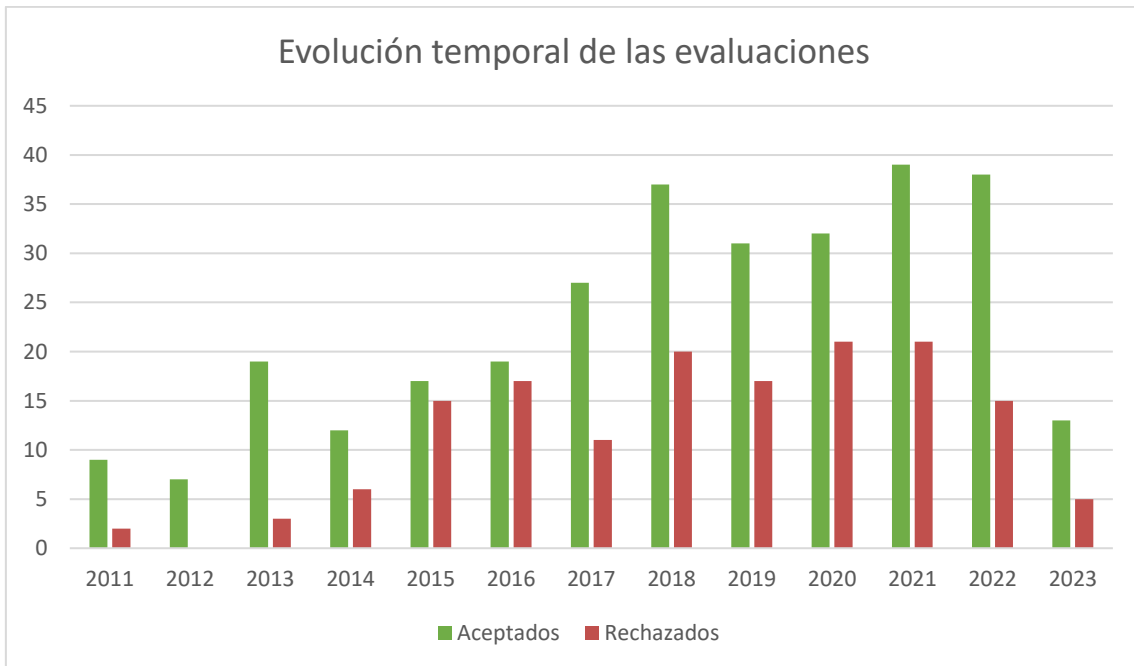
Gráfico 1: Evaluación temporal de las publicaciones

Además, éste es el número de publicaciones recogidas en el resto de categorías de la revista:

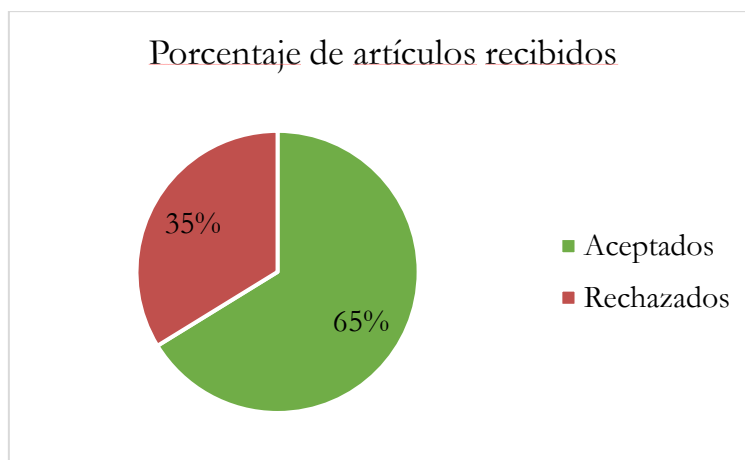
Categoría	Normas o sentencias analizadas en AJA
Legislación	1556
Jurisprudencia	1950
Actualidad	1028

*Tabla 2: Publicaciones recogidas en Actualidad Jurídica Ambiental*

Desde 2011 hasta junio de 2023, se han evaluado un total de 453 artículos, siendo 300 aprobados y 153 rechazados. La evolución temporal se muestra en el gráfico 2.



*Gráfico 2: Evolución de artículos y comentarios*



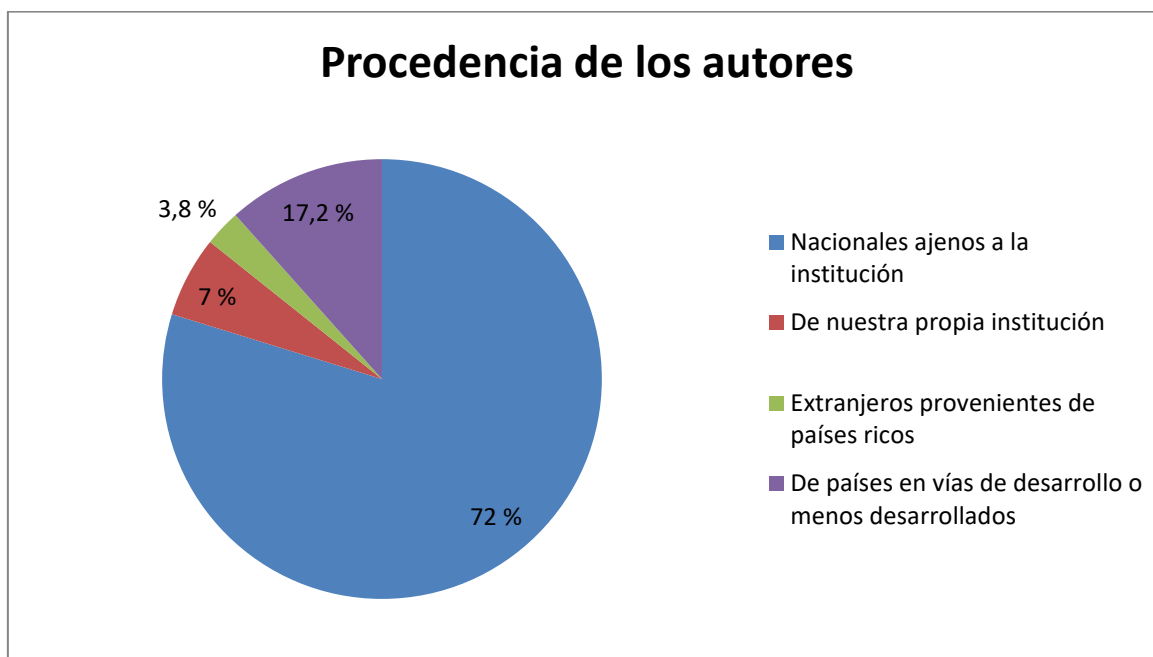
*Gráfico 3: Porcentaje de artículos rechazados y aceptados*



En el siguiente gráfico se muestra el origen geográfico de los autores de Artículos o Comentarios en la revista. La revista se rige por una política editorial que tiene en consideración cuotas por publicación para autores de países en vías de desarrollo. De las 300 publicaciones aceptadas hasta la fecha, la división internacional es la siguiente:

<b>Autores</b>	<b>Publicaciones</b>
Nacionales ajenos a la institución	<b>79,8%</b>
De nuestra propia institución	<b>6%</b>
Extranjeros provenientes de países ricos	<b>2,7%</b>
De países en vías de desarrollo o menos desarrollados	<b>11,6%</b>

*Tabla 3: Procedencia de los autores que publican en AJA*



*Gráfico 4: Procedencia de los autores desde su origen hasta 2023*

Estos datos están actualizados en junio de 2023, con los datos recopilados en ese mismo mes.

Ofrecemos las estadísticas obtenidas del perfil de Twitter durante el último año. El siguiente gráfico permite visualizar y comparar el número de impresiones (con una media de 2800 impresiones mensuales) y visitas (con una media de 200 visitas mensuales), así como la evolución temporal. Se incluye también el gráfico de evolución de los seguidores de Twitter, hasta alcanzar los 804 actuales.

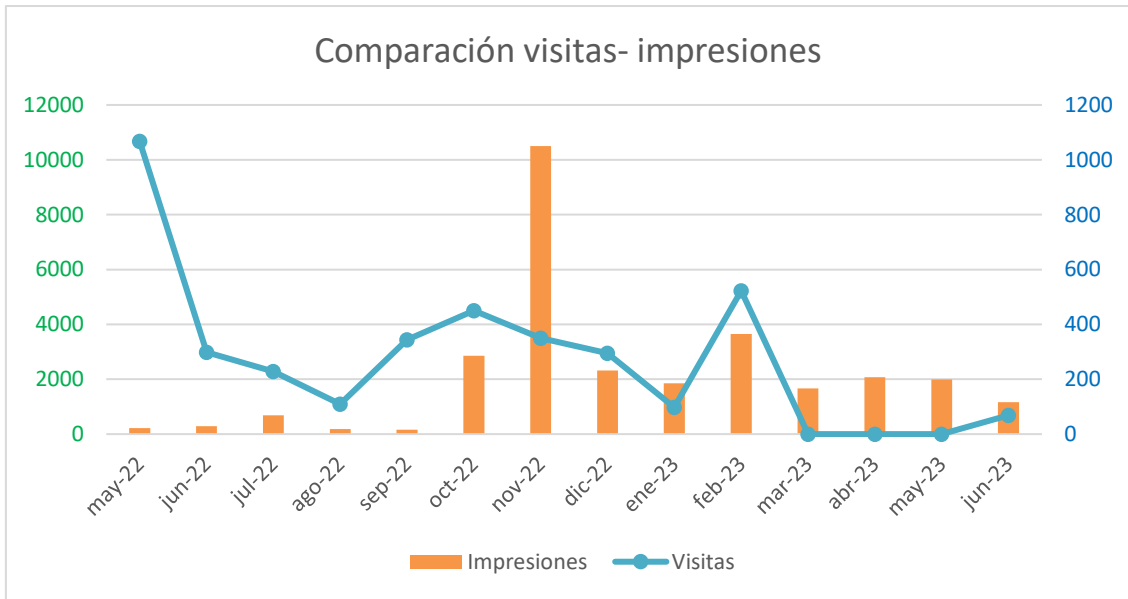


Gráfico 5: Impresiones y visitas en Twitter

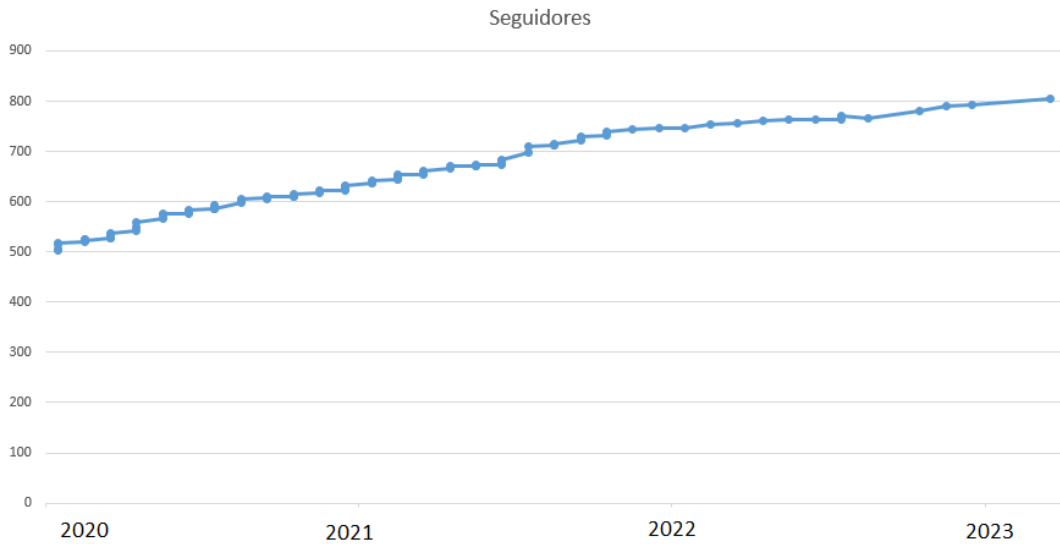


Gráfico 6: Seguidores en Twitter

Como novedad, incluimos también los datos de LinkedIn, red social que abrimos en diciembre de 2020.

A fecha de 20 de junio de 2023, contamos con un total de 746 seguidores en esta red social, y una media de 68 visualizaciones únicas y 27 visitantes únicos al mes. El siguiente gráfico muestra la evolución de las impresiones del último año:

## Indicadores

### Impresiones ▾

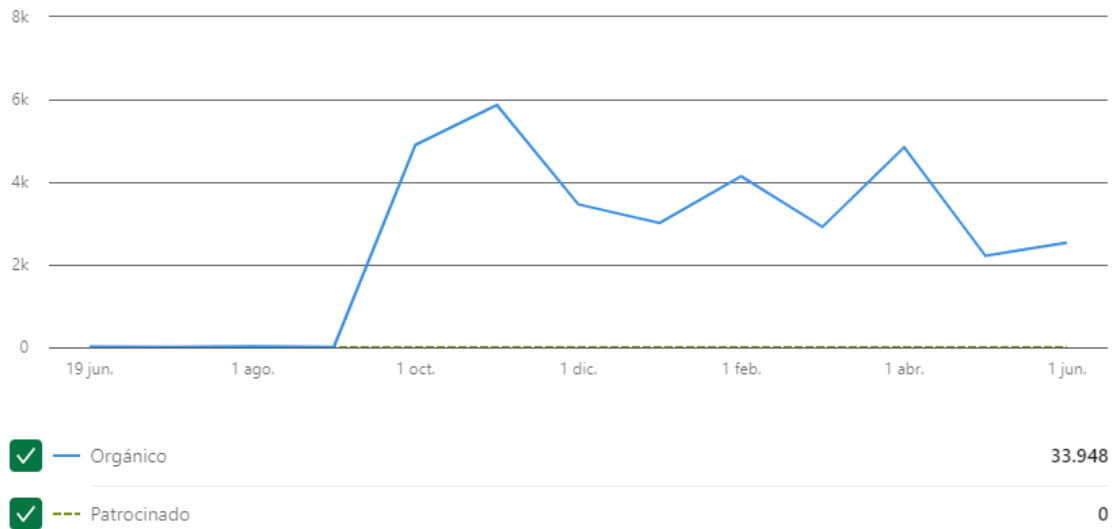


Gráfico 7: Impresiones en LinkedIn

Aprovechamos la oportunidad para recordarles que con el fin de ofrecer un servicio que pretende satisfacer al máximo sus necesidades, les invitamos a participar en cualquier momento en nuestro [cuestionario de valoración](#) de nuestros servicios. Únicamente les tomará un par de minutos y nos será de gran utilidad.

## Evaluación

Estimado lector de Actualidad Jurídica Ambiental: Con el fin de ofrecer un servicio que pretende satisfacer al máximo sus necesidades, le agradecemos que valore de 0 a 10 los siguientes apartados, siendo el 10 lo más positivo. Gracias por su participación.

\* Artículos

0  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10

Imagen 1: Imagen y enlace al cuestionario de valoración de AJA

Muchas gracias.

# ARTÍCULOS

José Antonio Mandiá Orosa

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 19 de junio de 2023*

**“COMENTARIO AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
MEDIOAMBIENTAL COMO MECANISMO COMPLEMENTARIO  
DE LAS GARANTÍAS FINANCIERAS OBLIGATORIAS”**

“COMMENTARY ON ENVIRONMENTAL LIABILITY INSURANCE  
AS A SUPPLEMENTARY MECHANISM TO MANDATORY  
FINANCIAL GUARANTEES”

**Autor:** José Antonio Mandiá Orosa. Doctor en Derecho por la Universidad de Zaragoza.

**Fecha de recepción:** 17/05/2023

**Fecha de aceptación:** 12/06/2023

**Fecha de modificación:** 13/06/2023

**Doi:** <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00277>

**Resumen:**

Como es sabido, la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (LRM), no protege todos los recursos naturales, tan sólo aquéllos que tienen cabida en el concepto de “Recurso natural”, sean éstos públicos como privados, con las excepciones previstas en los numerales 4 y 5 de su art.3.

En este contexto, se hace necesario recurrir a otras modalidades de pólizas de seguros complementarias a las “Garantías Financieras Obligatorias” impuestas por la LRM, para una mejor protección del medio ambiente, del operador y de terceros perjudicados.

En tal sentido, estimamos que entre los productos que ofrece el Pool Español de Riesgos Medioambiental (PERM), el modelo de póliza “Seguro de Responsabilidad Medioambiental y Civil por Contaminación”, resulta ser una herramienta de lo más adecuada para dar solución a esta problemática.

**Abstract:**

As is known, Law 26/2007 of October 23, on Environmental Responsibility (LRM), does not protect all natural resources, only those that have a place in the concept of "Natural Resource", be they public or private, with the exceptions provided for in numerals 4 and 5 of its art.3.

In this context, it is necessary to resort to other types of insurance policies complementary to the "Mandatory Financial Guarantees" imposed by the LRM, for better protection of the environment, the operator and affected third parties.

In this sense, we estimate that among the products offered by the Spanish Pool of Environmental Risks (PERM), the policy model "Environmental and Civil Liability Insurance for Pollution" turns out to be a most appropriate tool to solve this problem.

**Palabra clave:** Seguro complementario a las Garantías Financieras Obligatorias de la LRM. Pol Español de Riesgos Medioambientales y Seguro de Responsabilidad medioambiental y Civil por Contaminación.

**Keywords:** Complementary insurance to the Mandatory Financial Guarantees of the LRM. Spanish Pol of Environmental Risks and Environmental and Civil Liability Insurance for Pollution.

**Índice:**

1. **Introducción**
2. **Origen y evolución de los Pools de Riesgos Medioambientales**
3. **Pool Español de Riesgos Medioambientales**
  - 3.1. **Particularidades del Pool español**
  - 3.2. **Objetivos principales que persigue el Pool de Riesgos Medioambientales.**
  - 3.3. **Ventajas y desventajas**
    - 3.3.1. **Ventajas**
    - 3.3.2. **Desventajas**
4. **Seguro de Responsabilidad Medioambiental y Civil por Contaminación**
  - 4.1. **Análisis del Riesgo Medioambiental**
  - 4.2. **Cobertura de la póliza**
  - 4.3. **Delimitación temporal de la cobertura**

5. Conclusiones
6. Bibliografía

**Abreviaturas:**

Art.	Artículo
CE.	Constitución Española
CE.	Tratado Comunidad Europea (a partir del 1/05/1999)
C.C.	Código Civil
DRM.	Directiva 2004/35/CE, 21 de abril de 2021
Edit.	Editorial
EE.MM.	Estados Miembros
FCDM.	Fondo de Compensación por daños al Medio ambiente
LRM.	Ley 26/32007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental
LCS.	Ley del Contrato de Seguro
OCDE.	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
PERM.	Pool Español de Riesgos Medioambientales
Prof <sup>a</sup> .	Profesora
Prof.	Profesor
RLRM.	Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental
TFUE.	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
UE.	Unión Europea
UNESPA.	Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras
Vid.	Véase

## 1. INTRODUCCIÓN

Por la materia que se aborda, en el presente trabajo se pretende destacar los elementos más importantes de los Pools de responsabilidad medioambiental, centrándonos en su evolución, en el aseguramiento de los riesgos medioambientales por contaminación, y en el motivo que ha impulsado a las empresas aseguradoras a crear pools específicos que eran demandados para este tipo de riesgos, y, así mejorar la protección del medio ambiente y de los operadores en esta materia.

En este sentido, desde la perspectiva de la responsabilidad medioambiental<sup>1</sup>, es necesario que el operador<sup>2</sup> esté cubierto económicamente para hacer frente a las distintas responsabilidades derivadas de sus actividades, principalmente aquellas con mayor riesgo para el medio ambiente.

Motivo por el cual la LRM le impone al operador con carácter “ad initio” suscribir una de las modalidades de garantías financieras que en la citada norma se establecen, que le permita hacer frente a sus responsabilidades y a los costes económicos que de ellas se deriven.

Las actividades económicas o profesionales que la LRM enumera en su Anexo III son las consideradas como las de mayor riesgo para el medio ambiente, con las excepciones previstas en el art. 28 de la misma norma legal.

Dicho principio de exclusividad de la LRM sólo está orientado a la protección de los recursos naturales y a los daños medioambientales, ambos definidos en dicha norma, y excluyendo de su aplicación los daños “tradicionales” en base a su art.5-1<sup>3</sup>. Y añade “*Tales acciones se registrarán por la normativa que en cada caso resulte de aplicación*”.

En términos similares se expresa la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DRM), en su Considerando núm. 14<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Debemos recordar el párrafo 5º del Preámbulo I de la LRM, en el cual se recoge el carácter objetivo de la responsabilidad medioambiental, distinto del carácter privado de la responsabilidad civil. Pudiendo coincidir ambos en un siniestro medioambiental, donde queden dañados a la vez recursos naturales y bienes de terceros.

<sup>2</sup> Definición aportada por la LRM en su art. 2-10 “*Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que desempeñe una actividad económica o profesional o que, en virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico...*”.

Respecto a esta definición de operador la Prof.<sup>a</sup>. CASADO CASADO, L, considera que está formulada de un modo amplio. Vid. “Atribución de responsabilidades” en art. 9 al 16 AA. VV en *Comentarios a la Ley de Responsabilidad Medioambiental*. Coord.<sup>a</sup>. LOZANO CUTANDA, B. Edit. Civitas, Cizur Menor (Pamplona), pág. 232.

<sup>3</sup> “*Esta Ley no ampara el ejercicio de acciones por lesiones causadas a las personas, a los daños causados a la propiedad privada, a ningún tipo de pérdida económica ni afecta a ningún derecho relativo a este tipo de daños o cualesquiera otros daños patrimoniales que no tengan la condición de daños medioambientales [...]*”.

<sup>4</sup> “*La presente Directiva no se aplica a las lesiones causadas a las personas, a los daños causados a la propiedad privada o a ningún tipo de pérdida económica ni afecta a ningún derecho relativo a este tipo de daños*”.



Es decir, sólo ampara aquellos que se ajusten al concepto de daño ambiental<sup>5</sup>. Ello no quiere decir que el tercero perjudicado<sup>6</sup> no pueda reclamar la reparación o la indemnización que corresponda, por así establecerlo el art. 106-2 de la Constitución Española (CE)<sup>7</sup>.

De lo que se deduce que la LRM no cierra la posibilidad de que los terceros perjudicados en sus bienes ejerzan las acciones que les correspondan para ser indemnizados.

En el supuesto de que fuese la Administración la causante de los daños a particulares, éstos quedan fortalecidos por el art. 32-1<sup>8</sup> de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Si a esta problemática, adicionamos las dificultades que encuentran las compañías aseguradoras para cubrir los grandes costes económicos que se deriven de las responsabilidades por daños a terceros por contaminación, consideramos que el sistema de seguro citado permite dar respuesta a dicho problema, aun estimando que sería más aconsejable que este seguro en vez de ser voluntario fuese obligatorio, ya que con ello aportaría más protección jurídica al medio ambiente, a los operadores y a terceros que se sientan perjudicados.

Entendemos que es la opción más acertada y más cuando el Libro Blanco de responsabilidad medioambiental, en el párrafo 4º de su Prefacio, establece la estructura del futuro régimen comunitario de responsabilidad medioambiental encaminada a la aplicación del principio de quien “contamina paga” [...]. En el siguiente párrafo manifiesta “El régimen que se propone no puede limitarse a los daños causados a las personas y a los bienes y a la contaminación de los lugares, sino también se ha de aplicar a los casos de deterioro de la naturaleza [...]”<sup>9</sup>.

---

<sup>5</sup> Vid. Artículo 2-1 de la LRM.

<sup>6</sup> En este contexto, debe entenderse por perjudicado, al sujeto que no está relacionado con el asegurado, pero la actividad de éste, le ha originado perjuicios en sus bienes y derechos, por ello, le exige ser resarcido.

<sup>7</sup> “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

<sup>8</sup> “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”.

<sup>9</sup> Prefacio del Libro Blanco sobre la responsabilidad ambiental. COM (2000) 66 final de 9 de febrero de 2000.

En el párrafo 6 de su resumen del citado Libro, pone de manifiesto que la condición más adecuada “consiste en la adopción de una Directiva marco comunitaria que contemple, por un lado, la responsabilidad objetiva por los daños derivados de actividades peligrosas reguladas por la legislación comunitaria (que cubra, con circunstancias eximentes y atenuantes, tanto los daños tradicionales como los daños causados al medio ambiente) [...]”.

Debemos significar que, con la publicación del citado Libro en Europa, por primera vez se hace distinción entre los daños medioambientales y los daños tradicionales<sup>10</sup>. Posteriormente con la aprobación de la Directiva 2004/35/CE, en su considerando numeral 14, se excluyen de forma explícita de su ámbito de aplicación los daños ocasionados a las personas y a sus bienes, siendo ratificada más tarde en el art. 5-1 de la LRM<sup>11</sup>.

Sin embargo, la LRM no obstaculiza la posibilidad de que las personas físicas o jurídicas, si consideran que han sido afectadas en sus bienes y derechos, puedan ejercitar las acciones legales que correspondan para obtener las reparaciones o las indemnizaciones que en su caso se les atribuyan.

De lo que se deduce que en el sistema que se pretendía instaurar en la CE, ya se contemplaba la protección de los daños a terceros. Bien es verdad, que la LRM en su art. 5 los separa para evitar por parte del perjudicado el doble de recuperación de costes, una por vía de la aplicación de la LRM y la otra por aplicación del art. 1902 del C.C.

## 2. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS POOLS DE RIESGOS MEDIOAMBIENTALES

El progresivo crecimiento tecnológico de las actividades del operador medioambiental en las décadas de los años 70 y 80 conlleva grandes riesgos para el medio ambiente, y considerables consecuencias económicas ocasionadas por los graves siniestros derivados de la contaminación<sup>12</sup>. Por ello, surgió la

---

<sup>10</sup> Presentado por la Comisión Europea en Bruselas el 9 de febrero de 2000. COM (2000) 66 final. En el cual se distingue por primera vez los daños tradicionales” de los daños medioambientales. excluyéndose los primeros de la aplicación de la Directiva 2004/35/CE y de la LRM.

<sup>11</sup> *“Esta Ley no ampara el ejercicio de acciones por lesiones causadas a las personas, a los daños causados a la propiedad privada, a ningún tipo de pérdida económica ni afecta a ningún derecho relativo a este tipo de daños o cualesquiera otros daños patrimoniales que no tengan la condición de daños medioambientales[...].”*

<sup>12</sup> Entre otros, en Seveso a 25 kilómetros de Milán, el 10 de julio de 1.976 se produjo una explosión en la planta industrial de la factoría Icmesa originando una nube tóxica de TCDD afectando gravemente a la población y al medio ambiente.

necesidad de dar un tratamiento de cobertura económica específica a las nuevas responsabilidades emanadas de esta clase de siniestros medioambientales, y cubrir las que corresponde a terceros perjudicados.

En este marco las compañías de seguros y reaseguros se agruparon para hacer frente a la problemática que se detectaba en la cobertura de los citados daños, agrupándose dentro de pools<sup>13</sup>, y desarrollándose en diversos países para cubrir tales responsabilidades como Estados Unidos de América (EE. UU) y Europa, entre otros Francia, Italia, Holanda y España.

Es en EE. UU donde se contaba con mayor experiencia en la cobertura de siniestros medioambientales. Al respecto, surge a principios de los 80, la póliza de seguro específica para este tipo de daños titulada “Environmental Impairment Liability polices” conocida por la siglas E.I.L<sup>14</sup>, diseñada para hacer frente de forma exclusiva al mayor incremento de los riesgos medioambientales con extensión a la contaminación accidental, asegurando así las responsabilidades por daños ocasionados a terceros y a sus bienes, siempre que el hecho sea inesperado y que no forme parte del desarrollo normal de la actividad.

Las citadas pólizas constituyeron el embrión de la actual póliza de Responsabilidad Medioambiental y Civil por contaminación ofertado por el PERM, dando respuesta a las lagunas detectadas en la cobertura de los daños al medio ambiente por contaminación. De ahí que, en los Estados de nuestro entorno, se utilicen este tipo de seguros, siendo los más importantes Italia (da Inquinamento) y Francia (Assurpol).

En Italia la cobertura de la responsabilidad por contaminación se aseguraba a través del Pool italiano “*Pool per l'assicurazioni r.c. Inquinamento*”, que se constituyó en 1979. Debemos advertir que anteriormente, como consecuencia del grave siniestro ambiental ocurrido en la frontera entre Mesa y Seveso (Italia) citado en pie de página (núm. 12), la Comunidad Europea empezó a tomar conciencia sobre las consecuencias de los graves daños ocasionados por las industrias químicas en su ámbito territorial.

---

En Alaska, el petrolero Exxon Valdez, encalla frente a su costa en el arrecife Blight Reef derramando 257.000 barriles de crudo, contaminando 1.300 millas de costa.

<sup>13</sup> Definición: “Grupo de empresas que acuerdan la unión comercial y de sus capitales, repartiendo el beneficio proporcional a cada uno”. Diccionario TRIVIUM “Derecho y Economía”. Segunda edición, Edit. Trivium, S.A. Madrid 1998. Pág. 516.

<sup>14</sup> Vid. ZUBIRI DE Salinas, M: *El seguro de responsabilidad por daños al medio ambiente*. Edit. Aranzadi SA. Cizur Menor (Navarra), a Aranzadi, 2005, pág. 223.

El citado pool está formado por una agrupación de compañías de seguros y reaseguros, que opera en el ámbito de la responsabilidad civil por riesgos ambientales por contaminación, lo que le permite garantizar un amplio nivel de asistencia para las actividades del operador económico. Su ámbito territorial alcanza Italia, los Estados del Vaticano y San Marino.

Posteriormente cambiaría de nombre en 2019 por “Pool Ambiente”, éste es más transparente y claro que el anterior, ofrece importantes servicios orientados a la protección del medio ambiente, a prevenir sus daños y a mejorar su calidad.

El Pool francés se crea el 1 de enero de 1979 con el nombre *Assurpol*<sup>15</sup>, grupo compuesto por compañías aseguradoras y reaseguradoras de interés económico con el objeto de gestionar el correaseguro para cubrir determinados riesgos medioambientales.

Es una agrupación de compañías de reaseguros que opera en el ámbito de la responsabilidad civil por riesgos ambientales por contaminación, garantizando la cobertura de los daños “tradicionales”.

La cobertura que ofrece está dirigida a todos los operadores cuyas actividades puedan ser generadoras de peligro para el medio ambiente:<sup>16</sup> con una duración prevista de veinte años, y con el objeto de gestionar el correaseguro por cuenta común de los riesgos de daños contra este medio, originados por determinadas instalaciones industriales y comerciales.

Quedando excluido cualquier daño ocasionado por dolo y por incumplimiento grave de obligaciones, y siendo su ámbito de aplicación territorial incluyendo Francia, los departamentos y territorios franceses de ultramar y el Principado de Mónaco<sup>17</sup>.

---

<sup>15</sup>Consta de dos categorías de miembros, una compuesta por compañías de seguros francesas o extranjeras y otra por compañías de reaseguros de distintas nacionalidades. Una de sus principales características es su gran capacidad económica para cubrir siniestros y sus amplias garantías encontrándose entre las más grandes del mercado mundial.

<sup>16</sup> [Pág. Web.](#)

- Raffineries, stations-service, fabrication de papier, travail du bois, ateliers de traitement de surface des métaux, industrie du textile, agroalimentaire, plateformes logistiques, immeubles de bureaux, commerces, secteur de l'assainissement et des déchets...

-Prestataires de services: conseils, experts, bureaux d'études et d'ingénierie, entreprises de maintenance, entreprises de construction, aménagement, dépollution de friches industrielles, réhabilitation ou restructuration d'immeubles (désamiantage, renouvellement des canalisations [ ...].

-Collectivités locales: communes, communautés d'agglomération, hôpitaux publics, SIVOM, SIVU. -Maîtres d'ouvrage: pour tout type de chantier de construction.

<sup>17</sup> Decisión de la Comisión, de 14 de enero de 1992, relativa al procedimiento de aplicación del art. 85 del Tratado de la CEE. En [pág. Web. Eur-lex.europa.eu](#).

Estos sistemas de Pools disponen de gran capacidad económica para cubrir las grandes responsabilidades de siniestros medioambientales, sus garantías son amplias, por ello están consideradas entre las mejores mundialmente. Debemos significar que éste es semejante al español, por dos motivos fundamentales: primero, porque los antecedentes del nuestro provienen del francés y segundo, las características de sus pólizas son muy semejantes.

Su creación ha permitido al conjunto de entidades que forman parte de su convenio, cubrir los grandes costes originados por los graves siniestros causados al medio ambiente.

### 3. POOL ESPAÑOL DE RIESGOS MEDIOAMBIENTALES

En España, con anterioridad al año 1980, las responsabilidades que surgían como consecuencia del daño ocasionado por contaminación no estaban lo suficientemente elaboradas, ni tenían la especialización que hoy día tienen los Pools de seguros medioambientales, es más, las pólizas que se suscribían no hacían mención alguna a la cobertura de riesgos de la contaminación<sup>18</sup>.

Como se ha adelantado anteriormente, con el incremento tecnológico de las actividades de los operadores y de los graves siniestros por contaminación acontecidos en nuestro país en esa época<sup>19</sup>, surgió la necesidad de dar un tratamiento de cobertura económico específico a este tipo de daños.

A principios de los años ochenta, ante esta disyuntiva y con el fin de aportar soluciones a esta problemática, surgió la necesidad por parte de los operadores industriales españoles de proporcionar cobertura específica a ese tipo de responsabilidad. Para ello, un grupo de compañías aseguradoras<sup>20</sup> y

---

<sup>18</sup> VIGURI PEREA, A, “*La Responsabilidad en Materia Medioambiental: El Seguro Ambiental*”, en [pág. Web](#).

<sup>19</sup> El 12 de mayo de 1976, el petrolero español Urquiola, en su entrada a La Coruña sufrió un grave accidente derramando más de 100.000 toneladas de crudo al mar provocando una gran marea negra que alcanzó de lleno a las rías de Betanzo, Ferrol, Ares y la propia de la Coruña. 15 años más tarde y cerca del mismo lugar, en los acantilados de la Torre de Hércules de A Coruña encallo el petrolero Mar Egeo el 3 de diciembre de 1992, derramando al mar cerca de 80.000 de crudo que afectó a las mismas rías citadas en el hundimiento del Urquiola y sus efectos se sintieron en toda la costa hasta el Cabo Ortegal en Cariño (A Coruña). Mas tarde ocurrió otro desastre ecológico en Aznalcollar (Sevilla) el 25 de abril de 1998 a consecuencia de la rotura de la balsa de productos tóxico de la empresa Boliden, derramando millones de metros cúbicos de lodo tóxico a los ríos Agrio y Guadiamar que afectó al Parque Nacional de Doñana.

<sup>20</sup> Definidas en el art.6-1 de la Ley20/2015, de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras “*Entidad aseguradora: Una entidad*

reaseguradoras<sup>21</sup>, optaron por suscribir un convenio de correaseguro<sup>22</sup> específico para la modalidad de seguro por contaminación, que permitiera cubrir económicamente las actividades de los operadores y de terceros perjudicados, en consecuencia a su responsabilidad civil, puesto que las reclamaciones por éstos en este tipo de siniestros resultaban ser cuantiosas económicamente<sup>23</sup> para el operador.

Para tal fin en España, a partir de un convenio de suscripción entre entidades aseguradoras y reaseguradoras, se crea el Pool Español de Riesgos Medioambientales conocido por la siglas PERM<sup>24</sup> de carácter privado y con

---

*autorizada para realizar, conforme a lo dispuesto por esta Ley o por la legislación de otro Estado miembro, actividades de seguro directo de vida o de seguro directo distinto del seguro de vida”.*

<sup>21</sup> La legislación española establece un marco legal mediante la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras. Para que puedan operar en territorio español, regulando las condiciones para la obtención administrativa, que le autorice a ejercitar su actividad en territorio español.

El art. 20 -1 de la citada norma legal, condiciona su acceso a su actividad. En los siguientes términos: *“El acceso a las actividades definidas en el artículo 3.1 por entidades aseguradoras y reaseguradoras domiciliadas en España estará supeditado a la previa obtención de autorización administrativa del ministro de Economía y Competitividad”* y en sus siguientes apartados, regula las condiciones para su obtención.

<sup>22</sup> REGLAMENTO (UE) No 267/2010 DE LA COMISIÓN de 24 de marzo de 2010 relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas en el sector de los seguros. En su art.1-5, a efectos del presente Reglamento, se entiende por “agrupación de correaseguro”: *“Las constituidas por empresas de seguros ya sea directamente o a través de corredores o agentes autorizados, eventualmente con la asistencia de una o varias empresas de reaseguro, con la excepción de los acuerdos específicos de correaseguro en el mercado de suscripción por el que cierta parte de un determinado riesgo está cubierta por un asegurador principal y la parte restante del riesgo esté cubierta por aseguradores seguidores invitados a cubrir el resto, con objeto de [...]”.*

<sup>23</sup> Tenemos que precisar que, con anterioridad a la creación del PERM, se fundó la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) el 29 de julio de 1977, asociación empresarial que agrupa las entidades aseguradoras y reaseguradoras, con la idea de instituir un modelo de seguro que en su ámbito cubra todos los riesgos por accidente de contaminación de los operadores cuya actividad fuese propensa a contaminar el medio ambiente. Hoy día esta entidad cuenta con el apoyo técnico del Pool Español de Riesgos Medioambientales para los proyectos relacionados con la responsabilidad y los seguros medioambientales.

<sup>24</sup> En su [pág. Web](#) los define como: “Agrupación de interés económico para administrar un Convenio de correaseguro, para la suscripción conjunto de riesgos medioambientales”. Además, en esta misma página contiene información sobre su naturaleza y características del Pool, sobre su entidad y documentación de interés.

Aprovechamos este espacio para expresar nuestro agradecimiento a D. Miguel Ángel de la Calle (director técnico del PERM) por habernos facilitado la documentación sobre: “Condiciones Especiales” del Seguro de Responsabilidad Medioambiental” (20-06 CERM) versión junio 2020 y “Condiciones Generales” del Seguro de Responsabilidad

personalidad jurídica propia, bajo la forma asociativa A.I.E. (Agrupación de Interés Económico)<sup>25</sup>, ya que las pérdidas y beneficios que genera son trasladadas a las compañías que forman el convenio, el cual está inspirado en entidades análogas que ya estaban en funcionamiento en Europa, tales como las citadas en el anterior epígrafe (*Assurpol* en Francia e *Inquinamento* en Italia), con resultado muy positivo.

Quedando así constituido el Pool Español de Riesgos Medioambientales el 16 de mayo de 1994, comenzando a operar al año siguiente el 1 de enero de 1995<sup>26</sup>. En virtud de dicho convenio, se eligió para su funcionamiento la forma asociativa, por ser considerada como la más operativa e idónea, puesto que, en otros países europeos de nuestro entorno, como Italia con su pool “Inquinamento” y Francia con su pool “Assurpol”, sus resultados fueron muy prometedores y útiles para la protección del medio ambiente y para cubrir las responsabilidades medioambientales del operador y al mismo tiempo las responsabilidades civiles que dimanen del mismo siniestro.

Las compañías que en el año 2021 integran el Pool Español de Riesgos Medioambientales (PERM) son: veinticinco socios<sup>27</sup>, diecisiete compañías de seguro directo “aseguradoras” y ocho “reaseguradoras”. Constituyen el primer grupo, las compañías aseguradoras, las cuales podrán tener doble condición: como aportantes de operaciones y la de aceptantes de reaseguro de éstas. El segundo lo componen las compañías reaseguradoras, “éstas sólo podrán actuar como partícipes del reaseguro”<sup>28</sup>.

Debemos advertir que las empresas aseguradoras componentes del convenio colaboran entre sí y a la vez son competidoras en el campo de los seguros,

---

Medioambiental y de Responsabilidad Civil por Contaminación. (20-06 CEGEN) versión junio 2020.

<sup>25</sup> Su finalidad y objeto de este tipo de agrupación, la establece el art. 2 y 3 de la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico.

<sup>26</sup> ZUBIRI DE SALINAS, M.: *Seguro de Responsabilidad Civil por Daños al Medio Ambiente*. Edit. Aranzadi SA. Cizur Menor Navarra) 2005, pág. 192

<sup>27</sup> Agrupación formada por veinticinco entidades de seguro directo y de reaseguro. Las compañías aseguradoras que participan en el mismo: Allianz Seguros; AXA Seguros; MAPFRE España; Patria Hispania; Seguros Bilbao; CASER; Grupo Catalana Occidente; ASEFA; MGS; Unión Alcoyana seguros; FIATC Seguros; Generali Seguros; HDI Seguros; Helvetia Seguros; Plus Ultra Seguros; MUSSAP, REALE Seguros Generales. Las compañías de reaseguros son: Consorcio Comp. de Seguros; MAPFRE RE.; MÜNCHENER RÜCK; Nacional de reaseguro; SCOR Global P&C; SWISS-RE; AXA seguros y ODYSSEY RE. Información obtenida en la [página web](#).

<sup>28</sup> DE LAS HERAS, J.L. Las pólizas específicas de responsabilidad civil por contaminación; El Pool Español de Riesgos Medioambientales., en Estudios sobre la Responsabilidad Civil Medioambiental y su aseguramiento. MAPFRE: AIDA. Sección Española 1997. pág. 259.

motivo por el cual es fundamental que entre ellas haya una total confianza, ello se logra mediante una completa transparencia operativa y confidencialidad en el tratamiento de la información que cada socio aporta al grupo, conociendo éste que la información que se facilite, en ningún caso será aprovechada en favor de otro socio.

Por otra parte, cada entidad aseguradora ejerce un control comercial en todo momento sobre la operación a realizar por el Pool<sup>29</sup>. Por ello el grupo participa en régimen de transparencia fiscal, con total nitidez y con la mayor neutralidad operativa, junto a una estricta confidencialidad en todo tipo de información aportada o referida a cada socio del grupo.

Son varios los productos específicos que ofrece el Pool español para cada caso concreto. Si bien, debemos destacar por su importancia para la protección del medio ambiente y para garantizar las responsabilidades por daños a terceros, el denominado “Seguro de Responsabilidad Medioambiental y de Responsabilidad Civil por Contaminación”, por constituir una importante herramienta de complemento a las responsabilidades que amparan las garantías financieras obligatorias citadas en la LRM, y la cobertura civil por daños a terceros por contaminación.

Bien es verdad, que la LRM no condiciona al operador en contratar otro tipo de seguro complementario a las garantías financieras obligatorias establecidas en citada norma que cubra cualquier otra responsabilidad, no pudiendo aplicarse a otro fin que no sea el que lo fundamente.

### 3.1. Particularidades del Pool español

Aunque de forma resumida, citaremos las características principales de este sistema de seguros:

- El Pool español se asemeja al Pool francés -Assurpol- en primer lugar, por sus antecedentes, puesto que éstos proceden de él y, en segundo lugar, por las peculiaridades de este tipo de pólizas de seguro que se asimilan a las que utiliza el citado Pool.
- El PERM se constituyó para administrar un convenio entre corredores de seguros, tanto de compañías de seguros como de reaseguros, ambas con el fin de reasegurarse entre ellas y así afrontar conjuntamente el elevado coste que supone el indemnizar los daños ocasionados al medioambiente, y dar respuesta urgente a las sumas aseguradas en la póliza.

---

<sup>29</sup> El Pool español de riesgos medioambientales, dispone de una página Web de la cual se pueden extraer datos sobre sus características y naturaleza.



- El Pool pone a disposición de sus socios diversos modelos de pólizas de seguro de responsabilidad medioambiental y a la vez responsabilidad civil por daños a terceros por contaminación.
- En virtud del convenio suscrito por las compañías aseguradoras y reaseguradoras<sup>30</sup>, cada operación originada por cualquiera de ellas es reasegurada en su totalidad por todo el grupo, incluida la propia aportante de la operación.
- La participación de cada socio se establece de acuerdo con un sistema de participación en los resultados previamente convenido<sup>31</sup>. Para tal fin, mantiene plena confianza en todas las empresas de seguros y reaseguros que forman el grupo, gracias a una total transparencia y estricta confidencialidad en toda la información facilitada por cualquiera de los socios, aun siendo competitivos entre sí en este campo, ninguno se aprovecha de la información aportada al grupo por cualquiera de ellos.

### **3.2. Objetivos principales que persigue el Pool de Riesgos Medioambientales**

De los objetivos que persigue el PERM, citamos los que consideramos importantes para la protección del medio ambiente y los referidos a la cobertura de daños originados a terceros por riesgos por contaminación:

- Conseguir que España forme parte del grupo de Estados europeos que cuentan con una oferta propia en esta modalidad de seguros, y al mismo tiempo, avanzar en el mercado con nuevos sistemas de cobertura amplia de riesgos coherentes y que garanticen la necesaria estabilidad de las actividades del operador.
- Diseñar y gestionar modelos de seguros para sus socios que contengan tanto las responsabilidades derivadas de la LRM, como exigir a los operadores las responsabilidades por daños a terceros por contaminación.

---

<sup>30</sup> El concepto de “Reaseguradoras” es definido por Diccionario Trivium de Derecho y economía como “Contrato por el cual una entidad reaseguradora toma a su cargo, total o parcialmente un riesgo ya cubierto por un asegurador, sin alterar el convenio entre éste y el asegurado”. Edit. Trivium S.A. Segunda edición Madrid 1998, pág.560.

Es decir, consiste en un instrumento técnico, económico y financiero suscrito por la compañía aseguradora y por una entidad de reaseguros. Se trata pues, de un seguro de riesgos importante, con el fin dar una adecuada respuesta aseguradora de gran capacidad económica para asumir grandes riesgos, cuyo objetivo es garantizar la cantidad asegurada.

<sup>31</sup> Véase [este enlace](#).

-Elaborar productos adecuados para asegurar los riesgos derivados de la contaminación y mantenerlos actualizados, y cuyas condiciones han sido previamente consensuadas y revisadas por las entidades aseguradoras que forman el grupo, las cuales han sido presentadas y debatidas en la Dirección General de Seguros.

-Poner a disposición de sus socios diversos tipos de seguros específicos que puedan solucionar los problemas que se deriven de la responsabilidad medioambiental y de la responsabilidad civil por daños causados a terceros por contaminación.

-Centralizar y unificar criterios de gestión, administración y control de dichos seguros en la Agrupación constituida al efecto.

Debemos precisar que no es la Agrupación PERM la que lleva a efecto la contratación del seguro, ésta se realiza a través de una de las compañías aseguradoras que forman parte de la asociación, la cual valorará el riesgo y la función de la actividad de que se trate para conocer con exactitud las posibilidades de riesgo de la actividad que se pretende asegurar.

-Poner en común capacidades de asunción de riesgos para su utilización conjunta en régimen de reaseguro por las compañías aseguradoras y reaseguradoras de prestigio consolidado que forman parte del grupo.

-Colaborar con las distintas Administraciones públicas estatales o autonómicas, con el propósito de lograr acuerdos con respecto a la coordinación sobre seguridad y calidad del medio ambiente, igualmente con otras instituciones y entidades, aseguradoras y no aseguradoras, en su área de competencia.

-Por último, mantener una estrecha colaboración con el UNESPA<sup>32</sup>, al igual que con grupo de trabajo del Comité Europeo de Seguros<sup>33</sup>.

---

<sup>32</sup> Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, se constituye el 29 de julio de 1977. Su objeto está establecido en el artículo 5 de sus estatutos. Como principales citamos: las de su apartado a) “Representar, gestionar y defender los intereses profesionales, económicos y sociales comunes a las entidades asociadas ante toda clase de personas, organismos y organizaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, con pleno respeto a los principios de libertad de empresa y libre competencia” y d) “Colaborar con las administraciones públicas y con cualesquiera otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en todos aquellos asuntos que afecten al sector asegurador”. [Pág. Web.](#)

<sup>33</sup> Grupo formado por representantes de alto nivel en el campo de la supervisión de seguros y fondo de pensiones de la UE, conocido por CEIOPS. Creado bajo los términos de la Decisión de la Comisión Europea 2004/6/CE, de 5 de noviembre de 2003, posteriormente derogada y sustituida por la Decisión 2009/79/EC. Se rige por el Reglamento 1094/2010

En concordancia con lo expuesto, “lo que se pretende con el pool, es avanzar en la cobertura de las necesidades del mercado, mediante la adopción de las medidas necesarias, para que la suscripción de los riesgos sea coherente y garantice la necesaria estabilidad”<sup>34</sup>.

### 3.3. Ventajas y desventajas

Los pools aseguradores en el campo del seguro de riesgos medioambientales presentan ventajas interesantes y desventajas para la protección de los recursos naturales y su sostenimiento, así como el amparo de las coberturas de las responsabilidades de los operadores frente a las reclamaciones de terceros perjudicados, entre ellas a título resumido citamos:

#### 3.3.1. Ventajas

En primer lugar, disponer de una amplia capacidad económica que le proporcionan las compañías aseguradoras y reaseguradoras de reconocido prestigio, tanto a nivel nacional como internacional que constituyen el grupo, que le permite al Pool hacer frente a grandes siniestros, que posiblemente otro tipo de empresas aseguradoras de forma independiente no podrían afrontar por los elevados costes que generan dichos siniestros, consiguiéndose sólo a través del movimiento asociativo como el realizado por los pools medioambientales.

En segundo lugar, con respecto a las indemnizaciones u otros gastos a los que tenga que hacer frente el operador por reclamaciones de terceros, éstos no agotan la cantidad económica fijada para dar cobertura a los daños por responsabilidad medioambiental, ya que las reclamaciones ejercitadas por terceros son independientes de la anterior.

En tercer lugar, la acumulación de experiencia adquirida por el personal especializado componente del grupo, podrá aportar los consejos adecuados para dar solución a los inconvenientes que puedan surgir en la contratación de los seguros ofertados por el PERM para cada caso concreto.

---

del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación conocida por las siglas EIOPA). Información obtenida en la página <https://eiopa.europa.eu>. (visto el 25 de abril de 2023).

<sup>34</sup> DE LAS HERAS, J.L, op, cit., pág. 259.

En cuarto lugar, gestiona, centraliza y administra un convenio de correaseguro<sup>35</sup> incluyendo las responsabilidades por daños al medio ambiente y las responsabilidades civiles por daños a terceros.

En quinto lugar, el Pool ofrece uniformidad y claridad en las condiciones del contrato y precisión en la gestión, lo que aporta seguridad jurídica a los asegurados, estableciendo un modelo de contratación único en el mercado.

Por último, este tipo de póliza de seguros tiene la ventaja de que los costes que supone hacer frente a las reclamaciones de terceros no consumen la cobertura de las responsabilidades asignada por daños al medio ambiente, puesto que en la misma póliza se distingue perfectamente la suma asegurada que pertenece a cada módulo de seguro.

### 3.3.2. Desventajas

Entre sus inconvenientes, señalamos a nuestro criterio los más significativos:

Que el PERM actúe de forma asociativa puede llevar a operar en el mundo del seguro de forma exclusiva, lo que conduce a excederse en la fijación del importe económico de las primas de seguros, y que posiblemente las hiciera ser rechazadas por el operador por abusivas, y así, perder interés para su contratación. Si bien es cierto que los Pools están sometidos a la vigilancia de las autoridades europeas en materia de competencia<sup>36</sup> y no permiten la forma de monopolio.

Otra de las desventajas consiste en su constitución voluntaria, haciendo que su aplicación esté en desventaja frente a otros sistemas de seguros obligatorios como las garantías financieras establecidas en la LRM.

Como ejemplo, nos referimos a los daños derivados de la responsabilidad civil, los cuales en ocasiones encuentran dificultades en la restauración de daños provocados por conductas dolosas, por contaminación o por otras actuaciones de las actividades del operador.

De lo expuesto, consideramos al “Pool Español” como una herramienta eficaz que proporciona cobertura económica amplia a las responsabilidades del

---

<sup>35</sup> El correaseguro puede hacerse para asegurar que la cantidad de riesgo que está siendo asumida por el asegurador pueda ser cubierta. El correaseguro puede existir tanto en el reaseguro facultativo como en el reaseguro contractual.

<sup>36</sup> BELTRAN CASTELLANOS, J.M.: *Instrumentos para la efectividad del Régimen de la Responsabilidad Medioambiental*. Edit. Thomson-Civitas Aranzadi S.A.U. Cizur Menor (Navarra) 2018, pág.289.

operador que dimanen de los daños originados por su actividad al medio ambiente, y a terceros perjudicados en daños y propiedades y perjuicios económicos derivados de la contaminación.

Al respecto debemos señalar que la LRM en su Preámbulo I<sup>37</sup>, párrafo quinto, justifica su régimen administrativo de responsabilidad de carácter objetivo basado en los principios de prevención y de “quien contamina paga”.

#### 4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD MEDIO AMBIENTAL Y CIVIL POR CONTAMINACIÓN

Este modelo de seguro ofrendado por el PERM protege la actividad del operador de su responsabilidad medioambiental, y de las reclamaciones de terceros perjudicados por contaminación accidental<sup>38</sup>.

A este respecto, De Las Heras dice “El producto que ofrece el Pool intenta conjugar dos principios que han servido como referencia a su confección:

- Que la cobertura sea tan amplia como sea posible.
- Que se asegure solamente a aquellos riesgos para los que existan métodos de evaluación eficaces.”<sup>39</sup>

En lo que se refiere a este tipo de contaminación para la Prof<sup>a</sup>. PEDRAZA LAYNEZ, “la contaminación accidental será aquella que sea consecuencia de un hecho repentino y no intencionado”<sup>40</sup>.

Para que este tipo de contaminación quede asegurada, es necesario que el hecho que la genere sea accidental e inesperado y no deberá ser intencionado, ya que,

---

<sup>37</sup> “La responsabilidad medioambiental es, por último, una responsabilidad de carácter objetivo en la que las obligaciones de actuación se imponen al operador al margen de cualquier culpa, dolo o negligencia que haya podido existir en su comportamiento [...]”.

<sup>38</sup> A este tipo de contaminación se refiere la LRM en su art. 32-2 “A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará hecho generador la contaminación que se produzca de forma accidental y aleatoria, es decir, que sea extraordinaria y que no se haya generado por ninguna de las siguientes causas: [...]”.

El Diccionario Mapfre, lo define “hecho generador tenga su origen en un accidente y se manifieste súbitamente en forma no prevista ni esperada por el asegurado”.

<sup>39</sup> DE LAS HERAS, J.L op, cit., pág. 259.

<sup>40</sup> PEDRAZA LAYNEZ, J.: *Responsabilidad por daños Medioambientales*. Edit. Aranzadi, S.A Cizur Menor (Navarra) 2016, pág. 295.

si se acredita la mala fe por parte del asegurado, el asegurador no estará obligado al pago de la prestación, según determina el art. 19 de la LCS<sup>41</sup>.

Este modelo de póliza resulta muy útil para la protección del medio ambiente y las reclamaciones de terceros por contaminación, puesto que en la misma póliza comparte la cobertura para los riesgos medioambientales y las reclamaciones de terceros perjudicados. Con ello, se pretende dar mayor cobertura a los riesgos medioambientales, asegurando los costes por reclamaciones de terceros que se deriven de la contaminación (art. 5. LRM).

Es necesario poner de manifiesto que la citada póliza se regía por lo dispuesto en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados<sup>42</sup> y por la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro.

La cobertura que proporciona supone llevar a cabo el objetivo que persigue la LRM consistente en dar mayor protección a los recursos naturales y a terceros afectados por siniestros medioambientales por contaminación, y cubrir las necesidades que presenten mayor riesgo para el medio ambiente, aplicando el principio de “quien contamina paga”.

La estructura de la citada póliza queda refleja en tres módulos de cobertura tal como se indica:

- Módulo (A). Su suscripción es obligatoria, y está referido a la cobertura por la responsabilidad medioambiental, para hacer frente a las responsabilidades exigidas por la LRM, mediante la cual la Autoridad competente medioambiental, puede requerir al operador la reparación de los daños ocasionados al medio ambiente, y los costes de las medidas adoptadas por prevención y evitación de los daños ambientales.
- Módulo B). Se trata de un seguro voluntario y complementario de responsabilidad civil, que figura en el mismo contrato, pero con una suma aseguradora aparte de la establecida en el “modulo A”, la cual sirve para responder el operador de los costes de descontaminación

---

<sup>41</sup> “El asegurador estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado.”

<sup>42</sup> Debemos precisar que esta Ley fue derogada por el RDL 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, que a su vez fue igualmente derogada por la actual Ley 20/2015, de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

del propio suelo donde está ubicada la actividad contaminante del operador.

- Módulo C) Cubre la responsabilidad civil por daños a personas (terceros perjudicados<sup>43</sup>) en sus propiedades y perjuicios económicos derivados de la contaminación.

Quedando así reflejada la cobertura del riesgo de forma combinada pero independiente una de la otra, es decir, la protección económica por daños a los recursos naturales y la cobertura por daños ocasionados a terceros por contaminación. Con ello se pretende dar solución a la problemática de los riesgos medioambientales y perjudicados por contaminación.

En referencia al tercer módulo, nos dice el Prof. BELTRAN CASTELLANOS, “Dentro del mismo contrato de seguros se pueden asegurar las reclamaciones por los daños a las personas, propiedades y perjuicios económicos derivados de episodios por contaminación en la misma póliza”<sup>44</sup>.

#### 4.1. Análisis del Riesgo Medioambiental

Como ya hemos adelantado, es una herramienta fundamental de la actividad del Pool, aplicada al ámbito de la gestión ambiental es imprescindible y efectiva para combatir el deterioro medioambiental.

Está considerada por la doctrina como efectiva y fortalecedora del régimen de responsabilidad medioambiental, puesto que, a través de ella se garantiza una prevención adecuada para los riesgos medioambientales, se pueden extraer datos esenciales que le sirvan al operador para identificarlos, evaluarlos correctamente, estimar sus consecuencias y poner los remedios más adecuados para evitarlos<sup>45</sup>.

---

<sup>43</sup> Al tratarse de una cobertura de responsabilidad civil, el concepto de terceros puede presentar algunas dificultades -v.gr. el subsuelo es de titularidad pública, por el contrario, el suelo propiamente dicho pertenece a la empresa sobre el que está ubicada-. En principio el alcance de la propiedad del suelo con relación al subsuelo está reconocido en el art. 350 del Código Civil, “*El propietario de un terreno es dueño de su superficie y de lo que está debajo de ella, y puede hacer en él las obras, plantaciones y excavaciones que le convengan, salvadas las servidumbres, y con sujeción a lo dispuesto en las leyes sobre Minas y Aguas y en los reglamentos de policía*”.

<sup>44</sup> BELTRAN CASTELLANOS, J.M, op. cit., 291.

<sup>45</sup> MANDIÁ OROSA, J.A: Recomendamos visitar Comentario *del Riesgo Medioambiental, su Evolución y su Relevancia en la Pólizas de Seguro Medioambiental*. Publicado en la Revista AJA núm.129 de 12 de diciembre 2022., pág. 13.

Para su ejecución, el art. 34-1 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (RLRM), establece la metodología para realizarlo, tomando como base la norma UNE 150008 u otras normas equivalentes que favorezcan una mejor gestión de los riesgos ambientales, y al mismo tiempo, valorar y cuantificar los posibles daños que pueda originar la actividad del operador.

Su importancia queda manifestada en el Preámbulo IV<sup>46</sup> y art. 24-3<sup>47</sup> ambos de la Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la LRM.

Añadiendo a lo anterior el Prof. Martín Mateo advierte de la “conveniencia de que las empresas realicen una autoevaluación de su situación ambiental, para soslayar eventuales penalizaciones económicas y facilitar la contratación de seguros que cubran esos posibles eventos, lo que explica el interés de este ramo de actividades para la clarificación de la situación ambiental de sus contratantes”<sup>48</sup>.

## 4.2. Cobertura de la póliza

La referida póliza, establece un marco de cobertura que diferencia dos tipos: la responsabilidad medio ambiental regulada por la LRM y la responsabilidad civil por daños causados a terceros por contaminación, siempre que la causa sea accidental y no prevista por el asegurado.

Al tratarse de un seguro de responsabilidad medioambiental cumplimentada por una de responsabilidad civil por contaminación, no puede contratarse de forma independiente, por ello todas las cláusulas del seguro principal (medioambiental), se aplican al de la ampliación. No así la suma aseguradora que es independiente del seguro principal. En cuyo caso el asegurador, asume los costes que se ocasionen independientemente de una responsabilidad medioambiental o civil.

Como ya hemos adelantado, la responsabilidad que aplica la LRM al operador bajo el principio de exclusividad tal como determina su art. 24, está referida exclusivamente a la protección del medio ambiente, es decir, que el importe que

---

<sup>46</sup> “[...] Se considera oportuno impulsar el uso de los análisis de riesgos medioambientales como herramienta de gestión del riesgo medioambiental”.

<sup>47</sup> “[...] La fijación de la cuantía de esta garantía partirá del análisis de riesgos medioambientales de la actividad, o de las tablas de baremos, que se realizarán de acuerdo con la metodología que reglamentariamente se establezca por el Gobierno. [...]”.

<sup>48</sup> MARTÍN MATEO, R.: *Manual de Derecho Ambiental*. Edit. Thomson-Aranzadi 3ª edición. Cizur Menor (Navarra)2003, pág. 138.



se garantiza en la póliza de seguros de responsabilidad medioambiental suscripto por el operador no puede ser derivado a cubrir otras responsabilidades distintas de la medioambiental como la civil y la penal, por estar así establecido en el art. 25-1 de la LRM<sup>49</sup>.

Resulta necesario precisar, que estos dos tipos de responsabilidad están perfectamente diferenciados en la misma póliza, y acontecen en los daños originados por vertidos tóxicos, donde los afectados son el medio ambiente y los sujetos particulares en sus bienes.

En consecuencia, entendemos que para que el operador esté totalmente cubierto en sus responsabilidades, deberá suscribir un seguro complementario a las modalidades de garantías obligatorias que establece la LRM. Las cuales podrán constituirse a través de las modalidades establecidas en su artículo 26 (Póliza de seguros que se ajuste a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, la obtención de un aval o la constitución de una reserva técnica mediante la dotación de un fondo “ad hoc”).

Por tal motivo, el operador al iniciar su actividad, sea profesional o económica, deberá tener cubiertas las responsabilidades medioambientales que de la misma se deriven. Claro está, que este sistema de seguro, al estar limitado sólo a los recursos naturales, no cubre la totalidad de las responsabilidades que su actividad pueda acarrearle, entre ellas la civil por reclamaciones de terceros perjudicados.

En conclusión, para que el operador esté totalmente cubierto, deberá suscribir un seguro complementario al de responsabilidad medioambiental exigido por la LRM, donde la responsabilidad medioambiental y civil por contaminación estén recogidas en una sola póliza”, como la ofertada por el PERM, en el que como ya hemos advertido, se distinguen dos tipos de cobertura.

Al igual que sucede con otros seguros de responsabilidad civil, salvo pacto en contrario, el asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a las reclamaciones o requerimientos, designando, si así lo consideran procedente, los letrados y procuradores [...] <sup>50</sup>.

---

<sup>49</sup> “La cuantía garantizada estará destinada específica y exclusivamente a cubrir las responsabilidades medioambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional”

<sup>50</sup> Vid. “Seguros de Responsabilidad Medioambiental y de Responsabilidad Civil por Contaminación -Condiciones generales- “. Versión: junio 2020. Ref.: 20-06 CGEN. Documentación facilitada por D. Miguel Ángel de la Calle (director técnico del PERM), al cual expresamos nuestra gratitud por (Condiciones Especiales del Seguro de Responsabilidad Medioambiental (versión junio 2020) y las Condiciones Generales de los Seguros de

También cubre los gastos de defensa del asegurado y fianzas judiciales en virtud del art. 74 de LCS<sup>51</sup>. Al respecto el Prof. Martín Osante, nos dice: “las condiciones generales o, en algunos casos, las condiciones especiales de las pólizas de seguros de responsabilidad civil de las empresas incorporan esta obligación del asegurador de proporcionar la defensa jurídica del asegurado frente a la reclamación de tercero perjudicado”<sup>52</sup>.

### 4.3. Delimitación temporal de la cobertura

Una de las singularidades que presenta el tema de las limitaciones temporales del seguro, a la hora de aplicar los efectos de su aplicación son: en primer lugar, debemos recurrir al principio básico de la técnica aseguradora, puesto que el tiempo de duración de la póliza debe quedar reflejado en las condiciones particulares de la misma, figurando duración del contrato, y el día y la hora en que comienza y terminan sus efectos (art. 8 de la LCS).

Debemos precisar, que con la reforma de la LRM llevada a cabo por la Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, se cambió el texto del art. 31-1 de la LRM. De su texto se desprende que la garantía deberá quedar constituida desde el momento en que el operador inicia su actividad, y mantenerla en vigor durante el tiempo hasta el cese efectivo de la misma.

Por consiguiente, con el fin de aportar una solución al problema, la LRM en su art. 32-1, nos permite modificar la limitación temporal del seguro, clarificando la situación estableciendo para las garantías un plazo más amplio que el que determina el art. 73, párrafo 2º de la LCS<sup>53</sup>, puesto que las normas aportadas por LRM en su artículo citado anteriormente, especifica que podrá limitar el ámbito temporal de la garantía con el propósito de que englobe ciertas responsabilidades, siempre que se den conjuntamente las circunstancias

---

Responsabilidad Medioambiental y de Responsabilidad civil por Contaminación (versión junio de 2020). Modelos utilizados por el PERM.

<sup>51</sup> “Salvo pacto en contrario, el asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el asegurador. [...]”.

<sup>52</sup> MARTIN OSANTE, J.M.: “El Seguro de Responsabilidad Civil Empresarial”. Marcial Pons. Madrid, 2018, pág. 271.

<sup>53</sup> “Serán admisibles, como límites establecidos en el contrato, aquellas cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados ajustadas al artículo 3 de la presente Ley que circunscriban la cobertura de la aseguradora a los supuestos en que la reclamación del perjudicado haya tenido lugar dentro de un período de tiempo, no inferior a un año, desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su período de duración. [...]”.

establecidas en sus apartados a), b) y c): Para lo cual debemos tener en cuenta las siguientes condiciones:

*“a) Que el comienzo de la emisión causante de la contaminación o bien el comienzo de la situación de riesgo inminente de contaminación sea identificado y se demuestre que ha ocurrido dentro del periodo de la garantía”.*

*b) Que la primera manifestación constatable de la contaminación se haya producido dentro del periodo de la garantía o dentro del plazo de tres años a contar desde la terminación de la misma. Se entiende por primera manifestación el momento en que se descubra por primera vez la existencia de una contaminación, tanto si entonces se considera peligrosa o dañina como si no es así.*

*c) Que la reclamación al operador por la contaminación haya tenido lugar dentro del periodo de garantía o dentro del plazo de tres años a contar desde la terminación de la misma”.*

De lo que se deduce que el citado art. 32 de la LRM admite la posibilidad temporal de cubrir las responsabilidades ambientales hasta tres años después del vencimiento de la póliza del seguro. Para dar solución a esta situación, debemos buscar en la interpretación que sobre este vidrioso asunto ofrece la STS252/2018, de 26 de abril, de la Sala primera de lo Civil del Tribunal Supremo, la cual sienta jurisprudencia sobre los requisitos de su aplicación y validez de las cláusulas “Claim made”<sup>54</sup>, reguladas en el párrafo segundo del art. 73 de la LCS., declarando legalmente admisibles los dos tipos de cláusulas de limitación temporal (antes de la vigencia del seguro “retroactivas” y las reclamaciones posteriores “prospectivas” a la vigencia del mismo), siempre que cumplan los requisitos establecidos en el art. 3-2 de la LCS<sup>55</sup>.

Al respecto la Sala fija la siguiente doctrina en su Fallo número 4

*“Fijar la siguiente doctrina jurisprudencial: «El párrafo segundo del art. 73 de la Ley Contrato de Seguro, regula dos cláusulas limitativas diferentes, cada una con sus propios requisitos de cobertura temporal, de modo que para la validez de las de futuro (inciso segundo) no es exigible, además, la cobertura retrospectiva, ni para la validez de las retrospectivas o de pasado es exigible, además, que cubran reclamaciones posteriores a la vigencia del seguro»”.*

<sup>54</sup> Estas responden a situaciones en las que los daños ocasionados manifiesten sus efectos con anterioridad o posterioridad al hecho generador del daño.

Son admitidas, siempre que se demuestre que en ningún caso tengan carácter lesivo para los asegurados (art. 3 de la LCS).

<sup>55</sup> “Las condiciones generales, que en ningún caso podrán tener carácter lesivo para los asegurados, habrán de incluirse por el asegurador en la proposición de seguro si la hubiere y necesariamente en la póliza de contrato o en un documento complementario, que se suscribirá por el asegurado y al que se entregará copia del mismo. Las condiciones generales y particulares se redactarán de forma clara y precisa. Se destacarán de modo especial las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados, que deberán ser específicamente aceptadas por escrito [...]”.

De lo expuesto se ha puesto de relieve que las dos modalidades de cláusulas limitativas citadas anteriormente (“retroactivas” y “prospectivas”), son válidas siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 72 de la LCS. Por todo ello, estimamos que se aporta mayor seguridad jurídica a las entidades aseguradoras.

## **5. CONCLUSIONES**

### **PRIMERA**

A lo largo de nuestra exposición, se ha puesto de manifiesto que el desarrollo industrial y la gran actividad empresarial, erosionan gravemente el medio ambiente, lo que hace aconsejable que el operador, además de la cobertura otorgada por las garantías financieras obligatorias, suscriba una póliza de seguro mixta. Con ello, contribuye a mejorar su sistema de gestión de los riesgos medioambientales por contaminación, lo que redundaría en beneficio de su propia actividad y de un medio ambiente más sano y sostenible, y en una mejor protección económica de un tercero perjudicado.

### **SEGUNDA**

Consideramos que, en materia de aseguramiento, los Pools de responsabilidad medioambiental y civil por contaminación, son una herramienta importante y necesaria para resolver las necesidades actuales de los diversos riesgos ocasionados por las industrias potencialmente contaminantes. Aportan mayor seguridad a los operadores, puesto que, a lo largo de su uso, han demostrado ser una herramienta eficaz, basada en los principios de evitación, prevención y reparación de los recursos naturales, resultando ser muy válidos para proteger a los operadores y a terceros que hayan sido perjudicados por los efectos derivados de la contaminación.

### **TERCERA**

En nuestra opinión, consideramos que la póliza de seguro que presenta el PERM “Responsabilidad medioambiental y Civil por Contaminación”, supone llevar a cabo el objetivo principal que persigue la LRM, consistente en la protección de los recursos naturales, cubre las necesidades que presenten mayor riesgo para el citado medio y aplica el principio de “quien contamina paga”. Establece una cobertura del riesgo medioambiental de forma combinada, es decir, la responsabilidad del riesgo medioambiental y la responsabilidad civil por los daños causados a terceros por contaminación accidental.

## CUARTA

Sería pues, aconsejable, que al menos las actividades que se consideren con mayor potencial de peligrosidad por contaminación estuvieran cubiertas por pólizas de seguros obligatorios, pues con ello se garantizaba la supervivencia de la actividad del operador en caso de siniestro y más en este tipo de daños que suelen alcanzar costes elevados, asegurar los daños a terceros.

## QUINTA

Por último, más allá de los análisis medioambientales que nos permitan llevar a cabo una eficaz gestión del riesgo ambiental para reducir los efectos negativos que podamos ocasionar al medio ambiente, ningún régimen de responsabilidad llegará a ser efectivo, si en la sociedad no está enteramente implantada una conciencia ambiental que cumpla con la normativa legal, y que exija a los poderes públicos la adopción de metodologías adecuadas para hacer más eficiente la gestión ambiental de las actividades del operador.

## 6. BIBLIOGRAFÍA.

BERMEJO VERA, J: *Derecho Administrativo Básico Parte General volumen I*. Duodécima edición. Cizur Menor, Navarra, 2016.

BELTRAN CASTELLANOS, J.M.: *Instrumentos para la efectividad del Régimen de la Responsabilidad Medioambiental*. Edit. Thomson-Civitas Aranzadi S.A.U. Cizur Menor (Navarra) 2018.

CASADO CASADO, L.: “Atribución de responsabilidades” en art. 9 al 16 AA. VV en *Comentarios a la Ley de Responsabilidad Medioambiental*. Coord<sup>a</sup>. LOZANO CUTANDA, B. Edit. Civitas, Cizur Menor (Pamplona).

DE LAS HERAS, J.L.: Las Pólizas Específicas de Responsabilidad Civil por Contaminación; el Pool Español de Riesgos Medioambientales. En *Estudios sobre la Responsabilidad Civil Medioambiental y su Aseguramiento*. Mapfre: AIDA, Edit. Española de Seguros, S.L., Madrid 1997.

DICCIONARIO TRIVIUM “*Derecho y Economía*”. Segunda edición, Edit. Trivium, Edit. S.A. Madrid 1998.

DICCIONARIO MAPFRE de Seguros. Página Web: <https://www.fundacionmapfre.org/publicaciones/diccionario-mapfre-seguros> (visto el 24-3-2023).

- MANDIÁ OROSA, J.A. *Responsabilidad del operador y del administrador social por daños al medio ambiente*. En Tesis Doctoral. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2020.
- MARTÍN MATEO, Ramón. *Tratado de Derecho Ambiental*. Madrid: Trivium, 1991.
- MARTIN OSANTE, J.M.: *“El Seguro de Responsabilidad Civil Empresarial”*. Marcial Pons. Madrid, 2018.
- ORTEU BERROCAL E.: “Ámbito de aplicación de la Ley (Arts. 3 a 6 y definiciones relacionadas”, en LOZANO CUTANDA, B., (coord<sup>a</sup>), *Comentarios a la Ley de Responsabilidad Medioambiental (Ley 26/2007, de 23 de octubre)*. Edit. Thomson-Civitas. Cizur Menor, Navarra, 2008.
- PEDRAZA LAYNEZ, J.: *“La Responsabilidad por daños al Medio Ambiente”*. Edit. Aranzadi, S.A. Cizur Menor (Navarra) 2016.
- VIGURI PEREA, A, *“La Responsabilidad en materia Medioambiental: El Seguro Ambiental”*, pág. Web. [https:// www.ces.gva.es](https://www.ces.gva.es),
- ZUBIRI de SALINAS, M.: *“El Seguro de Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente”*. Edit. Aranzadi. Cizur Menor (Navarra) 2005.

# LEGISLACIÓN AL DÍA

Eva Blasco Hedo  
Carlos Javier Durá Alemañ

## Autonómica

### Castilla-La Mancha

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 28 de junio de 2023*

#### [Decreto 45/2023, de 4 de mayo, por el que se regulan los fondos y los planes de mejoras de los montes catalogados de utilidad pública de Castilla-La Mancha](#)

**Autora:** Dra. Eva Blasco Hedro. Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

**Fuente:** DOCM n. 91, de 12 de mayo de 2023

**Palabras clave:** Montes. Financiación. Planes de mejoras.

#### **Resumen:**

Mediante el presente decreto se pretende articular la figura del fondo de mejoras como instrumento de financiación de actuaciones en los montes catalogados de la región y establecer los criterios para la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de mejoras como herramientas destinadas a materializar las actuaciones financiadas con dicho fondo, en un marco de coordinación entre las entidades titulares de estos montes y la propia Consejería competente en su gestión.

El capítulo II, Fondo de Mejoras, regula las características, administración y destino de este fondo, sus ingresos y los pagos con cargo al mismo, así como las mejoras de interés forestal general.

El capítulo III, Planes de Mejoras, establece las normas para su elaboración, aprobación, modificación y ejecución. Según el ámbito territorial de aplicación establecido, se aprobarán un plan de Mejoras Provincial en cada una de las provincias y un Plan de Mejoras Regional con alcance en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

El capítulo IV, Comisiones Provinciales de Montes, recoge la composición, funciones y régimen de funcionamiento de estos órganos de coordinación entre la Administración forestal y las entidades titulares de los montes catalogados.

**Entrada en vigor:** 1 de junio de 2023.

**Normas afectadas:** 1. Queda derogado el Decreto 75/1986, de 24 de junio, sobre el fondo de inversiones en mejoras forestales de los montes de utilidad pública de las entidades locales y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Montes. 2. Quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente decreto.



Por último, se efectúa una modificación relativa a Anexo 1 de la Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**Enlace web:** [Decreto 45/2023, de 4 de mayo, por el que se regulan los fondos y los planes de mejoras de los montes catalogados de utilidad pública de Castilla-La Mancha.](#)

## Castilla y León

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 21 de junio de 2023*

### [Decreto 5/2023, de 4 de mayo, por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León](#)

**Autora:** Dra. Eva Blasco Hedo. Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

**Fuente:** BOCyL n. 86, de 8 de mayo de 2023

**Palabras clave:** Residuos. Construcción. Áridos reciclados. Recursos inertes. Obras públicas. Garantía financiera. Información.

#### **Resumen:**

Este Real Decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD), con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción.

Entre las definiciones, se destacan las de árido reciclado y de residuo inerte adecuado, así como las de aplicaciones ligadas y no ligadas y de las obras de restauración minera. Como novedad, se regula la obligación del uso de áridos reciclados en las obras públicas promovidas por la Administración Autonómica y realizadas en el ámbito territorial de la Comunidad, estableciendo los porcentajes mínimos en función del tipo de obra de que se trate.

Se concreta la forma de llevar a cabo en las obras de construcción la separación en distintas fracciones cuando falte espacio en la propia obra. Este Decreto no se aplicará a aquellas obras que, a la entrada en vigor del mismo, cuenten con proyecto aprobado, excepto en lo relativo a lo establecido en el artículo 5 en relación a la separación de fracciones en la construcción y demolición.

A continuación, se establecen los requisitos tanto de los áridos reciclados como de los residuos inertes adecuados para determinados usos. Entre los requisitos se definen una serie de valores límite de contaminantes y una metodología y frecuencia de caracterización. De igual forma se establecen las obligaciones de información sobre el destino de todos estos materiales, que deberán ser registrados y figurar en la memoria anual de gestión cuya elaboración y remisión es obligatoria para todos los gestores de residuos autorizados.

Se establece la obligación de depositar una garantía financiera para las plantas de gestión de RCD, excluyéndose de esta obligación las restauraciones de huecos mineros.

Cierra el articulado, la remisión a la aplicación de la ley vigente en materia de residuos y suelos contaminados para sancionar el incumplimiento de las obligaciones establecidas.

Se incluye una disposición adicional para que en los proyectos de obra, públicos y privados se favorezca la incorporación de componentes constructivos que faciliten la demolición selectiva, el desmantelamiento, el reciclado y la reutilización de los mismos cuando lleguen al final de su vida útil.

**Entrada en vigor:** 28 de mayo de 2023.

**Enlace web:** [Decreto 5/2023, de 4 de mayo, por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.](#)

## Cataluña

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 28 de junio de 2023*

### [Ley 9/2023, de 19 de mayo, de medidas extraordinarias y urgentes para afrontar la situación de sequía excepcional en Cataluña](#)

**Autor:** Dr. Carlos Javier Durá Alemañ. Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

**Fuente:** Boletín Oficial de la Generalitat de Cataluña, número 8929, de 22 de mayo de 2023.

**Palabras clave:** Sequía. Cambio climático. Emergencia climática. Cuenca fluvial.

#### **Resumen:**

En un escenario de cambio climático, los periodos de sequía no son más que un efecto de la emergencia climática global en la que Cataluña está inmersa y es un reto de país tomar decisiones firmes para impulsar las medidas concretas que ayuden a mitigar sus efectos.

El Decreto ley 1/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes para hacer frente a la situación de sequía excepcional en el ámbito del distrito de cuenca fluvial de Cataluña, aprobado por el Gobierno, no dispone que la contratación de las inversiones urgentes pueda realizarse por el trámite de urgencia, tal y como se hizo durante la pandemia de covid, ni fija una moratoria en el régimen sancionador a los ayuntamientos. Tampoco garantiza las inversiones más urgentes y necesarias para ayudar a los ayuntamientos y llevar a cabo proyectos clave y medidas especiales para los sectores especialmente afectados, como las explotaciones agrícolas y ganaderas del país.

Los episodios de sequía deben interpelar, implicar y espolear a todo el mundo, tanto a las administraciones como a la sociedad, a lograr compromisos concretos y buscar soluciones a corto, medio y largo plazo a partir de los consensos, la cooperación y el trabajo conjunto, con diálogo y responsabilidad.

La presente ley tiene por objeto establecer las normas y medidas extraordinarias y urgentes para afrontar la situación de sequía excepcional en Cataluña, así como complementar el Decreto ley 1/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes para hacer frente a la situación de sequía excepcional en el ámbito del distrito de cuenca fluvial de Cataluña, para que las administraciones competentes en el servicio de abastecimiento de agua puedan, por un lado, aprovechar los recursos hídricos de todo el territorio catalán y garantizar la prestación adecuada de los servicios del ciclo del agua, en especial, el abastecimiento domiciliario de agua apta para el consumo humano, y, por otro, planificar las inversiones urgentes y habilitar su ejecución por el trámite de emergencia.

**Entrada en vigor:** El 23 de mayo de 2023.

**Enlace web:** [Ley 9/2023, de 19 de mayo, de medidas extraordinarias y urgentes para afrontar la situación de sequía excepcional en Cataluña](#).

## Comunidad Valenciana

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 07 de junio de 2023*

[Decreto 67/2023, de 5 de mayo, del Consell por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación \(Zec\) los Lugares de Importancia Comunitaria \(Lic\) Serra de la Safor \(Es5233041\), Valls de la Marina \(Es5213042\), Aitana, Serrella y Puigcampana \(Es5213019\), Serres de Bèrnia i El Ferrer \(Es5213020\) y Riu Gorgos \(Es5212004\), y se aprueba la norma de gestión de tales Zec y de la Zona de Especial Protección para las Aves \(Zepa\) Montañas de la Marina](#)

**Autor:** Dr. Carlos Javier Durá Alemañ. Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

**Fuente:** Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, número 9592, de fecha 10 de mayo de 2023.

**Palabras clave:** Red Natura 2000. Biodiversidad. Espacio natural protegido. Fauna. Flora.

### Resumen:

Tiene como objeto el presente Decreto la declaración como zonas especiales de conservación (ZEC), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 de la Directiva 92/43/ CEE y en el artículo 43.3 de la Ley básica estatal 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en el artículo 29 bis 4 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana. Dicha declaración debe ir acompañada de la aprobación de las medidas de conservación que sean necesarias para responder a las exigencias ecológicas de los hábitats y las especies que motivaron la inclusión de estos lugares en la Red Natura 2000, pues así se ha establecido en el artículo 6.1 de la Directiva 92/43/CEE.

Al mismo tiempo, la Directiva de aves silvestres también exige que en las ZEPA se establezcan medidas de conservación de los hábitats de las especies que han motivado su declaración al objeto de procurar su supervivencia y su reproducción. Ambas exigencias han sido recogidas en la legislación estatal, en concreto en los artículos 43.3 y 46.1 de la Ley 42/2007 y, también en la legislación autonómica, esto es, en los artículos 14 quater 1.a y 29 bis 4 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre. De lo establecido en la Ley 11/1994 se desprende que dichas medidas de conservación deben contenerse en las denominadas «normas de gestión», las cuales son equivalentes a los «planes o instrumentos de gestión» mencionados en el artículo 45.1 de la Ley 42/2007. Dichas normas de gestión deben recoger también las medidas necesarias para evitar el deterioro de los hábitats y las alteraciones de las especies que motivaron la inclusión en la Red Natura 2000 de estos espacios.

El presente decreto del Consell procede, pues, a declarar como ZEC los LIC mencionados y a aprobar la norma de gestión que regirá en dichos espacios, así como en la ZEPA indicada, la cual se ha diseñado teniendo en cuenta las exigencias que respecto a su contenido se establecen tanto en la Ley 42/2007 (art. 46.1) como en la Ley 11/1994 (art. 47 ter). Todo ello al amparo del artículo 50.6 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana (Ley

orgánica 5/1982, de 1 de julio, modificada por la Ley orgánica 1/2006, de 10 de abril) que establece la competencia de la Generalitat para el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de medio ambiente y para dictar medidas adicionales de protección.

**Entrada en vigor:** El 11 de mayo de 2023.

**Enlace web:** [Decreto 67/2023, de 5 de mayo, del Consell por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservacion \(Zec\) los Lugares de Importancia Comunitaria \(Lic\) Serra de la Safor \(Es5233041\), Valls de la Marina \(Es5213042\), Aitana, Serrella y Puigcampana \(Es5213019\), Serres de Bèrnia i El Ferrer \(Es5213020\) y Riu Gorgos \(Es5212004\), y se aprueba la norma de gestión de tales Zec y de la Zona de Especial Protección para las Aves \(Zepa\) Montañas de la Marina.](#)

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 07 de junio de 2023*

[Orden 9/2023, de 5 de mayo, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se acuerda iniciar el procedimiento de declaración del Parque Natural la Sierra Escalona y la Dehesa de Campoamor en los términos municipales de Orihuela, San Miguel de Salinas y Pilar de la Horadada](#)

**Autor:** Dr. Carlos Javier Durá Alemañ. Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

**Fuente:** Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 9596, de fecha 16 de mayo de 2023.

**Palabras clave:** Espacio natural protegido. Biodiversidad. Red Natura 2000.

**Resumen:**

La Sierra de Escalona, Dehesa de Campoamor y su entorno (Sierras Pujalvarez y el Cristo), componen uno de los lugares con mayor biodiversidad de toda Europa. Su estructura en mosaico, combinando campos de almendros, zonas de monte bajo, pinares sobre areniscas, componen el lugar adecuado para albergar importantes poblaciones de conejos, especie presa fundamental para una comunidad de depredadores especialmente notable: gato montés, águila perdicera, búho real, águila imperial, etc, etc. Además de una variada e importante comunidad de especies de flora.

Administrativamente se encuentra entre los términos municipales de Pilar de la Horadada, Orihuela y San Miguel de Salinas, la sierra se enclava en el marco de la cuenca neógena del Mar Menor; un estrecho cordón constituido por areniscas neógenas constituye el relieve principal de la sierra propiamente dicha, y marca el contrapunto de la Dehesa de Campoamor, una superficie llana surcada por una notable red de drenaje.

Se trata de un territorio que, por sus relevantes valores medioambientales, paisajísticos y culturales, así como, por sus potencialidades de uso público en relación con el estudio, la enseñanza y el disfrute ordenado del medio natural, reúne méritos objetivos indiscutibles para la habilitación de una de las figuras jurídicas de protección de espacios naturales previstas en los artículos 24 a 27 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) de la Sierra Escalona y Dehesa de Campoamor, iniciado por la precitada Orden 7/2017 propone, expresamente, la tramitación y declaración de un Parque Natural en el ámbito territorial objeto de este decreto, coincidente con el ámbito de aplicación Zona I de alto valor ambiental del documento de ordenación. Dicho ámbito tiene una extensión de 9.003 hectáreas en los términos municipales de Orihuela, San Miguel de Salinas y Pilar de la Horadada.

La figura de Parque Natural es también, especialmente, adecuada para la gestión de aquellos espacios naturales que, como en el caso de Sierra Escalona y Dehesa de Campoamor, se caracterizan por unos valores ambientales y paisajísticos que se han configurado históricamente en estrecha interacción con la actividad humana del medio rural.

De conformidad con todo lo que se ha expuesto, es necesario disponer para la Sierra Escalona y la Dehesa de Campoamor de un régimen de protección que, después de los trámites legalmente establecidos, permita afrontar de forma eficaz los retos de conservación a los que se enfrenta un espacio de la relevancia del que nos ocupa. En este sentido, la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana, prevé la figura de parque natural como especialmente indicada para la conservación y gestión de dicho entorno.

**Entrada en vigor:** El 17 de mayo de 2023.

**Enlace web:** [Orden 9/2023, de 5 de mayo, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se acuerda iniciar el procedimiento de declaración del Parque Natural la Sierra Escalona y la Dehesa de Campoamor en los términos municipales de Orihuela, San Miguel de Salinas y Pilar de la Horadada.](#)



## Islas Baleares

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 14 de junio de 2023*

[Decreto 25/2023 de 2 de mayo por el cual se establecen las Reservas Marinas de ses Bledes y des Vedrà-Vedranell y se regulan las actividades de extracción de flora y fauna marina y las actividades subacuáticas y se modifican el Decreto 34/2014, de 1 de agosto, por el cual se fijan los principios generales de la pesca recreativa y esportiva en las aguas interiores del litoral de las Illes Balears y el Decreto 17/2003, de 21 de febrero, por el cual se regula la pesca de artes menores en las Aguas interiores de las Illes Balears](#)

**Autora:** Dra. Eva Blasco Hedó. Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

**Fuente:** (BOIB n. 57, de 4 de mayo de 2023)

**Palabras clave:** Reservas Marinas. Biodiversidad. Especies marinas. Ecosistemas. Gorgonias. Pesca. Marisqueo. Actividades subacuáticas.

### Resumen:

Las reservas marinas son áreas marinas en las que se limita la explotación de los recursos marinos vivos para incrementar la repoblación de alevines y fomentar la proliferación de las especies marinas objeto de explotación o proteger los ecosistemas marinos con características ecológicas diferenciadas. De acuerdo con el artículo 8.3 de la [Ley 6/2013, de 7 de noviembre, de pesca marítima, marisqueo y acuicultura en las Illes Balears](#), puede ser objeto de regulación en el seno de las reservas marinas cualquier actividad que pueda afectar a los recursos marinos vivos, y deben serlo necesariamente todas las actividades de extracción de flora o fauna marinas y las actividades subacuáticas.

El [Decreto 49/2022, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión Natura 2000 Costa Oest d'Eivissa](#) previó la creación de dos reservas marinas en las islas Bledes y en las islas de Es Vedrà y Es Vedranell para garantizar la protección de las comunidades de gorgonias y la recuperación de las poblaciones ícticas, de acuerdo con el potencial de la zona e, incluso, propone unas áreas concretas.

En este contexto, a través del presente Decreto se crean ambas Reservas Marinas, que comprenden las aguas incluidas dentro de las zonas representadas en los anexos 1 y 2. Para proteger las colonias de gorgonias que allí se asientan, se establecen zonas de especial protección. En la de ses Bledes, queda prohibida toda clase de pesca marítima y de extracción de flora y fauna marinas, con la excepción de la pesca profesional con volantín, potera y curricán, de las actividades de gestión de los espacios protegidos y las de carácter científico. En la des Vedrà-Vedranell queda prohibido el calado de trasmallos.

Por otra parte, se determinan las condiciones en las que puede practicarse la pesca profesional de artes menores, la pesca recreativa y marisqueo recreativo, y las actividades subacuáticas; así como una serie de medidas para garantizar la conservación de los recursos marinos.

Estas Reservas deben disponer de una Comisión de Seguimiento con funciones informativas y consultivas.

**Entrada en vigor:** 5 de mayo de 2023

**Normas afectadas:** Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo rango que este Decreto, o de un rango inferior, que se opongan a este Decreto o lo contradigan y, expresamente, el artículo 8 del [Decreto 45/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece la reserva marina de la costa nordeste de Eivissa-Tagomago y se regulan las actividades de extracción de flora y fauna marina y las actividades subacuáticas](#).

Se incorpora un nuevo apartado al artículo 13 del Decreto 34/2014, de 1 de agosto, por el que se fijan los principios generales de la pesca recreativa y deportiva en las aguas interiores de las Illes Balears, que tendrá la siguiente redacción: k. Utilizar, durante el ejercicio de la pesca con embarcación, aparatos posicionadores dinámicos que mantengan la embarcación en una posición concreta sin necesidad de fondear.

Se modifica el tercer párrafo del apartado 2 del artículo 6 del Decreto 17/2003, de 21 de febrero, por el cual es regula la pesca con artes menores en las aguas interiores de las Illes Balears, que tendrá la siguiente redacción: “La longitud total máxima del palangrillo no ha de superar los 8.000 m per embarcación, y el número máximo de anzuelos no debe exceder los 900 por embarcación”.

**Enlace web:** [Decreto 25/2023 de 2 de mayo por el cual se establecen las Reservas Marinas de ses Bledes y des Vedrà-Vedranell y se regulan las actividades de extracción de flora y fauna marina y las actividades subacuáticas y se modifican el Decreto 34/2014, de 1 de agosto, por el cual se fijan los principios generales de la pesca recreativa y deportiva en las aguas interiores del litoral de las Illes Balears y el Decreto 17/2003, de 21 de febrero, por el cual se regula la pesca de artes menores en las Aguas interiores de las Illes Balears](#)

## País Vasco

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 05 de junio de 2023*

### [Decreto 152/2022, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el II Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Protegido del Patrimonio Natural Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena, Parque Natural Valderejo, Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves](#)

**Autor:** Dr. Carlos Javier Durá Alemañ. Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

**Fuente:** Boletín Oficial del País Vasco número 89, de fecha 12 de mayo de 2023.

**Palabras clave:** Red Natura 2000. Biodiversidad. Espacio natural protegido.

#### **Resumen:**

Establece el artículo 3 de la [Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi](#), que las administraciones públicas vascas velarán por que las políticas de protección del patrimonio natural. El artículo 21.1 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi, dispone que los planes de ordenación de los recursos naturales son el instrumento específico de planificación de los elementos que integran los espacios naturales protegidos de un determinado ámbito espacial, y procederán a la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio.

Concretamente, el espacio Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena, comarca montañosa ubicada en el oeste del Territorio Histórico de Álava, fue declarado Parque Natural mediante Decreto 4/1992, de 14 de enero, por el que se declara Parque Natural el área de Valderejo. Asimismo, mediante el Decreto 3/1992, de 14 de enero, se aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del área de Valderejo.

Por otra parte, el ámbito Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena fue declarado Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en virtud del Decreto 47/2016, de 15 de marzo. La inclusión de Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena en la Red Natura 2000 implica una variación en los criterios y objetivos de conservación de este Espacio Protegido del Patrimonio Natural.

El artículo 18 del [Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco](#), normativa en vigor en ese momento, cuando se solapen en un mismo lugar distintas categorías de espacios protegidos el patrimonio natural, para garantizar la coherencia de la protección y la coordinación entre los diferentes regímenes aplicables a cada categoría, las normas específicas reguladoras de cada espacio y los instrumentos de planificación deberán unificarse en un único documento integrado.

La nueva planificación de Ordenación de los Recursos Naturales de Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena se ha sometido al procedimiento de elaboración y aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales regulado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, de forma que en mayo de 2017, el documento previo al Plan se sometió al trámite de audiencia al público interesado, a las titulares de los intereses sociales de la zona, a los ayuntamientos y a las entidades locales menores, así como a distintas asociaciones. Asimismo, el documento aprobado inicialmente fue sometido a información pública durante un período de sesenta días.

Asimismo, se han recabado informes de Naturzaintza – Consejo Asesor de la Conservación de la Naturaleza del País Vasco, de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco y el resto de informes exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.

El objetivo final es dotar de coherencia a los documentos, especialmente en lo relativo a la zonificación de los espacios, al establecimiento de las regulaciones y del régimen de intervención administrativa (siendo las mismas similares y comparables entre distintos Espacios Protegidos del Patrimonio Natural) y a la mejora del equilibrio entre la planificación y la gestión.

**Entrada en vigor:** El 13 de mayo de 2023.

**Enlace web:** [Decreto 152/2022, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el II Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Protegido del Patrimonio Natural Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena, Parque Natural Valderejo, Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves.](#)

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 12 de junio de 2023*

### [Decreto Foral Normativo 2/2023, de 9 de mayo, del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos](#)

**Autor:** Dr. Carlos Javier Durá Alemañ. Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

**Fuente:** Boletín Oficial del País Vasco número 102, de 31 de enero de 2023.

**Palabras clave:** Economía circular. Residuos. Incineración. Coincineración. Principio jerarquía de residuos. Reciclado.

#### **Resumen:**

Se trata de un instrumento económico para avanzar en economía circular, la reutilización y reciclado en materia de residuos. Al mismo tiempo, supone un desincentivo para las opciones menos favorables conforme al principio de jerarquía de residuos, favoreciendo el desvío de los residuos hacia opciones más favorables desde el punto de vista ambiental, que puedan contribuir a reintroducir los materiales contenidos en los residuos en la economía, como, por ejemplo, el reciclado.

Nace con la finalidad de fomentar la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos, con la fracción orgánica como fracción preferente y la educación ambiental, al objeto de desincentivar el depósito de residuos en vertedero, la incineración y su coincineración.

Los contribuyentes, deberán tributar a la Diputación Foral de Gipuzkoa cuando se ubique en el Territorio Histórico de Gipuzkoa el vertedero o la instalación de incineración o coincineración en la que se entreguen los residuos objeto de este impuesto.

Respecto al hecho imponible, este recae sobre la entrega de residuos para su eliminación en vertederos, para su eliminación o valorización energética en instalaciones de incineración o de coincineración. Con algunas excepciones.

La base imponible se calcula por el peso de los residuos depositados en vertederos, incinerados o coincinerados. El tipo impositivo para el cálculo de la cuota íntegra varía en función del tipo de instalación de tratamiento: vertederos de residuos no peligrosos, de residuos peligrosos o de residuos inertes; instalaciones de incineración de residuos municipales que realicen operaciones de eliminación codificadas como D10 u operaciones de valorización codificadas como R01; otras instalaciones de incineración; o instalaciones de coincineración. Asimismo, el tipo impositivo varía para cada una de estas instalaciones, en función del tipo de residuo: residuos municipales, rechazos de residuos municipales, residuos eximidos de tratamiento previo de conformidad con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (en el caso de los depositados en vertederos), residuos no sometidos a determinadas operaciones de tratamiento de residuos (en el caso de los incinerados) y otro tipo de residuos.

En relación a la inscripción y el censo de los obligados tributarios sometidos a este impuesto corresponderá a la Diputación Foral de Gipuzkoa cuando los vertederos, instalaciones de incineración o coincineración en los que se entreguen los residuos objeto de este impuesto se localicen en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

**Entrada en vigor:** El 1 de junio de 2023

**Enlace web:** [Decreto Foral Normativo 2/2023, de 9 de mayo, del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.](#)

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 14 de junio de 2023*

**[Decreto Foral Normativo 1/2023, de 9 de mayo, del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables](#)**

**Autor:** Dr. Carlos Javier Durá Alemañ. Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

**Fuente:** Boletín Oficial del País Vasco, número 100, de 29 de mayo de 2023.

**Palabras clave:** Residuos. Contaminación. Impuestos. Plástico. Reciclaje.

**Resumen:**

La Orden Foral 152/2023, de 5 de abril, aprueba el modelo 592 «Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación», mediante el mismo, se determina la forma y procedimiento para su presentación, así como la forma y procedimiento para la solicitud de devolución del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables y se regulan la inscripción en el registro territorial, la llevanza de la contabilidad y la presentación del libro registro de existencias.

Con este Decreto foral se incorpora al ordenamiento tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa la regulación del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, recogiendo en él los puntos de conexión fijados en el Concierto Económico a efectos de su exacción.

Según el mismo, los contribuyentes de este impuesto deberán tributar a la Diputación Foral de Gipuzkoa en base a una serie de supuestos como que la fabricación de productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto cuando los establecimientos en los que se desarrolle la actividad radiquen en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

En los supuestos de adquisición intracomunitaria de productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto, cuando el domicilio fiscal del contribuyente se encuentre en el Territorio Histórico de Gipuzkoa. Si las adquisiciones intracomunitarias se realizan por un contribuyente no establecido, cuando el domicilio fiscal de su representante radique en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

En los supuestos de introducción irregular de los productos objeto del impuesto, cuando los mismos se encuentren en el Territorio Histórico de Gipuzkoa en el momento en que se constate la introducción irregular.

Estarán sujetos al impuesto aquellos envases, tanto vacíos como si estuvieran conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías. Aquellos envases que, estando compuestos de más de un material, contengan plástico, se gravarán por la cantidad de plástico que contengan.

El hecho imponible del impuesto recae sobre la fabricación, la importación o la adquisición intracomunitaria de los envases que, conteniendo plástico, son no reutilizables.

Al mismo tiempo, con el ánimo de fomentar el reciclado de productos plásticos, no se gravará la cantidad de plástico reciclado contenida en productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto. En este sentido, la base imponible estará constituida por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos objeto del impuesto. El tipo impositivo es de 0,45 euros por kilogramo.

No estarán sujetos al impuesto las pinturas, las tintas, las lacas y los adhesivos concebidos para ser incorporados a los productos destinados a tener la función de contener, proteger, manipular o entregar bienes o productos. Tampoco resultarán gravadas por el impuesto, al resultar exentas, las pequeñas importaciones o adquisiciones intracomunitarias de envases.

La Diputación Foral de Guipuzkua será el órgano encargado de su devolución cuando las cuotas cuya devolución se solicita hayan sido ingresadas en esta Administración. No obstante, en los casos en que no sea posible determinar en qué Administración fueron ingresadas las cuotas, la devolución se efectuará por la Diputación Foral de Gipuzkoa cuando el derecho a la devolución se haya generado en su territorio.

En lo referente a la inscripción y el censo de los obligados tributarios del impuesto, la aprobación e investigación del mismo se llevarán a efecto por la Diputación Foral de Gipuzkoa con arreglo a las reglas de exacción anteriormente expuestas.

**Entrada en vigor:** El 30 de mayo de 2023.

**Enlace web:** [Decreto Foral Normativo 1/2023, de 9 de mayo, del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.](#)



## Región de Murcia

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 21 de junio de 2023*

### [Decreto n.º 136/2023, de 11 de mayo de 2023, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de sitio histórico, las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena](#)

**Autor:** Dr. Carlos Javier Durá Alemañ. Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

**Fuente:** Boletín Oficial de la Región de Murcia número 111, de fecha 16 de mayo de 2023.

**Palabras clave:** Legislación sectorial. Biodiversidad. Salinas. Laguna costera.

#### **Resumen:**

La legislación sectorial constituye aquellas normas que regulan determinados aspectos de una materia, pero de manera indirecta, establecen preceptos con una vocación a veces distinta de la voluntad inicial que pretendía. Así, esta norma, con una clara vocación cultural, establece al mismo tiempo toda una serie de cuestiones que afectan a la conservación de este espacio.

Debido a la presión social ejercida fundamentalmente por el Movimiento Ciudadano de Cartagena con fecha 14 de agosto de 2019, de la Asociación para la protección de Cabo de Palos (PROCABO), la Dirección General de Bienes Culturales, mediante resolución de 10 de septiembre de 2020, incoó de oficio procedimiento de declaración como bien de interés cultural con categoría de sitio histórico, a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 260, de 10 de noviembre de 2022) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

**Entrada en vigor:** El 17 de mayo de 2023

**Enlace web:** [Decreto n.º 136/2023, de 11 de mayo de 2023, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de sitio histórico, las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.](#)

# JURISPRUDENCIA AL DÍA

Eva Blasco Hedo  
Carlos Javier Durá Alemañ  
Fernando López Pérez  
María Pascual Núñez  
Inmaculada Revuelta Pérez  
José Luis Varela Alenda; Rosa Devesa Rey

## Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 08 de junio de 2023*

[Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 25 mayo de 2023 \(cuestión prejudicial de interpretación\) sobre la Directiva 2011/92, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente \(arts. 4; 2; 11; y anexo III\)](#)

**Autora:** Inmaculada Revuelta, Profesora Titular de Derecho Administrativo, Universidad de Valencia. Grupo de investigación LEGAMBIENTAL

**Fuente:** Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala segunda, asunto C-575/21, ECLI:EU:C:2023:425

**Palabras clave:** Evaluación ambiental. Proyectos. Proyecto urbanizador. Umbrales. Patrimonio histórico. Acceso a la justicia.

### Resumen:

El Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Viena (Austria) suspendió el recurso interpuesto por una empresa constructora relativo a la autorización de un Proyecto urbanizador en el centro histórico de Viena y planteó varias cuestiones al Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la interpretación de la [Directiva 2011/92, de evaluación de impacto ambiental](#) y su aplicación al caso. En dicho proceso, la mercantil pretendía la concesión, por silencio administrativo, de la licencia de obras solicitada al Ayuntamiento de Viena y la declaración de improcedencia de la previa evaluación de impacto ambiental del Proyecto, consistente en la demolición de un hotel y la construcción en la zona de varios edificios para usos hoteleros, comerciales, viviendas y de oficinas. La actuación urbanística abarcaba 1, hectáreas del centro histórico de Viena, declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

El litigio trae causa de la decisión administrativa que, aplicando la normativa interna (Ley Federal de Evaluación de Impacto Ambiental -2000-) eximió el Proyecto de evaluación de impacto ambiental pues no alcanzaba los umbrales establecidos para los “proyectos de urbanizaciones” (entre otros, más de 15 ha de extensión y 150 000 m<sup>2</sup> de superficie construida). El Tribunal Federal de lo Contencioso-Administrativo, en un proceso anterior incoado por una asociación ambiental y varios vecinos, había anulado la decisión de exoneración del Proyecto de evaluación ambiental y cuestionado la transposición de la Directiva en este punto.

El juez remitente quería saber, en síntesis, si en el caso de que un Estado haya optado por supeditar la procedencia de la evaluación del impacto ambiental de los proyectos a umbrales o criterios de sujeción debe exigirse, además, un estudio individualizado en los casos en que, pese a incumplirse aquéllos, el Proyecto puede tener efectos ambientales significativos. Más en concreto, solicitó pronunciamiento sobre los siguientes aspectos de la Directiva: 1º) Compatibilidad con una normativa nacional que supedita la realización de la evaluación de impacto ambiental de los «proyectos de urbanizaciones», al cumplimiento de determinados umbrales de superficie ocupada y construida (más de 15 hectáreas y 150 000 m<sup>2</sup>) pero no fija

umbrales más bajos en función de la localización de los proyectos, cuando afecta a zonas importantes desde el punto de vista histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico y que limita temporalmente el análisis de la acumulación de los efectos de un Proyecto con otros proyectos análogos en la misma zona; 2º) Procedencia de considerar, en el estudio casuístico de la posibilidad de que los proyectos tengan efectos ambientales significativos, todos los criterios del anexo III de la Directiva; y, 3º) Posibilidad de conceder licencias de obras para actuaciones individuales que forman parte de un Proyecto de urbanización antes de haberse analizado la procedencia de realizar la evaluación de impacto ambiental de aquél.

El Tribunal de Justicia, tras analizar las previsiones de la Directiva 2001/42 a la luz de su jurisprudencia consolidada, considera, en primer lugar, incompatible con la misma una normativa interna que solo prevea, como criterio determinante de la necesidad de someter un Proyecto de urbanización a evaluación ambiental previa, el cumplimiento de umbrales como los previstos en Austria.

En la misma línea, la Sentencia entiende que en caso de que deba realizarse un análisis casuístico de la posibilidad de que un proyecto tenga efectos ambientales significativos deben tenerse en cuenta todos los criterios del anexo III de dicha Directiva

Según el Tribunal, de otra parte, la decisión sobre el sometimiento a evaluación ambiental del Proyecto tras el estudio casuístico previsto en la Directiva puede corresponder a un órgano jurisdiccional siempre que el «público interesado» pueda impugnar la legalidad de dicha decisión.

Por último, la Sentencia establece que no cabe conceder licencias de obras para proyectos individuales inscritos en el marco de proyectos de urbanización más amplios antes de realizar la preceptiva evaluación de impacto ambiental o durante esta, o antes de que finalice un estudio caso por caso de los efectos ambientales para determinar si tal evaluación es necesaria.

### **Destacamos los siguientes extractos:**

37 Por lo que respecta a la aplicación de la Directiva 2011/92, procede recordar que los Estados miembros deben aplicar esta Directiva de forma plenamente acorde con las exigencias que impone, teniendo en cuenta su finalidad esencial, que, según resulta de su artículo 2, apartado 1, consiste en que, antes de concederse una autorización, los proyectos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, en virtud, entre otras cosas, de su naturaleza, dimensiones o localización, se sometan al requisito de autorización de su desarrollo y a una evaluación con respecto a sus efectos (véase, en este sentido, en relación con las disposiciones correspondientes de la Directiva 85/337, la sentencia de 27 de marzo de 2014, Consejería de Infraestructuras y Transporte de la Generalitat Valenciana e Iberdrola Distribución Eléctrica, C-300/13, no publicada, EU:C:2014:188, apartado 23 y jurisprudencia citada).

38 En relación con este punto, es preciso señalar que incluso un proyecto de dimensión reducida puede tener efectos significativos en el medio ambiente, y que de reiterada jurisprudencia se desprende que las disposiciones de la legislación del Estado miembro que prevén la evaluación del impacto ambiental de determinados tipos de proyectos también deben respetar las exigencias del artículo 3 de la Directiva 2011/92 y tener en cuenta el

impacto del proyecto sobre la población y la salud humana, la biodiversidad, la tierra, el suelo, el agua, el aire y el clima, así como los bienes materiales, el patrimonio cultural y el paisaje (véase, en este sentido, la sentencia de 24 de marzo de 2011, Comisión/Bélgica, C-435/09, no publicada, EU:C:2011:176, apartado 50 y jurisprudencia citada).

39 También resulta de reiterada jurisprudencia que, en relación con los proyectos enumerados en el anexo II de la Directiva 2011/92, cuando los Estados miembros hayan decidido recurrir al establecimiento de umbrales o de criterios para determinar si esos proyectos deben someterse a una evaluación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 a 10 de dicha Directiva, el margen de apreciación que tienen conferido está limitado por la obligación, enunciada en el artículo 2, apartado 1, de dicha Directiva, de someter a evaluación, antes de conceder una autorización, los proyectos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, en virtud, entre otras cosas, de su naturaleza, dimensiones o localización (sentencia de 31 de mayo de 2018, Comisión/Polonia, C-526/16, no publicada, EU:C:2018:356, apartado 60 y jurisprudencia citada).

40 Por último, procede subrayar que, con arreglo al artículo 4, apartado 3, de la Directiva 2011/92, los Estados miembros deben tener en cuenta, al establecer dichos umbrales o criterios, los criterios pertinentes de selección establecidos en el anexo III de dicha Directiva.

41 Entre estos últimos criterios, dicho anexo incluye, en primer lugar, las características de los proyectos, que deben considerarse, en particular, teniendo en cuenta las dimensiones del proyecto y la acumulación de este con otros proyectos existentes o aprobados; en segundo lugar, la ubicación de los proyectos, de modo que se tenga en cuenta el carácter sensible medioambientalmente de las áreas geográficas que puedan verse afectadas por estos, teniendo en cuenta, en particular, el uso presente y aprobado de la tierra y la capacidad de absorción del medio natural, con especial atención, entre otras, a las áreas de gran densidad demográfica, así como a los paisajes y lugares con significación histórica, cultural y/o arqueológica, y, en tercer lugar, las características del impacto potencial de los proyectos, en particular en relación con la zona geográfica y tamaño de la población que pueda verse afectada por ellos y con el efecto acumulado de estos últimos con otros proyectos existentes o aprobados.

42 De ello se deduce que un Estado miembro que, sobre la base del artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2011/92, estableciera umbrales o criterios teniendo únicamente en cuenta las dimensiones de los proyectos, sin tomar en consideración los criterios recordados en el apartado 41 de la presente sentencia, sobrepasaría el margen de apreciación de que dispone en virtud de los artículos 2, apartado 1, y 4, apartado 2, de dicha Directiva (véase, en este sentido, la sentencia de 24 de marzo de 2011, Comisión/Bélgica, C-435/09, no publicada, EU:C:2011:176, apartado 55 y jurisprudencia citada).

44 Pues bien, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia se desprende que, si un Estado miembro recurre a umbrales para evaluar la necesidad de proceder a una evaluación de impacto ambiental, es necesario tomar en consideración elementos como la localización de los proyectos, por ejemplo, fijando varios umbrales correspondientes a proyectos de diferentes dimensiones, aplicables en función de la naturaleza o de la localización del proyecto (véase, en este sentido, la sentencia de 21 de septiembre de 1999, Comisión/Irlanda, C-392/96, EU:C:1999:431, apartado 70).

45 A este respecto, es preciso recordar que, según las indicaciones del órgano jurisdiccional remitente, el proyecto controvertido en el litigio principal se sitúa en el espacio central de un lugar incluido en el Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO, de modo que el criterio relativo a la localización de los proyectos, contemplado en el punto 2, letra c), inciso viii), del anexo III de la Directiva 2011/92, resulta especialmente pertinente en este contexto.

47 Pues bien, en un entorno urbano en el que el espacio es limitado, los umbrales de ocupación consistentes en una superficie ocupada de al menos 15 hectáreas y en una superficie construida bruta superior a 150 000 m<sup>2</sup> son tan elevados que, en la práctica, la mayoría de los proyectos de urbanización están de antemano excluidos de la obligación de realizar una evaluación de impacto ambiental.

54 Sin embargo, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, cuando un Estado miembro, con arreglo al artículo 4, apartado 2, letra b), de la Directiva 2011/92, establece, en relación con los proyectos incluidos en su anexo II, un umbral que es incompatible con las obligaciones previstas en los artículos 2, apartado 1, y 4, apartado 3, de esta Directiva, las disposiciones de los artículos 2, apartado 1, y 4, apartados 2, letra a), y 3, de dicha Directiva producen un efecto directo que implica que las autoridades nacionales competentes deben garantizar que se examine en primer lugar si los proyectos de que se trata pueden tener repercusiones importantes en el medio ambiente y, en caso afirmativo, que se evalúen a continuación tales repercusiones (véase, en este sentido, la [sentencia de 21 de marzo de 2013, Salzburger Flughafen, C-244/12, EU:C:2013:203](#), apartado 48).

58 A tenor del artículo 4, apartado 3, de la Directiva 2011/92, para examinar si un proyecto puede tener efectos significativos en el medio ambiente, se tendrán en cuenta los criterios pertinentes de selección establecidos en el anexo III de dicha Directiva.

60 De ello se deduce que, en el marco de un estudio caso por caso, la autoridad competente debe examinar el proyecto de que se trate a la luz de todos los criterios de selección enumerados en el anexo III de la Directiva 2011/92 con el fin de determinar los criterios pertinentes en el caso concreto y que, a continuación, debe tener debidamente en cuenta todos los criterios que resulten pertinentes.

61 En este contexto, procede recordar que el Tribunal de Justicia ya ha rechazado la tesis según la cual, en las zonas urbanas, el impacto ambiental de los proyectos de urbanización es prácticamente inexistente y se ha referido a este respecto a los criterios relativos a las zonas de gran densidad demográfica, así como a los paisajes con significación histórica, cultural o arqueológica, que figuran actualmente en el punto 2, letra c), incisos vii) y viii), del anexo III de la Directiva 2011/92 (véase, en este sentido, la sentencia de 16 de marzo de 2006, Comisión/España, C-332/04, no publicada, EU:C:2006:180, apartados 79 y 80).

65 A este respecto, procede observar que la Directiva 2011/92 no obliga a los Estados miembros a establecer la posibilidad de que el público, en el sentido del artículo 1, apartado 2, letra d), de dicha Directiva, o el público interesado, en el sentido del artículo 1, apartado 2, letra e), de la misma Directiva, inicien el procedimiento de determinación previsto en su artículo 4, apartados 4 y 5.

69 Además, el Tribunal de Justicia ya ha declarado que el hecho de que tal resolución emane de un órgano jurisdiccional que ejerce así competencias de carácter administrativo no puede impedir el ejercicio, por el público interesado, del derecho a interponer recurso contra

dicha decisión (véase, en este sentido, la sentencia de 15 de octubre de 2009, Djurgården-Lilla Värtans Miljöskyddsförening, C-263/08, EU:C:2009:631, apartado 37).

79 Como ha declarado el Tribunal de Justicia, el carácter previo de tal evaluación se justifica por la necesidad de que, en el proceso de decisión, la autoridad competente tenga en cuenta lo antes posible los efectos sobre el medio ambiente de todos los procesos técnicos de planificación y de decisión, con el objetivo de evitar, desde el principio, causar contaminación o daños, más que combatir posteriormente sus efectos (sentencia de 31 de mayo de 2018, Comisión/Polonia, C-526/16, no publicada, EU:C:2018:356, apartado 75 y jurisprudencia citada).

80 Pues bien, conceder licencias de obras para construcciones individuales que son una parte de un proyecto de urbanización más amplio antes de que se haya determinado si este último debe someterse a una evaluación de conformidad con los artículos 5 a 10 de la Directiva 2011/92 y de que, en su caso, se haya llevado a cabo dicha evaluación, sería manifiestamente contrario a estas exigencias y al objetivo esencial que reflejan, recordado en el apartado 37 de la presente sentencia.

### **Comentario de la Autora:**

La Sentencia se pronuncia de nuevo sobre el ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental (proyectos) regulada en la Directiva 2001/42. El Tribunal de Justicia, aplicando su doctrina consolidada en la materia, pone de relieve, entre otras cosas, el concepto amplio de impacto ambiental que acoge el Derecho europeo pues, a estos efectos, deben considerarse no solo los relativos a la biodiversidad, la salud o el clima sino también el patrimonio cultural y el paisaje; el margen de apreciación de los Estados sobre el sometimiento de los Proyectos del Anexo II a evaluación ambiental es limitado pues requiere considerar aspectos como la localización teniendo en cuenta los valores presentes en las zona (históricos, culturales, urbanísticos o arquitectónicos); o, que no hay que descartar el impacto ambiental de proyectos urbanizadores en zonas urbanas.

La Sentencia deja claro que, en este caso, el criterio de la localización del Proyecto era muy pertinente pues afectaba a una zona declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

**Enlace web:** [Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 25 de mayo de 2023, asunto C- 575/21.](#)

## Tribunal Supremo (TS)

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 15 de junio de 2023*

### [Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 2023 \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, Ponente: Carlos Lesmes Serrano\)](#)

**Autor:** José Luis Varela-Alende, Letrado de la Administración de Justicia Sustituto  
\*Correspondencia a: [jlvara@avogacia.org](mailto:jlvara@avogacia.org)

**Autora:** Rosa Devesa-Rey, Profesora Contratada Doctora. Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar, Universidad de Vigo, Plaza de España 2, 36920 Marín, Pontevedra, España.

**Fuente:** STS 705/2023 - ECLI:ES:TS:2023:705

**Palabras clave:** Aguas. Canon de vertido. Autorización. Tributación.

#### **Resumen:**

El texto presenta el antecedente de un recurso de casación contra una sentencia emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Huesca que estimó un recurso contencioso-administrativo presentado por FCC Aqualia, S.A. contra la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Fraga en relación con las liquidaciones del canon de control de vertidos correspondientes al año 2018. El Ayuntamiento de Fraga presentó un recurso de casación que fue considerado improcedente por el Juzgado, por lo que interpuso un recurso de queja, que fue estimado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Huesca dictó una diligencia de ordenación y se ordenó el emplazamiento de las partes ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. La Sección Primera de la Sala Tercera del Tribunal Supremo consideró que el asunto presentaba interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia y dictó un auto en el que se identifican las normas jurídicas que deberán interpretarse en el recurso de casación.

El recurso de casación presentado por el Ayuntamiento de Fraga alega que la resolución municipal impugnada en la instancia se dictó en aplicación y gestión del canon estatal de control de vertidos, y que las liquidaciones repercutidas fueron practicadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro. También sostiene que la sentencia impugnada se ancla en una pauta interpretativa que no se corresponde con la normativa vigente y que el canon estatal de control de vertidos no pierde su naturaleza tributaria por referirse a un vertido no autorizado o no adecuado. Por último, aduce que las razones de la carencia de autorización no son debidas a la voluntad del Ayuntamiento de Fraga y que la tasa tiene una finalidad preventiva.

Por otro lado, en este texto legal se presenta la oposición al recurso de casación por parte de la representante legal de FCC AQUALIA SA, que argumenta que la cuestión 2ª introducida en el escrito de interposición no es admisible y que el canon de vertido del artículo 113.6 TRLA no tiene una naturaleza tributaria, sino que se trata de una reparación de daños o



efectos económicos vinculados con la imposición de una sanción. Se señalan diferentes motivos por los que la naturaleza tributaria no es aplicable a este caso, incluyendo antecedentes legislativos, análisis sistemático y teleológico y jurisprudencia de la Sala Tercera. Se concluye que el canon de vertidos no autorizados es una adición derivada de la Ley 46/99 que trató de objetivar el principio de "quien contamina, paga".

**Destacamos los siguientes extractos:**

1. La Sección Primera de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en auto de 18 de mayo de 2022, apreció que la cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

"[...] Determinar si el canon de control de vertidos liquidado en virtud del artículo 113.6 del TRLA como consecuencia de vertidos respecto de los que su responsable carece de la autorización administrativa correspondiente, tiene naturaleza tributaria o, por el contrario, participa de una naturaleza jurídica diferente al amparo del artículo 90.4 de la LPACAP.

En segundo término, sostiene que la sentencia impugnada se ancla en una pauta interpretativa de la normativa reguladora del alcance del canon de control de vertidos que no se corresponde con la vigente. Considera que la interpretación correcta de los artículos 100.1 y 113.6 TRLA, lleva a ponderar que la obligación de contribuir nace, no en el momento en que es concedida una eventual autorización como se establecía en la precedente Ley de Aguas de 1.985, sino en el momento en que se inicia el vertido. Es el uso en sí del dominio público hidráulico, y no su autorización, lo que hace obligatoria la satisfacción del canon, y lo que supone que los vertidos no autorizados también lo abonen. De ahí que no resulte de aplicación al caso la cita que la sentencia hace del artículo 90.4 LPACAP, en tanto que lo discutido en la litis es la repercusión de un tributo, no una conducta sancionada, ni la cuantificación de los daños derivados de la misma.

En tercer término, sostiene que el canon estatal de control de vertidos no pierde su naturaleza tributaria por referirse a un vertido no autorizado o no adecuado. Alega que el hecho imponible de la tasa que se examina es todo vertido cuando se realiza al dominio público hidráulico. Cita en apoyo de su tesis la sentencia de esta Sala y Sección, dictada el 17/1/13 en el recurso de casación nº 2.942/2010, a que alude el auto de admisión. Concluye que el canon examinado constituye una tasa, pero no por la prestación de servicios o actividades sino por la utilización del dominio público hidráulico, motivo por el que recae tanto respecto de vertidos autorizados como no autorizados o no adecuados.

Considera que al asimilar el canon de control de vertidos no autorizados a "una reparación por los daños derivados de una infracción administrativa" en la forma en que se hace en la sentencia impugnada, se pierde de vista la perspectiva expuesta, las razones de la carencia de autorización, la finalidad preventiva de la tasa y, en última instancia, que el tratamiento de las aguas residuales exige actuaciones previas de planificación o previsión, así como fórmulas de colaboración con otras Administraciones, que no pueden ser decididas ni impuestas unilateralmente por Ayuntamientos como el de Fraga.

2. Que, conforme a tal naturaleza jurídica, el abono del importe del canon estatal de control de vertidos correspondiente a un vertido no autorizado o no adecuado resulta repercutible en todo o en parte a la entidad concesionaria del contrato administrativo atinente

al servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento de un Municipio, en tanto que dicho canon puede considerarse parte integrante de los costes de la gestión del aludido servicio, en atención a la responsabilidad de la concesionaria sobre las aguas residuales en los puntos de vertido objeto de tal contrato".

"(...) Así, la cuestión jurídica clave de este pleito consiste en decidir si la repercusión impugnada está comprendida en los supuestos de la cláusula 30 del contrato: En las ofertas presentadas por los licitadores se entienden comprendidos todas las tasas, impuestos directos e indirectos que gravan la ejecución del contrato que correrán por cuenta del contratista... Se considerarán también incluidos todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

Y este Juzgador considera que concretamente el canon por vertidos no autorizados no participa de la naturaleza tributaria, ni siquiera en sentido amplio, de una tasa o impuesto, y tampoco de la naturaleza, tampoco en sentido amplio, de lo que en la gestión económica se llama gasto.

La naturaleza del canon repercutido parcialmente a la mercantil entiende este Juzgador que se corresponde con la reparación de daños que puede acompañar a una sanción administrativa y que se prevé con carácter general en el artículo 90.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las Administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

Por tanto en el caso de vertidos no autorizados la cantidad que recibe el nombre de canon, es una cantidad que acompaña a una eventual sanción, es accesoria a ella, y su naturaleza más exacta, con independencia del nombre que se le dé, es la de una reparación por los daños derivados de una infracción administrativa.

En conclusión, por su naturaleza de indemnización de daños pareja a la sanción que sucede a una infracción administrativa, reciba el nombre que reciba, el canon que ha pagado el Ayuntamiento no es repercutible ni en todo ni en parte a la mercantil y procede la estimación de la demanda sin condena en costas por ser la cuestión jurídicamente compleja y ser este el primer asunto que se decide sobre esta cuestión, sin perjuicio de su eventual imposición en otros asuntos similares posteriores que se resuelvan".

"En efecto, el problema que se plantea en este recurso de casación consiste en que planteadas una serie de cuestiones de posible interés casacional por la parte recurrente en su escrito de preparación, la selección de una de ellas como de interés casacional por la Sección de Admisión, guardando silencio sobre el resto, conlleva, a juicio de la recurrente, que quepa extender el escrito de interposición a aquellas cuestiones sobre las que nada se dijo, y deba entrar la Sala sentenciadora a enjuiciarlas y resolverlas. Esto es, que la identificación de una cuestión con interés casacional objetivo en el auto de admisión, sin pronunciarse sobre el resto de cuestiones, representa una especie de salvoconducto que procura que se extienda el objeto del recurso de casación también a las omitidas.

3.3. La finalidad del canon no es sólo recuperar los costes públicos del servicio de prevención y corrección de la contaminación de las aguas, sino también actuar como incentivo para la reducción de los vertidos o la aplicación de técnicas y procesos de depuración de los mismos, con el fin de evitar o reducir el gravamen. Es un tributo finalista ya que su recaudación va destinada a la consecución de un fin, como es el " estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica".

3.4. En relación con el hecho imponible y recogiendo lo que se desprende del artículo 113.1 del TRLA, el reglamento establece que " constituye el hecho imponible del canon de control de vertidos la realización de vertidos al dominio público hidráulico" (artículo 289.2). De esta manera, se gravan todos los vertidos que se consideren como tales por la normativa de aguas (cfr. artículo 245.1 del Reglamento), siendo indiferente que hayan sido efectivamente autorizados o no. De esta forma se advierte sin dificultad que el hecho imponible no requiere la autorización previa del vertido, sino la mera realización del vertido. En ello radica una diferencia sustancial con el antiguo "canon de vertido", que se regulaba en la redacción original del artículo 105 de la Ley de Aguas, cuyo hecho imponible consistía en la actividad de la Administración por la que se concedía la autorización para realizar el vertido que degradase la calidad de las aguas. Ello implicaba que, al requerir el hecho imponible la existencia de autorización, si el vertido se realizaba sin autorización, el hecho imponible no se realizaba, cometiéndose una infracción administrativa.

3.5. El sujeto pasivo en el canon de control de vertidos es quien lleve a cabo el vertido, conforme al art. 113.2 del TRLA, a diferencia del antiguo "canon de vertidos", en el que el sujeto pasivo era el titular de la autorización del vertido.

Tercero. Ordenar la retroacción de actuaciones del recurso núm. 278/2019 al momento anterior a dictar sentencia, debiendo el Juzgado de instancia, acordada la naturaleza tributaria del canon de control de vertidos no autorizados, resolver sobre el resto de cuestiones de fondo planteadas en la demanda.

#### **Comentario de los autores:**

Desde el punto de vista de los autores la resolución judicial analizada clarifica una controversia cíclica sobre la naturaleza tributaria o de otro carácter del canon de control de vertidos cuando el responsable carece de autorización administrativa.

La Sentencia ostenta relevancia al indicar que el hecho imponible de la tasa es la mera utilización del dominio público hidráulico, con independencia de la autorización del vertido objeto de análisis jurídico.

Desde nuestra óptica, esta jurisprudencia zanja la polémica doctrinal sobre la naturaleza de la tasa o canon sobre los vertidos al dominio hidráulico al determinar que el citado canon de control de vertidos, liquidado en virtud del artículo 113.6 TRLA, como consecuencia de vertidos respecto de los que su responsable carece de autorización administrativa tiene naturaleza tributaria.

**Enlace web:** [Sentencia STS 785/2023, del Tribunal Supremo, de 9 de marzo de 2023.](#)

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 22 de junio de 2023*

**[Sentencia del Tribunal Supremo, de 9 de mayo de 2023 \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5, Ponente: Ángeles Huet de Sande\)](#)**

**Autora:** Dra. Eva Blasco Hedo, Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

**Fuente:** Roj: STS 1994/2023 - ECLI:ES:TS: 2023:1994

**Palabras clave:** Concesiones. Prórroga. Hidrocarburos. “Doñana”. Transición energética. Cosa juzgada.

**Resumen:**

El Alto Tribunal conoce del recurso contencioso-administrativo formulado por CODA-ECOLOGISTAS EN ACCIÓN y GREENPEACE ESPAÑA, contra los Reales Decretos 978/2021, 979/2021 y 980/2021, de 8 de noviembre, por los que, en ejecución de las sentencias números 1596/2020, 1597/2020 y 1598/2020, de 25 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, se otorga la primera prórroga a las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos de las que es titular la codemandada, PETROLEUM OIL&GAS, "Marismas B-1", "Marismas C-1" y "Marismas C-2", respectivamente, con una duración de diez años desde el 15 de septiembre de 2018.

Con carácter previo, la Sala expone los antecedentes relativos a cada una de las concesiones hasta llegar al reconocimiento del derecho a la prórroga solicitada en las tres resoluciones judiciales.

En la demanda se destaca que las concesiones afectan a un espacio de alto valor ecológico y paisajístico, con una protección cualificada, como es el Parque Nacional de Doñana. Se pretende emplear el subsuelo para almacenamiento subterráneo de gas natural, uno de los combustibles fósiles responsables del cambio climático. Añade que esta actividad también podría generar riesgos sísmicos en la zona costera y que resultaría contradictoria con los objetivos de lograr la descarbonización de la economía y reducir la temperatura del planeta.

En definitiva, los recurrentes consideran que las resoluciones impugnadas vulneran el artículo 9 de la [Ley 7/2021, de 20 de mayo de cambio climático y transición energética](#), que, tras su entrada en vigor, impide el otorgamiento de concesiones de explotación de hidrocarburos. Entienden que, aunque esta ley no estaba vigente al tiempo de dictarse las sentencias de la Sala de 25 de noviembre de 2020, sí lo estaba al dictarse las resoluciones impugnadas y ello debió llevar a la Abogacía del Estado a plantear un incidente de imposibilidad legal de ejecución de dichas sentencias al amparo del art. 105.2 LJCA.

En su opinión, las prórrogas objeto de discusión deben incluirse en la prohibición del artículo 9 y, por ende, los reales decretos declararse nulos.

La Abogacía del Estado considera que los actos impugnados responden a la ejecución de sentencias firmes. Añade que las prórrogas de las concesiones no suponen el otorgamiento de una concesión “ex novo” y en ningún caso amparan la realización de la actividad de

almacenamiento; por lo que interpreta el artículo 9 de la LCCTE en el sentido de que no se puede otorgar ningún título habilitante “nuevo”, pero los existentes pueden continuar su vigencia, tal como sucede en este caso.

En esta misma línea, la codemandada alega la excepción de cosa juzgada por cuanto los tres reales decretos impugnados fueron dictados en ejecución de tres sentencias dictadas por esta Sala. Insiste en que la existencia de la concesión es condición necesaria para poder tramitar los proyectos, pero la tramitación y decisión de los proyectos, es un procedimiento distinto y ajeno a la materia que es objeto del presente.

La Sala, sobre la doble vertiente negativa y positiva de la cosa juzgada -sentencia de 12 de abril de 2021- señala que el reconocimiento en sentencia firme del derecho a la prórroga que las resoluciones impugnadas conceden, limitándose a ejecutarlas, obliga a que tal derecho no pueda cuestionarse por impedirlo el efecto positivo de la cosa juzgada. Asimismo, resulta aplicable el derecho a la tutela judicial efectiva del que forma parte el derecho a la ejecución de las sentencias.

Tampoco comparte la Sala los argumentos que, a juicio de las recurrentes, justifican la aplicación del artículo 9.1 de la Ley 7/2021 por cuanto en este caso se trata de un título ya existente, de la prórroga de una concesión que había sido otorgada antes de su vigencia, no de una nueva concesión, que es lo que la norma prohíbe.

En definitiva, no prospera el carácter absoluto de la prohibición de explotación de hidrocarburos porque el legislador limita la prohibición a las nuevas concesiones de explotación y no a las prórrogas. Tampoco las preocupaciones de la recurrente acerca de las actuaciones por parte de la Administración en el sector de hidrocarburos y su incidencia en la lucha del cambio climático pueden sustentar por sí solas una pretensión anulatoria. Por tanto, se desestima el recurso planteado.

#### **Destacamos los siguientes extractos:**

“(…) Si bien no es posible acoger el efecto excluyente o negativo de la cosa juzgada invocado por las demandadas, debiendo, por ello, descartarse la causa de inadmisibilidad que con sustento en el art. 69.d) LJCA alegan, en cambio, con claridad se produce en este caso el efecto positivo -también alegado por aquéllas que, por obvias razones de seguridad jurídica, impide que puedan revisarse los pronunciamientos contenidos en nuestras anteriores sentencias en las que se reconoció el derecho de la codemandada a la prórroga que las resoluciones aquí impugnadas, para cumplirlas, conceden. Se encuentra en juego, además, el derecho de aquélla a la tutela judicial efectiva del que forma parte el derecho a la ejecución de sentencias y la consiguiente obligación de la Administración de cumplirlas (arts. 24 y 118 CE y art. 103.2 LJCA) (…)”

“(…) En efecto, dado que el reconocimiento del derecho a la prórroga concesional se produjo en nuestras sentencias firmes de 25 de noviembre de 2020 y que esta ley entró en vigor después, el 22 de mayo de 2021 (disposición final 15), para que así fuera, esto es, para que esta ley impidiera conceder un derecho a la prórroga reconocido por sentencia firme, sería necesario, sin perjuicio de otras consideraciones que no es necesario abordar, que tal previsión estuviera, efectivamente, contemplada en la ley. Entienden las demandantes que

así es ya que consideran que esta prohibición deriva del art. 9.1, párrafo primero, de la ley, interpretación que no podemos compartir.

El art. 9.1, párrafo primero, de la Ley 7/2021, dice lo siguiente:

"A partir de la entrada en vigor de esta ley no se otorgarán en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación de hidrocarburos o concesiones de explotación para los mismos, regulados al amparo de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y del Real Decreto-ley 16/2017, de 17 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de seguridad en la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino."

La dicción de la norma es clara, a partir de la entrada en vigor de la ley no pueden otorgarse nuevos títulos que permitan la exploración, investigación o explotación de hidrocarburos, pero nada se dice sobre los ya existentes y en este caso se trata de un título ya existente, pues no se trata de una nueva concesión, que es lo que la norma prohíbe, sino de la prórroga de una concesión que había sido otorgada antes de su vigencia (...)"

#### **Comentario de la Autora:**

En principio, resulta loable la pretensión de las recurrentes al tratar de impedir la prórroga de concesiones de explotación de hidrocarburos amparándose en la prohibición prevista en la Ley de Cambio Climático y Transición Energética. De hecho, resulta contradictorio que en una transición energética patrocinada por un modelo renovable se permita continuar con la explotación de hidrocarburos, si bien los combustibles fósiles tampoco van a desaparecer de un día para otro en el panorama internacional. Sin embargo, la propia norma es clara en este aspecto y no ofrece dudas de que la prohibición alcanza a las nuevas concesiones de explotación pero a las prórrogas de las ya existentes; y menos aún a las que han sido declaradas por sentencia firme.

**Enlace web:** [Sentencia STS 1994/2023, del Tribunal Supremo, de 9 de mayo de 2023.](#)

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 29 de junio de 2023*

### [Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2023 \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5, Ponente: Ángel Ramón Arozamena Laso\)](#)

**Autora:** Dra. Eva Blasco Hedo, Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

**Fuente:** Roj: STS 2264/2023-ECLI:ES:TS: 2023:2264

**Palabras clave:** Concesión demanial. Prórroga. Dominio público marítimo-terrestre. Marisma. Informe favorable. Órgano ambiental. Potestad reglada. Exigencias medioambientales. Autorización ambiental integrada. Evaluación de impacto ambiental.

#### **Resumen:**

El Alto Tribunal conoce del recurso de casación interpuesto por la Junta Vecinal de Carasa contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 10 de septiembre de 2021, que desestimó el recurso contencioso-administrativo deducido por la entidad ahora recurrente, frente a la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de prórroga de la concesión demanial otorgada por Orden Ministerial de 22 de abril de 1926 para la desecación y aprovechamiento de una marisma con destino a cultivo agrícola, situada en la confluencia de las rías del Ansón y Rada, T.M. de Voto (Cantabria).

La sentencia de instancia argumenta que conforme al artículo 2 y el Preámbulo de la [Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas](#) (en adelante, Ley 2/2013), se posibilita prorrogar las concesiones que, como la que aquí nos ocupa, hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de tal Ley; si bien la prórroga no opera de forma automática para todos los concesionarios que lo soliciten, sino que responde a una potestad discrecional de la Administración en la que los elementos medulares de la misma quedan reglados y determinados en dicho precepto.

De esta afirmación deriva que uno de los elementos reglados aplicables es que la prórroga de las concesiones -también para las otorgadas con anterioridad a la Ley 22/1988- solo puede afectar a las actividades o instalaciones que, por su propia naturaleza, no puedan tener otra ubicación. Y precisamente, al no haberse acreditado la vinculación de las actividades objeto de concesión con el dominio público marítimo-terrestre (en adelante, DPMT), es por lo que, entre otros razonamientos, desestima el recurso planteado.

La cuestión que ahora presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar si las prórrogas de concesiones demaniales existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas de 1988, solicitadas al amparo del artículo 2 de la Ley 2/2013, y de los artículos 172 y ss del [Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas](#) (en adelante, RGC), sólo podrán concederse cuando se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Costas de 1988 (en adelante, LC), es decir, cuando se trate de instalaciones o actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación.

Identifica como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación, el artículo 25 en relación con el 32, ambos de la LC y en conexión con el artículo 2 de la Ley 2/2013, y el artículo 172.3 del RGC, así como en relación con los artículos 172 a 178 del citado RGC.

Con carácter previo, debemos aclarar que una gran parte de los razonamientos expuestos en esta sentencia reiteran lo dispuesto en otra resolución judicial que ya han sido objeto de comentario a través de [esta publicación](#), aunque el resultado final es diferente.

Teniendo en cuenta la polémica que deriva de las concesiones demaniales y sus prórrogas, propiciada por una legislación más que confusa, vamos a poner de relieve algunas de las interpretaciones efectuadas por el Alto Tribunal para el esclarecimiento de la normativa que resulte aplicable en este caso concreto.

Comenzamos por el final. La Sala responde a la cuestión de interés casacional partiendo de que las concesiones sobre el dominio público marítimo-terrestre (DPMT) que fueron otorgadas en base a derechos anteriores a la entrada en vigor de la LC y conforme a su régimen transitorio, que se acogieron al derecho reconocido en la Ley 2/2013, tienen derecho a una prórroga de hasta setenta y cinco años, computados desde la fecha en que les fuera concedida, manteniendo el mismo régimen de uso y actividad del que venían disfrutando con anterioridad a la LC, pero con la limitación de que tales prórrogas están condicionadas al otorgamiento de un informe favorable (en otro caso ha de motivarse) del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, en el que se determine los efectos que la ocupación tiene para el medio ambiente. Dicha prórroga, conforme a lo establecido en la Ley 2/2013, queda limitada, en todo caso, al mencionado plazo computado desde la fecha que fue otorgada.

El Alto Tribunal, aunque considera que se han cumplido los requisitos formales para el otorgamiento de la prórroga y figura un Informe de la demarcación de Costas favorable a la concesión, le resulta insuficiente para declarar su procedencia, máxime teniendo en cuenta que la potestad de prorrogar las concesiones es discrecional, pudiendo denegarse por razones de interés general, sobremanera las de naturaleza medioambiental, siempre que estén fundadas y acreditadas.

Con este antecedente, la Sala no se pronuncia sobre la procedencia de la prórroga. Al efecto, estima el recurso de casación en los siguientes términos: “Al no constar ningún informe medioambiental en el presente caso, esta Sala no puede resolver sobre la procedencia de la prórroga ni suplir la omisión de la Administración en la tramitación del expediente, de manera que resulta procedente anular la sentencia dictada en la instancia, con estimación del recurso de casación al no ser conforme a Derecho, y ordenar retrotraer las actuaciones para que la Administración resuelva expresamente la solicitud de prórroga formalizada con atención a las consideraciones de interés general que concurran en el presente caso, en particular el impacto que sobre el medio ambiente tiene el mantenimiento de la concesión durante el tiempo de la prórroga.

Dicha resolución expresa debe dictarse en el plazo máximo de seis meses computado desde la fecha de la notificación de esta sentencia a la Administración”.

Hasta llegar a esta conclusión, la Sala efectúa un estudio pormenorizado del derecho a las concesiones sobre el DPMT. Nos explica detalladamente el alcance la prórroga establecida en la Ley 2/2013 y el Reglamento General de Costas. Al efecto, pone de relieve que esta Ley modificó el régimen establecido en la LC de 1988 en el sentido de que el plazo máximo de



las concesiones pasaba a ser de 75 años como máximo, en función de los usos y conforme a los criterios que reglamentariamente se establecieran.

A continuación, se detiene en la interpretación del artículo 2 de la Ley 2/2013 en relación con las concesiones que traían causa del régimen transitorio de la LC, y llega a la siguiente conclusión: “las prórrogas de las concesiones de utilización del DPMT que autoriza el artículo 2 de la Ley 2/2013 y que traían causa de derechos anteriores a la LC de 1988, debían mantener su mismo régimen de usos y aprovechamientos de que venían disfrutando con anterioridad y se han de mantener durante la prórroga que se autoriza en el artículo 2 de la Ley de 2013”.

Asimismo, se detiene en el examen de la Ley 2/2013 por parte del Tribunal Constitucional en su sentencia 233/2015, de 5 de noviembre, que no declaró la inconstitucionalidad de los preceptos cuestionados, y aplica lo determinado por el Tribunal de garantías a éste y a los demás recursos similares, exponiendo los argumentos para justificar que el artículo 32.1 no obligaba a condicionar estas prórrogas a la exigencia de que los usos y actividades amparadas por dichas concesiones, por su naturaleza, no pudieran tener otra ubicación. Y así lo ha mantenido en su STS 1530/2021, de 20 de diciembre.

En el apartado “Naturaleza y ámbito de las prórrogas de la Ley 2/2013”, el Alto Tribunal parte de que las prórrogas establecidas en la Ley 2/2013 tienen una naturaleza diferente a las que tenían en el régimen transitorio de la LC; las de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley, “... podrán ser prorrogadas...”, es decir, a la Administración se le confiere una potestad discrecional para su otorgamiento. Por contra, las del régimen transitorio, conforme a lo establecido en la D.T.1ª, se establecía de manera taxativa que los titulares de los derechos anteriores a la LC “pasarán a ser titulares” de la concesión.

A raíz de esta afirmación, se plantea el debate sobre qué criterios debe considerar la Administración para el otorgamiento de las concesiones amparadas en la Ley 2/2013, por cuanto son los que delimitarían la potestad discrecional que le confiere el art. 2. Criterios que, a juicio del Tribunal, no se refieren a las limitaciones que impone el artículo 32 de la LC sino a los fines de la propia normativa promulgada tras la entrada en vigor de la LC en el ámbito de la protección medioambiental; una normativa restrictiva de derechos en favor de una protección integral del territorio, con especial intensidad en el ámbito del litoral. Y es que precisamente la Ley 2/2013 hace referencia a la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, una incorporación que conlleva complejos problemas de interpretación, que son abordados por el Alto Tribunal en esta sentencia.

Una de las conclusiones a las que llega es que el legislador, si bien reconoce un privilegio que se traduce en una amplia prórroga en cuanto a plazo se refiere, le impone una condición, que no es otra que las exigencias medioambientales, aunque a juicio del Alto Tribunal deben ir más allá de la LPCIC. Y es que, en su opinión, la norma más relevante de esa normativa medioambiental es la [Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental](#), que debe tener una incidencia especial en el ámbito del litoral. Al efecto, dice el Tribunal, “es que si los distintos proyectos o planes que afectan a los concretos terrenos en que se asientan estas concesiones, han estado sometidos a dicha evaluación, tales medidas medioambientales se imponen a la hora de decidir la Administración sobre la procedencia de las prórrogas”.

Seguidamente, el Tribunal se pronuncia sobre el alcance de la [Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio climático y Transición Energética](#) y la reforma del Reglamento General de Costas por [Real Decreto 668/2022](#).

El Tribunal se ciñe básicamente a la interpretación del artículo 20 de la Ley 7/2021, cuyo párrafo cuarto dice lo siguiente:

"Los plazos de duración de los títulos de ocupación del dominio público marítimo-terrestre se computarán desde su otorgamiento e incluirán todas sus prórrogas, de ser estas posibles, sin superar los plazos máximos establecidos en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que se dicten tras la entrada en vigor de esta ley en incumplimiento de lo previsto en este artículo". El Tribunal entiende que el Legislador vuelve a utilizar la confusa técnica de establecer una norma expresa fijando el plazo máximo de las concesiones, en vez de acudir a la reforma de la propia LC o, en el peor de los casos, de la Ley 2/2013. En su opinión, este precepto deja claro que las concesiones sobre el DPMT nunca podrán durar más de setenta y cinco años.

"Pero la peculiaridad del precepto de la Ley de 2021 es que ese plazo máximo ha de calcularse incluidas "todas sus prórrogas". Ahora bien, siendo clara la intención del Legislador de 2021, la cuestión es cómo incide en las concesiones que traían causa del régimen transitorio, es decir, aquellas que, como es el caso de autos, debían respetar los usos y aprovechamientos que venían disfrutando antes de entrar en vigor la Ley de 1988". La cuestión controvertida se centra en determinar en qué medida afecta la Ley de 2021 a las concesiones que se han prorrogado conforme al mencionado artículo 2. El Tribunal señala que esas prórrogas que autorizaba el Legislador de 2013 "en ningún caso excederá de setenta y cinco años"; es decir, era la prórroga la que tendría ese plazo máximo, con independencia del tiempo que hubiera ya transcurrido desde el inicio de la concesión hasta entonces.

Asimismo, trae a colación la sentencia 90/2022, de 30 de junio, del Tribunal Constitucional, que examinó la constitucionalidad del propio párrafo cuarto del artículo 20 llegando a la conclusión de que no era contrario al principio de seguridad jurídica, "porque los titulares de concesiones o sus prórrogas anteriores siguen conservando sus derechos a dichas concesiones o prórrogas, de tal forma que no incurrir en el vicio de nulidad que se regula en el precepto ni afecta al régimen de tales concesiones y prórrogas".

Sin embargo, a juicio del Alto Tribunal, lo que suscita un confuso debate es el contenido de tales prórrogas, es decir, si bien no ofrece duda en cuanto al plazo y sus límites, porque el Legislador lo deja claramente regulado; no sucede lo mismo con el contenido de la concesión. Y nada en especial dispone al respecto la Ley de 2021.

No obstante, al ejecutar el Gobierno la delegación reglamentaria, se ha promulgado el RD 668/2022, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de Costas de 2014, que viene a "aclarar" cuál ha sido el régimen de estas concesiones otorgadas al amparo del régimen transitorio de la LC durante los más de 33 años de vigencia.

El Alto Tribunal se detiene en el alcance de esta reforma por cuanto también plantea problemas de interpretación. En su opinión, lo que suscita debate es la modificación del párrafo tercero de la DT1<sup>a</sup>.1º; "porque así como en la redacción del párrafo en el RGC originario establecía "[e]sta prórroga no será de aplicación a las concesiones que amparen

ocupaciones y actividades en la zona de servicio de los puertos ( artículo segundo.1 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo)"; con ocasión de la reforma de 2022 queda con el siguiente tenor literal "[e]sta prórroga no será de aplicación a las concesiones que amparen ocupaciones y actividades en la zona de servicio de los puertos ni podrá amparar actividades o instalaciones que contravengan lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas".

“La interpretación del precepto, conforme a su tenor literal, no deja duda sobre que no se podrán otorgar nuevas prórrogas cuando sean contrarias a lo establecido en el artículo 32 de la LC; es decir, que solo podrán prorrogarse "aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación" que no sea el dominio público marítimo terrestre. El efecto que tiene el precepto es manifiesto dado que, si debe regir esa limitación, todos los usos o actividades que trajeran causa de los derechos preexistentes a la promulgación de la LC que se vieran afectadas por esa posibilidad de ubicación en otros terrenos no podrían ser prorrogadas. Recordemos que esas concesiones y sus prórrogas traían causa de una compensación de los derechos extinguidos con la promulgación de la LC”.

Si bien el Alto Tribunal afirma que no es objeto de este procedimiento el examen de tal precepto, lo cierto es que lo trae al debate casacional al entender que “la norma reglamentaria contiene una calculada indefinición del alcance del mencionado precepto”.

Hasta aquí los pronunciamientos de la sentencia comentada, que ha estimado el recurso de casación formulado sin pronunciarse sobre la procedencia de la prórroga de concesión. No obstante, existe un voto particular emitido por la magistrada Huet de Sande, que cuestiona la exclusión de la aplicación del art. 32 LC 1988 a todas las situaciones nacidas del régimen transitorio de la Ley de Costas de 1988, equiparando así las concesiones anteriores a la Ley 2/2013, que derivan de la disposición transitoria primera de la Ley de Costas de 1988 con las que derivan de su disposición transitoria cuarta.

#### **Destacamos los siguientes extractos:**

“(…) Ese plazo aumentado pretendía equiparar estas concesiones al régimen general establecido en el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que establece el mencionado plazo "incluidas las prórrogas". Así se declara por la Ley 2/2013 en su Exposición de Motivos. Debe hacerse notar que, pese a la asimilación mencionada, se da la circunstancia de que ese plazo máximo se vinculaba incluso a las eventuales prórrogas en la Ley general; sin embargo, la Ley 2/2013 no modificó el artículo 81 originario, conforme al cual, como regla general, el plazo de la concesión era improrrogable.

Por lo que se refiere al artículo 2 sorprende que, al estar referido a las concesiones de la normativa anterior y afectar a esa normativa, no se incluyera en la modificación de la LC que se contiene en el artículo 1. Esa técnica legislativa ofrece serios problemas de interpretación (...)

Así pues, todas las concesiones anteriores a 2013 pueden ser prorrogadas de conformidad con el artículo 2 hasta setenta y cinco años, con independencia del plazo que ya hubieran transcurrido a la mencionada fecha, es decir, "[e]l plazo de la prórroga se computará desde la fecha de la solicitud, con independencia del plazo que reste para la extinción de la concesión que se prorroga". Esa regla supone que aquellas concesiones que traían causa del régimen

transitorio, que terminarían su plazo inicial de treinta años en 2018, se les concedía una prórroga, a todas ellas, de setenta y cinco años, computados desde ese momento. Ese mismo plazo es el que regiría para las concesiones otorgadas bajo el régimen general de la LC, porque la mencionada Ley 2/2013 modificó el artículo 66 de la LC ampliando el plazo de las concesiones de treinta a setenta y cinco años. Téngase en cuenta que mientras para las concesiones otorgadas al amparo del régimen transitorio el plazo era de treinta años, prorrogables por otros treinta años, para las otorgadas ya en vigor la LC, el plazo era solo de treinta años, sin admisión de prórrogas, plazo que con la Ley de 2013 se ampliaba hasta setenta y cinco años, computados en la forma señalada (...)"

-La prórroga establecida en la Ley 2/2013 y el Reglamento General de Costas. "(...) La aplicación de la prórroga que autorizaba este artículo 2 de la Ley 2/2013 suscita la duda de si con ocasión de la prórroga estas concesiones debían adaptarse a las previsiones de la LC, en concreto, si su uso o actividad debía estar ajustada a las prescripciones del referido artículo 32 o si, por el contrario y como se había venido reconociendo a dichas concesiones con anterioridad, se les seguirían "respetando los usos y aprovechamientos" que tenían desde la transformación en concesión. Ese fue el derecho que se le reconoció en la LC, con la naturaleza que declaró el Tribunal Constitucional. Nada aclara el precepto en esta cuestión (...)

La prórroga de un derecho, incluso en su interpretación literal, comporta su continuidad durante un mayor plazo; se modifica el tiempo del derecho, no el derecho mismo, que permanece, en principio, inalterable porque en otro caso se trataría de un supuesto diferente (novación). Si a las concesiones que traían causa del régimen transitorio, que el Legislador simplemente ha querido prorrogar, se les impone las limitaciones del artículo 32 -limitaciones que no tenían con anterioridad a la prórroga- quedarían desvirtuadas y se trataría de una renovación con un nuevo contenido. Para que la prórroga fuera tal, a estas concesiones se les debía respetarlos "usos y aprovechamientos existentes", como declaraba la redacción original de a D.T.1ª de la LC.

La interpretación auténtica del artículo 2 autoriza a esa misma conclusión. En la Exposición de Motivos de la Ley 2/2013 se declara, como una de las finalidades de esta atípica técnica legislativa de concesión de la prórroga, como ya hemos recogido antes, que "El nuevo marco normativo pretende dotar a las relaciones jurídicas que se dan en el litoral de una mayor seguridad jurídica. Su ausencia ha generado problemas que van más allá de los estrictamente jurídicos, y que han provocado desconfianza y desconcierto (...). Es la protección de los derechos de aquel régimen el que se pretende proteger con la nueva Ley (...)"

-"Naturaleza y ámbito de las prórrogas de la Ley 2/2013". "(...) Conforme a la atípica técnica legislativa de la Ley 2/2013 que ya hemos destacado, la referencia a la LPCIC se incluye en el párrafo cuarto del artículo 2, es decir, el régimen de la Ley ambiental se impone para todas las concesiones que debieran o fueran prorrogadas por hasta setenta y cinco años, tras la entrada en vigor de Ley de reforma, siendo aplicables a las "concesiones que amparen ocupaciones para usos destinados a instalaciones e industrias incluidas en el ámbito de aplicación" de la Ley ambiental. Es decir, se aplica tanto a las concesiones que traían causa del régimen transitorio como aquellas que hubieran sido concedidas conforme a las previsiones de la LC posteriores a su entrada en vigor; para todas condiciona la prórroga a sus determinaciones (...)

No obstante lo anterior y de manera ciertamente compleja, la reforma incluye un precepto en todo punto idéntico al que se establece en el artículo 2.4, en el artículo 1.39 que reforma la D.T.1ª de la LC original. Pero en la reforma de la originaria LC ya la imposición de contar con las exigencias de la Ley ambiental no se impone para todos los supuestos que se contemplan en los distintos párrafos de la D.T., sino tan solo a los del párrafo segundo. Es decir, tras la reforma de 2013, todas las prórrogas otorgadas tras su entrada en vigor estaban condicionadas a la LPCIC y las que se estuvieran amparadas en el supuesto del párrafo segundo de la D.T.1ª, incluso las anteriores a la reforma que estuvieran amparadas en el supuesto a que se refiere, aunque el derecho traiga causa de deslindes anteriores a la Ley de reforma (...)

No se quiere decir que estas concesiones y sus prórrogas deban someterse preceptivamente a la necesaria evaluación ambiental que específicamente impone la LEA, salvo aquellos supuestos en los que, conforme a sus previsiones, fuera obligado, lo que comporta es que, si los distintos proyectos o planes que afectan a los concretos terrenos en que se asientan estas concesiones, han estado sometidas a dicha evaluación, tales medidas medioambientales se imponen a la hora de decidir la Administración sobre la procedencia de las prórrogas. Téngase en cuenta que la LEA es posterior a la de reforma, aunque ambas se promulgaran en 2013. Y un buen ejemplo de lo que se razona es que el artículo 22.3.b) del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, que impone en el trámite de aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística un informe de la "Administración de costas sobre el deslinde y la protección del dominio público marítimo-terrestre, en su caso"; instrumentos de ordenación que, además, si están sometidos a aquella evaluación ambiental de la LEA (...)"

-La Ley 7/2021 y la reforma del Reglamento General de Costas por Real Decreto 668/2022.

"(...) Ahora bien, la cuestión sobre la incidencia de ese nuevo régimen sobre las concesiones ya prorrogadas conforme a la Ley 2/2013 dista mucho de haberse solucionado por el Legislador de 2021. Ya de entrada, el hecho de que el Legislador haya establecido una nueva regulación del plazo de las prórrogas en un precepto nuevo (el tercero) en vez de reformar o completar el artículo 2 de la Ley 2013, permite concluir que aquel precepto sigue vigente. Bien es verdad que la cláusula derogatoria que se contiene en la Disposición Derogatoria Única de la Ley 2021 comporta la derogación tácita del artículo 2 de la Ley 2013, pero deja sin resolver la cuestión de si el nuevo régimen se aplica a las prórrogas otorgadas antes de la Ley de 2021, es decir, si hay aplicación retroactiva de ese nuevo límite de las concesiones. La Ley 2021 nada dispone al respecto y, si se pudiera apreciar alguna intención del Legislador, es que no se aplica retroactivamente la Ley 2021, como, por lo demás era obligado, dado que cuando en su artículo 20.4 regula ese límite de las prórrogas de las concesiones, declara expresamente que constituye un supuesto legal de nulidad de pleno derecho las resoluciones que contravengan esa limitación temporal, pero "tras la entrada en vigor de esta ley"; por lo que, a sensu contrario, las resoluciones anteriores que contravengan el precepto no se ven afectadas de nulidad o, si se quiere, que mantienen su eficacia" (...)"

"(...) La confusión apuntada se genera porque con la reforma del antes mencionado artículo 172 del RGC por el Real Decreto de 2022, al regular las prórrogas extraordinarias otorgadas por la Ley 2/2013, se incluye el antes transcrito párrafo tercero del ordinal primero del precepto, inclusión del mandato que se impone en la ampliación de la norma, unido a la argumentación que se contiene en la misma Exposición de Motivos del Real Decreto de reforma de 2022, que podría llevar a pensar que esas prórrogas de la Ley 2/2013 estaban,

desde su regulación en aquella Ley, sometidas a dichas limitaciones del artículo 32. Sería de dudosa legalidad el precepto reglamentario que impone una condición que con esa imperatividad no se contiene en aquella Ley de 2013, pero es que si nos atenemos a la misma interpretación literal y sistemática de este párrafo tercero del artículo 174.1, reformado en 2022, debe excluirse esa interpretación. En efecto, el mencionado mandato de prórrogas con las limitaciones del artículo 32 son, de manera expresa, para " esta prórroga", como se encabeza el párrafo; y por tal ha de interpretarse aquellas a las que se refiere en su total contenido este párrafo primero, que expresamente se condiciona, en todo su contenido, a "aquellas que se prorroguen con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 20 de mayo"; pero no a las anteriores, para las cuales puede aceptarse que se limitan a los setenta y cinco años que impone la Ley de 2021, no el Reglamento reformado; pero en modo alguno a los límites de uso o actividad del mencionado artículo 32 (...)"

### **Comentario de la Autora:**

Lo relevante de esta sentencia es que no se pronuncia sobre el objeto principal del recurso, que no es otro que la solicitud de prórroga de la concesión demanial otorgada por Orden Ministerial de 22 de abril de 1926 para la desecación y aprovechamiento de una marisma con destino a cultivo agrícola. Se lo impide el hecho de que la Administración competente no haya tenido en cuenta a la hora de denegar la prórroga las exigencias medioambientales que conllevaría el mantenimiento de la concesión durante el tiempo de la prórroga, por lo que acuerda retrotraer las actuaciones. Y es que la normativa ambiental no puede ser desconocida en un régimen tan controvertido como el de las concesiones y sus prórrogas cuando afectan al dominio público marítimo terrestre.

Las concesiones y sus prórrogas, unido al cómputo de sus plazos es un tema no exento de dificultades, que tampoco se acaba de esclarecer con la aprobación de nuevas normativas. Sin embargo, en este caso nos encontramos con un estudio pormenorizado y esclarecedor sobre este tema mediante una sentencia cuya lectura se recomienda. Al examen del ámbito de las prórrogas de la Ley 2/2013, se suma la repercusión que la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética y la reforma del Reglamento de Costas a través del Real Decreto 668/2022 han tenido sobre el régimen de concesiones en el DPMT y su conexión con la protección medioambiental. De nuevo afloran expresiones como "confusa técnica", "si bien no ofrece duda en cuanto al plazo y sus límites, no sucede lo mismo con el contenido de la concesión", "la norma reglamentaria contiene una calculada indefinición del alcance del mencionado precepto" (...) En definitiva, se acentúa si cabe la complejidad del tema.

**Enlace web:** [Sentencia STS 2264/2023, del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2023.](#)

## Tribunal Superior de Justicia (TSJ) Andalucía

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 13 de junio de 2023*

### [Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 10 de marzo de 2023 \(Sala de lo Contencioso, Sección 4, Ponente: Ricardo Estévez Goytre\)](#)

**Autora:** María Pascual Núñez. Doctoranda en Derecho en la Universidad a Distancia de Madrid

**Fuente:** ROJ: STSJ AND 2526/2023 - ECLI:ES:TSJAND:2023:2526

**Palabras clave:** Autorizaciones y licencias. Energías renovables. Urbanismo.

#### **Resumen:**

La sentencia de autos estima la impugnación de la sentencia 197/2020, de 2 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Granada sobre la concesión de una licencia de obras por silencio administrativo para la construcción de una instalación para la producción de energías renovables.

En primer lugar, el Tribunal se pronuncia sobre la aplicación del principio *pro actione* en base a la jurisprudencia en la materia (SSTC 37/1982, 93/1984 y 62/1989 y STS de 6 de julio de 2011) y avala la imposibilidad que se declare mediante sentencia la inadmisibilidad de un recurso sobre una solicitud de acumulación de las pretensiones no resuelta, habiéndose procedido ulteriormente como si la ampliación del recurso hubiera sido admitida.

En segundo, la Sala resuelve acerca de la eventual adquisición de la licencia de obras mediante silencio administrativo, en base al artículo 11. 3 y 4 del [Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana](#) (TRLRUR), al artículo 172. 2 a) y 5 a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), al artículo 20 del [Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía](#), y al artículo 12.5 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, en la redacción dada por el artículo 6 de la [Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas](#).

A los anteriores efectos, razona que, si bien “la regla general del silencio administrativo en materia de concesión de licencias urbanísticas es la del sentido positivo”, no pueden adquirirse facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística por esta vía. En conexión con esta premisa, la normativa citada establece que, una vez obtenidas las autorizaciones pertinentes, y con carácter previo a la licencia, es factible sustituir la aprobación del Proyecto de Actuación o el Plan Especial por la emisión de informe favorable por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo para las actuaciones de interés público vinculadas a la generación y evacuación de energía eléctrica mediante energía renovable. Es decir, para que pueda producirse el silencio administrativo positivo es

necesario que la solicitud de licencia esté completa y cuente con los informes y autorizaciones sectoriales preceptivos, incluido el informe de compatibilidad en materia de urbanismo. En este supuesto, el Ayuntamiento apelado tuvo conocimiento de dicho informe a 12 de junio de 2018, cuando ya podría iniciarse el cómputo del plazo de tres meses para que pudiera operar el silencio positivo. El Decreto de paralización de las obras data de 25 de junio de 2018, de modo que no había operado el silencio administrativo en el momento de presentación del recurso.

A la vista de lo expuesto, el Tribunal estima los motivos de impugnación señalados y añade que la sentencia apelada “no ha valorado la documentación obrante en el expediente para concluir que el Proyecto presentado era conforme a Derecho”, si bien reitera que no se había iniciado el cómputo del plazo del silencio administrativo.

Por último, en conexión con todo lo anterior, la apelante indica que se ha cometido una infracción del artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por la interpretación extensiva de los supuestos del silencio negativo en los procedimientos de licencia de proyectos que producen afecciones ambientales, pues la autorización ambiental unificada indica que no se producen daños ambientales, exigencia del artículo 24 de la Ley 39/2015 para que pueda operar el silencio negativo como excepción. El Tribunal considera acertada esta postura y estima el motivo.

#### **Destacamos los siguientes extractos:**

“(…) entendemos que no es conforme con el principio *pro actione* no resolver la solicitud de acumulación, continuar la tramitación del recurso como si tal ampliación se hubiese admitido, y posteriormente, ya en la sentencia, declarar la inadmisibilidad del recurso con respecto a las pretensiones que no se acompasaban con el acto administrativo impugnado según el escrito inicial del recurso contencioso-administrativo”.

“(…) A la vista del anterior conjunto normativo podemos colegir que ciertamente, como dice la parte apelante, la regla general del silencio administrativo en materia de concesión de licencias urbanísticas es la del sentido positivo ( art. 172.5ª de la LOUA), si bien el art. 11.3 del RDL 7/2015 recoge una regla especial ya referida, según la cual en ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

En relación con dicha regla especial, por lo que se refiere al título competencial del medio ambiente, la STC 143/2017, de 14 de diciembre, si bien con referencia al apartado octavo del artículo 9 del texto refundido de la Ley de suelo de 2008, que contenía una regla similar, ha sentado la siguiente doctrina: “ (...) *la regulación del silencio negativo no será inconstitucional, con base en el título competencial del artículo 149.1.23 CE , en los supuestos de "construcción e implantación de instalaciones" contemplado en el apartado b) pero solamente cuando las actividades y usos urbanísticos cuya autorización se solicita se lleven a cabo en suelo rural cuya transformación urbanística no esté prevista o permitida. Esta interpretación de conformidad se llevará al fallo. Interpretación de conformidad que debe extenderse también al artículo 11.4 b) del texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana*”.

Y en el presente caso, como dice la parte apelante, dicha regla especial habría de conectarse con el art. 12.5 de la Ley 2/2007, que, como hemos visto, establece que para las actuaciones



de interés público vinculadas a la generación y evacuación de energía eléctrica mediante energía renovable, la aprobación del Proyecto de Actuación o el Plan Especial, en su caso, será sustituida por la emisión de informe favorable por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo. Ahora bien, lo que no dice la parte apelante es que ese mismo precepto señala a renglón seguido que " Para ello, previamente a la obtención de la licencia urbanística y una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes, el promotor deberá solicitar dicho informe presentando la documentación correspondiente."; requisito que ha de ponerse en relación con lo establecido en el art. 172.2 a) de la LOUA, que, como también hemos visto, puntualiza que junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia".

"(...) Como vemos, la posición de este Tribunal es reiterada en el sentido de exigir que para que pueda producirse el silencio administrativo positivo es necesario que la solicitud de licencia está completa. Y en nuestro caso ya hemos visto que la interesada debió acompañar a su solicitud los informes y autorizaciones sectoriales preceptivos, y señaladamente el informe de compatibilidad a que se refiere el art. 12.5 de la tan citada Ley 2/2007, informe del que no tuvo conocimiento el Ayuntamiento apelado sino hasta el 12 de junio de 2018, fecha a partir de la cual, de acuerdo con la normativa y la doctrina citadas, podía entenderse que la solicitud estaba completa a los efectos del cómputo del plazo de tres meses para que pudiera operar el silencio positivo".

*"(...) Infracción del art. 28 de la Ley 39/2015: interpretación extensiva de ellos supuestos del silencio negativo a todo procedimiento de licencia que "afecta" al medio ambiente con independencia de si existe o no daño como exige el precepto.*

En este motivo de impugnación se queja la parte apelante de que el Juzgador de instancia interpreta extensivamente el mencionado precepto. Entiende, en necesaria síntesis, que en este caso es patente que nos encontramos ante una actividad que "afecta" al medio ambiente pero que ha quedado constatado con la AAU vigente, que no "daña" al medio ambiente, que es lo que exige el art. 24 de la LPACAP para que pueda operar el silencio negativo como excepción.

Dispone el mencionado precepto, en su párrafo 1.2º, que " El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución , aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas."

Compartimos, a la vista de los informes y autorizaciones ya examinados en el FD TERCERO, al que nuevamente nos remitimos, cuanto al respecto se alega por el apelante, por lo que el motivo de impugnación ha de ser estimado".

#### **Comentario de la Autora:**

El pronunciamiento analizado atañe a una cuestión tan compleja como polémica: la obtención de licencia de obras por silencio administrativo para las actuaciones de interés público referidas a proyectos de energías renovables. A grandes rasgos, la sentencia resume qué circunstancias deben concurrir para que la concesión de dicha habilitación tenga lugar:

En primer lugar, que no se produzca una afección ambiental (art. 24 de la Ley 39/2015); En segundo, que no se contravenga la ordenación territorial o urbanística, que en el presente supuesto implica la emisión de un informe favorable en materia de urbanismo, a falta de un Proyecto de Actuación o de Plan Especial que les dé cobertura. En resumidas cuentas, la aplicación de la regla del silencio administrativo positivo exige que la solicitud de la licencia esté completa y acompañada de los informes y autorizaciones sectoriales preceptivos.

**Enlace:** [Sentencia STSJ AND 2526/2023, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 10 de marzo de 2023.](#)

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 20 de junio de 2023*

**[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 23 de marzo de 2023 \(Sala de lo Contencioso, Sección 3, Ponente: Antonio Cecilio Videras Noguera\)](#)**

**Autora:** María Pascual Núñez. Doctoranda en Derecho en la Universidad a Distancia de Madrid

**Fuente:** ROJ: STSJ AND 2545/2023 - ECLI:ES:TSJAND:2023:2545

**Palabras clave:** Agricultura. Espacios naturales protegidos. Montes. Usos de suelo.

**Resumen:**

El pronunciamiento analizado versa sobre la apelación de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº2 de Jaén, de 12 de noviembre de 2020, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por una particular frente a la resolución desestimatoria por silencio administrativo negativo del recurso de alzada formulado contra la Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Jaén. Mediante dicha Resolución, se acordó no autorizar el cambio de uso solicitado para la plantación de olivos en un terreno adhesionado a 17 de octubre de 2018, en base a la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía y a la Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa. Destaca que un Agente de Medio Ambiente denunció que se había producido un cambio de uso de suelo en la finca sin autorización previamente.

La sentencia apelada alude a los valores ambientales y paisajísticos del terreno cuyo cambio de uso se solicita, y cita el artículo 40 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y el artículo 98 del Decreto 208/1997, de 09 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía. A estos efectos, menciona la exigencia de que las solicitudes sobre cambios de uso de terrenos forestales acrediten “la viabilidad técnica y económica del nuevo uso y justificar la inexistencia de riesgos graves de erosión o degradación del suelo, los recursos hídricos o el ecosistema forestal en su conjunto”. En cualquier caso, expone que no se trata de una finca incluida en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), pero sí constituye un Hábitat de Interés Comunitario.

La apelante argumenta, en base a la pericial de parte, que los terrenos tienen la consideración de agrícolas al haber sido destinados desde hace 30 años al cultivo herbáceo de secano hasta 2015, cuando se transformó en olivar. Añade que sus cultivos de cereal y olivar han coexistido con las encinas y que “la permanencia diseminada de éstas no pueden convertirse en terreno en forestal, por lo que la actividad agrícola está permitida en el 90% de la superficie no afectada por el arbolado”, incluso si el terreno fuera considerado como un monte o un terreno forestal, en tanto no se perturbe la masa forestal anteriormente existente.

Sin embargo, del expediente se deduce que la actuación llevada a cabo por la actora puede ser objeto de legalización o autorización por la afección a los valores ambientales señalados y exige la restauración del terreno a su estado anterior. Asimismo, el Tribunal concluye que “no se ha desvirtuado la presunción de certeza de los informes técnicos administrativos realizados en el ejercicio de las funciones que le son propias”.

Consecuentemente, desestima el recurso.

**Destacamos los siguientes extractos:**

“(…) La sentencia apelada parte de que nos encontramos ante una superficie de carácter forestal genuino, conforme a lo establecido en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el Decreto 208/1997, de 09 de septiembre, una típica formación adehesada de encina, en este caso, centenarias, con una densidad aproximada de 15-20 pies por hectárea y con un uso o aprovechamiento tradicionalmente ganadero, que cumple una importante función ecológica, protectora y paisajística. Y siendo forestal el terreno, se ha de acudir a la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, en concreto el artículo 40 que hace referencia a lo que pretende la actora, el cambio del uso forestal y modificación de la cubierta vegetal, cambio del uso forestal de un monte que cuando no viene motivado por razones de interés general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.4 y de la normativa ambiental aplicable, tiene carácter excepcional y requiere informe favorable del órgano forestal competente y, en su caso, del titular del monte. Por su parte, el artículo 98 Decreto 208/1997, de 09 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía prevé que las solicitudes relativas a cambios de uso de terrenos forestales deberán acreditar la viabilidad técnica y económica del nuevo uso y justificar la inexistencia de riesgos graves de erosión o degradación del suelo, los recursos hídricos o el ecosistema forestal en su conjunto.

Además, la finca tiene desde 2009 aprobado un Plan de Prevención de Incendios forestales, siendo actualmente el plan de prevención de incendios el 163/2015; debiéndose recordar como el objeto de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales es defender los montes o terrenos forestales frente a los incendios y proteger a las personas y a los bienes por ellos afectados, promoviendo la adopción de una política activa de prevención, la actuación coordinada de todas las Administraciones en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales y la restauración de los terrenos incendiados, así como el entorno y medio natural afectado.

Igualmente se destaca que si bien los terrenos cuyo cambio de uso se ha denegado no se encuentran incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), sí están afectados por el Hábitat de Interés Comunitario y en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.

Del conjunto de las pruebas practicadas, y en especial de los informes técnicos obrantes, la sentencia refleja que se desprende que, desde el punto de vista técnico, la actuación llevada a cabo por la actora no sería objeto de legalización o autorización, y ello porque el cambio del uso del suelo conllevaría riesgos graves de erosión o degradación del suelo, los recursos hídricos o el ecosistema forestal en su conjunto, además que de fomentar la plantación de olivar o cualquier otra transformación en terreno agrícola de las dehesas, conduce a su eliminación paulatina y a la consiguiente pérdida de todos sus importantes valores ambientales, como protector, paisajístico, de biodiversidad, de refugio de fauna y otras. Informes técnicos que el Juzgador de instancia entiende que no han sido enervados por el dictamen aportado por doña Lidia, dado que este último hace referencia más a aspectos jurídicos y normativos que a la propia conveniencia o no de la autorización; recordando que las dehesas y formaciones adehesadas constituyen un hábitat de especial valor ecológico y ambiental, siendo el objetivo prioritario de la Ley 7/2010 de 14 de julio, para la Dehesa, favorecer su conservación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, promoviendo que se gestionen de una manera integral y sostenible, hechos sobre los que no se centra el citado dictamen.

Termina la sentencia apelada señalando que la resolución impugnada contiene la denegación de la autorización para el cambio de uso, y al no obtenerla -como quiera que el cambio de uso ya se había realizado se debe restaurar el terreno a su estado anterior”.

**Comentario de la Autora:**

La sentencia que hoy traemos a colación confirma la prevalencia de los valores ambientales de los terrenos forestales, en concreto, de las dehesas, frente a su transformación como suelo agrícola. La dispersión de la masa arbórea en estos ecosistemas no puede justificar el cambio de uso del suelo por mucho que pueda coexistir con otro tipo de plantaciones, al menos en el presente supuesto. La titular de la finca realizó la plantación de olivos en un terreno adehesado, que fue denunciada por un agente ambiental. Ulteriormente, se presentó la solicitud de cambio de uso forestal a agrícola, que decayó por las afecciones ambientales expresadas.

**Enlace web:** [Sentencia STSJ AND 2545/2023, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 23 de marzo de 2023.](#)

## Cataluña

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 06 de junio de 2023*

### [Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 30 de marzo de 2023 \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2, Ponente: Javier Bonet Frigola\)](#)

**Autor:** Dr. Fernando López Pérez, Profesor del Centro Universitario de la Defensa, Zaragoza

**Fuente:** Roj: STSJ CAT 2362/2023 – ECLI:ES:TSJCAT:2023:2362

**Palabras clave:** Ayuntamientos. Energía solar fotovoltaica. Planeamiento urbanístico. Procedimiento administrativo. Urbanismo.

#### **Resumen:**

El Ayuntamiento de Calltelfollit del Boix (Barcelona) interpone recurso contencioso administrativo contra la Resolución de 14 de diciembre de 2020, de la Ponencia D'Energies Renovables del Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalitat de Cataluña, por la que se estimó el recurso de reposición interpuesto por una mercantil contra el Acuerdo sobre la viabilidad del emplazamiento del proyecto de Planta solar fotovoltaica "Castellfollit", de 45,33MWp, estimando las alegaciones segunda y tercera, por lo que se modificaba el Acuerdo anterior de 5 de octubre de 2020.

Para contextualizar, este anterior Acuerdo de 5 de octubre de 2020, precisamente, era contrario a la implantación de la planta solar, cambiando a un sentido favorable el 14 de diciembre de 2020 tras la estimación del recurso administrativo interpuesto por la mercantil promotora de la planta solar. Este cambio a favor de la instalación de la planta solar es a lo que se opone el ayuntamiento recurrente.

Por otra parte, resulta necesario indicar que el Acuerdo sobre la viabilidad de emplazamiento, respondía a un procedimiento de consulta previa a la implantación de cualquier planta solar fotovoltaica en Cataluña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del [Decreto-ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables](#) (precepto hoy derogado). Sobre este pronunciamiento previo, señalar que su sentido favorable lo que indicaba es que no existían elementos determinantes que se considerasen insalvables o desaconsejaban la construcción. De este modo, en ningún modo garantizaba que su evaluación ambiental y demás trámites fueran a ser positivos (artículo 11.6 del precitado Decreto-ley).

En cualquiera de los casos, el ayuntamiento recurrente aduce varios motivos para entender lo incorrecto de este Acuerdo previo de viabilidad, de los cuales destacan los siguientes:

- Nula previsión del riesgo de incendios y el menosprecio del patrimonio cultural, arqueológico y arquitectónico.
- La propuesta presentada sería incompatible con el planeamiento urbanístico.

-Que la empresa promotora no estaría acreditando la disponibilidad de los terrenos.

-La planta se ubica en un espacio de interés agrario que debe ser protegido, siendo contrario a la definición de suelo de protección especial que le otorga el Pla Territorial de les Comarques Centrals.

Al respecto de este último motivo, la Sala considera que el emplazamiento sería contrario a la calificación urbanística del suelo, debido a que la dimensión del proyecto pondría en entredicho la preservación del valor agrícola y ganadero del suelo. Para llegar a tal conclusión, utiliza el Acuerdo originario (corregido en reposición) que atestiguaba tal incompatibilidad urbanística.

**Destacamos los siguientes extractos:**

“Procede examinar a continuación la compatibilidad urbanística del Proyecto presentado por cuanto la parte recurrente niega la idoneidad del emplazamiento propuesto, pues entiende que al tratarse de un espacio de interés agrario debe ser protegido. A lo anterior añade que la instalación de la Planta sería contraria a la definición de suelo de protección especial que le otorga el Pla Territorial de les Comarques Centrals, y defiende la primera Resolución de la Ponencia de Energías Renovables.

En relación con esta cuestión, el Acuerdo de 5 de octubre de 2020, siguiendo el Informe de los Servicios Territoriales de Urbanismo de la Catalunya Central, situó el ámbito territorial del Proyecto de la siguiente manera:

"D'acord amb el Pla territorial parcial de les Comarques Centrals (PTPCC), aprovat definitivament el 16 de setembre de 2008 i publicat al DOGC el 22 d'octubre de 2008, l'àmbit del projecte se sobreposa en part sobre sòls de protecció preventiva, en part sobre sòls de protecció territorial d'interès agrari i/o paisatgístic i en part sobre sòls de protecció especial".

[...]

A partir de las anteriores constataciones, el Acuerdo de la PER, realiza determinadas consideraciones, de entre las que destacamos las siguientes:

En primer lugar, que:

"En referència als aspectes de la legalitat urbanística, en l'informe emès pels Serveis Territorials s'indica que caldrà revisar la proposta en el sentit de reduir l'ocupació de sòl projectada, per evitar afectar la matriu biofísica del territori i per tal que l'actuació sigui proporcionada en relació amb l'entorn i el model parcel·lari existent, en compliment del que estableix l'article 9 del Decret Llei 16/2019, de 26 de novembre, de mesures urgents per a l'emergència climàtica i l'impuls a les energies renovables".

En segundo lugar, que:

"En relació amb l'adequació del projecte al planejament territorial, s'indica que caldrà descartar l'ocupació de sòls de protecció especial definits pel PTPCC, tenint en compte que l'actuació afectarà de forma clara els valors que motiven la protecció especial d'aquests sòls, atesa la seva magnitud i, alhora, tenint en compte que existeixen alternatives raonables en sòl de menor protecció.

Així mateix, caldrà descartar l'ocupació de sòl de protecció territorial d'interès agrícola i/o paisatgístic i compactar-ne l'ordenació proposada en els sòls de protecció preventiva, atès que l'ocupació de sòl projectada suposa un impacte sobre el paisatge i sobre la matriu del territori que fa perillar el manteniment d'aquest sòl agrícola, significatiu i identitari de l'àmbit territorial i, alhora, tenint en compte que existeixen alternatives raonables per situar la instal·lació en sòls de protecció preventiva".

En tercer lugar, que:

"En relació amb l'adequació del projecte al planejament urbanístic director, s'indica que caldrà que el document inclogui la justificació de l'adequació de la proposta a les determinacions de l'article 9.17 de la Normativa del PDUPB, i revisar la proposta en el sentit que la totalitat dels accessos hauran de fer-se a través de camins existents i només s'admetrà la creació de nous camins de caràcter intern pel manteniment de les instal·lacions. Altrament, caldrà revisar la proposta en el sentit que per la instal·lació dels panells solars no es podran derivar moviments de terres".

[...]

Y de todo lo anterior, concluye de forma tajante que:

"Tenint en compte les valoracions de l'informe dels Serveis Territorials d'Urbanisme a la Catalunya Central, i de l'arquitecte municipal de l'Ajuntament de Castellfollit, es conclou que l'emplaçament del projecte és inviable per incompatibilitat amb el planejament territorial i urbanístic".

[...]

En definitiva, lo que convierte en incompatible con el planeamiento urbanístico municipal el Proyecto presentado a la PER, es su dimensionamiento en relación con las calificaciones urbanísticas de las zonas en las que pretende implantarse, sin que puedan desligarse ambas nociones. Lo anterior, nos conecta directamente con lo dispuesto en el artículo 9.1.a) del Decreto Ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables, en relación con el criterio de proporcionalidad con el entorno y el modelo parcelario existente".

"Siendo la función de la PER la de examinar la viabilidad del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica, no con carácter general, sino en el concreto emplazamiento en que se pretende instalar, valorando todos los criterios, tanto generales, como específicos a que hacen referencia los artículos 7, 8 y 9 del Decreto Ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables, no podía, como Acordó en fecha 5 de octubre de 2020, considerar viable el emplazamiento elegido al poner en entredicho, dada su dimensión, la preservación del valor agrícola y ganadero del suelo sometido a tal protección en el término municipal de Castellfollit del Boix".



**Comentario del Autor:**

Es indudable que para la consecución de los retos de descarbonización de nuestra economía hay que apostar por la potenciación de las energías renovables que sustituyan a los combustibles fósiles. De hecho, la proliferación de instalaciones de generación de energía eólica, solar, etc. es palpable en las últimas décadas.

No obstante, en los últimos tiempos, ha surgido desde determinados territorios una oposición social a su implantación masiva. Principalmente por las externalidades negativas que generan en el territorio, con especial impacto en actividades agrarias o ganaderas de carácter tradicional. Ello por no hablar del impacto ambiental, incluyendo el paisajístico, cuando en determinadas zonas se concentran varios proyectos similares.

Esta polémica social comienza a trascender de los medios de comunicación a las salas de justicia. Este pronunciamiento judicial es un buen ejemplo de ello, siguiendo a la [sentencia del TSJ de Aragón de 2 de febrero de 2023](#), que se comentó el mes pasado en esta REVISTA.

**Enlace web:** [Sentencia STSJ CAT 2362/2023, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 30 de marzo de 2023.](#)

## Extremadura

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 13 de junio de 2023*

### [Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 15 de marzo de 2023 \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1, Ponente: Casiano Rojas Pozo\)](#)

**Autora:** Dra. Eva Blasco Hedo, Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

**Fuente:** Roj: STSJ EXT 298/2023 - ECLI:ES:TSJEXT:2023:298

**Palabras clave:** Pastos. Incendio forestal. Arbolado. Certificado. Reinicio de la actividad agraria. “Terreno forestal adhesionado”.

#### **Resumen:**

La Sala se pronuncia en este caso sobre la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado por una particular contra la resolución de fecha 11 de febrero de 2022, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura sobre validación de superficies a efectos del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas -SIGPAC-

La recurrente pretende que se apruebe la asignación del Coeficiente de Admisibilidad de Pastos (CAP) a las parcelas a las que afecta el recurso, una en Tornavacas y el resto en el Jerte, con las consecuencias aparejadas a dicho pronunciamiento.

La Administración otorga un COP 0 sobre la base de considerar que los terrenos fueron afectados por un incendio forestal en 2020, por lo que restringe el pastoreo para garantizar la regeneración forestal y evitar procesos erosivos durante tres años. Para ello se ampara en la condición “agroforestal, tipo adhesionados” de los terrenos afectados y en el contenido del artículo 276 de la Ley Agraria de Extremadura, por cuanto el pastoreo implicaría un grave riesgo para la regeneración del arbolado.

Por su parte, la actora considera que no resulta aplicable la excepción prevista en el precepto porque en los terrenos no hay árboles. A sensu contrario, la Junta de Extremadura se remite al artículo 59.1f) de la Orden de 27/01/2021, que en estos casos de solicitudes de modificación del SIGPAC por reinicio/confirmación de la actividad agraria en un recinto afectado por un incendio, exige la presentación de un certificado expedido por la autoridad competente que identifique inequívocamente el recinto SIGPAC como no perteneciente a una zona incendiada sujeta a restricciones; sin que conste que tal certificado haya sido aportado por la actora en el expediente, donde constan informes del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en sentido contrario al pretendido en la demanda.

Alega la recurrente que este certificado no es necesario por cuanto no se trata de un reinicio de la actividad agraria ya que ésta nunca llegó a interrumpirse ni tampoco el pastoreo.

Por su parte, la Sala entiende que se trata de una solicitud de regeneración por pastos quemados y, por tanto, un supuesto de reinicio/confirmación de la actividad agraria en un recinto afectado por un incendio, sujeto al certificado que se ha mencionado. Sin embargo, apunta la Sala, lo que se trata de esclarecer, dado que la Administración no ha basado su decisión en la ausencia de dicho certificado, es si los informes del órgano forestal obrantes en el expediente son o no conformes a derecho en función de su conexión con el concepto de “terreno forestal adhesado”, expresión que utiliza el artículo 276 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que regula expresamente las consecuencias derivadas de la producción de un incendio forestal.

Al efecto, la excepción a la prohibición del pastoreo en terrenos agroforestales tras un incendio no juega en este caso por cuanto existe un grave riesgo para la regeneración del arbolado. La Sala entiende que cuando el artículo 276 intenta preservar la regeneración del arbolado no está pensando sólo en los árboles (existen terrenos agroforestales que no tiene árboles y recintos adhesados que carecen de ellos) sino en el conjunto de elementos que componen los terrenos agroforestales adhesados.

En definitiva, se desestima íntegramente el recurso planteado.

**Destacamos los siguientes extractos:**

“(…) De todos estos preceptos se deduce que los terrenos agroforestales adhesados, como los que nos ocupan, se componen de árboles (Encinas y Alcornoces), arbustos o matorrales forestales y pastizales o praderas de vocación ganadera, conviviendo todos estos elementos en armónica interrelación unos con otros. Pues bien, la recta interpretación del precepto ( artículo 276 de la Ley 6/2015) es que en los terrenos arbolados afectados por un incendio quedará prohibido el pastoreo por un plazo mínimo de un año, salvo que por el órgano forestal competente se acuerde el levantamiento de dicha prohibición. La razón de ello es ayudar a la recuperación de la cubierta forestal, tal y como se deduce de la relación entre los dos párrafos de su nº 2. Se exceptúa de esta prohibición de pastoreo los terrenos agroforestales (todos ellos, se compongan su estrato forestal arbóreo con árboles y/o arbustos), y especialmente los adhesados, salvo que por el órgano competente en materia de montes y aprovechamientos forestales de la Comunidad Autónoma se determine expresamente cuando exista grave riesgo para la regeneración del arbolado.

Así las cosas, la mención a la regeneración del arbolado en todos los terrenos agroforestales nos lleva a concluir que cuando el precepto intenta preservar la regeneración del arbolado no está pensando sólo en los árboles (existen terrenos agroforestales que no tiene árboles y recintos adhesados que carecen de ellos) sino en el conjunto de elementos que componen los terrenos agroforestales adhesados.

Y sobre esta base se entiende que el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal haya informado que " Y dado que en el caso que nos ocupa se observa que apenas hay vegetación debido a la erosión producida por los incendios y arrastres de las posteriores lluvias resulta necesaria una restricción al pastoreo para garantizar la regeneración vegetal y evitar procesos erosivos, por ello se desaconseja el uso ganadero durante un periodo mínimo de tres años" (...)"

**Comentario de la Autora:**

En 2022, España perdió 306.555 hectáreas de terreno forestal, según los datos de EFFIS, unas cifras que lo sitúan como el peor ejercicio en cuanto a incendios en lo que va de siglo y el quinto peor desde que existen registros. Son muy diversas las secuelas que provocan los incendios forestales, entre ellas, sin duda, la imposibilidad de llevar a cabo labores agrícolas o ganaderas en los terrenos afectados durante un determinado período de tiempo con el fin de facilitar su regeneración. Este es un caso donde precisamente la Sala se pronuncia sobre los impedimentos o restricciones que afectan al aprovechamiento de pastos tras un incendio forestal, a través de la aplicación del concepto de “terrenos agroforestales adhesionados”, que no incluye únicamente la preservación del arbolado, sino que afecta al conjunto de elementos que constituyen esta clase de terrenos.

**Enlace web:** [Sentencia STSJ EXT 298/2023, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 15 de marzo de 2023.](#)

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 20 de junio de 2023*

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 15 de marzo de 2023 \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1, Ponente: Casiano Rojas Pozo\)](#)

**Autora:** Dra. Eva Blasco Hedo, Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

**Fuente:** STSJ EXT 457/2023 - ECLI:ES:TSJEXT:2023:457

**Palabras clave:** Ayudas públicas. Forestación de tierras agrícolas. Ecosistemas forestales. Incumplimiento.

**Resumen:**

La Sala resuelve el recurso contencioso administrativo formulado por un particular contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada que interpuso contra la resolución de 11 de febrero de 2022 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Junta de Extremadura de fecha 22 de julio de 2022, que declaró la obligación de reintegro total de las cantidades abonadas por la línea de forestación de tierras agrícolas cuyo importe ascendía a 34.723,15 euros.

Con carácter previo, la sala pone de relieve los siguientes antecedentes:

-La ayuda concedida a la recurrente para la primera forestación de tierras agrícolas tiene como finalidad la implantación de nuevas masas forestales adecuadas a los correspondientes ecosistemas, alcanzando los árboles una densidad y un volumen que permita su gestión racional tras el período de ayuda -artículo 2 del Decreto 336/2007, de 14 de diciembre-.

-El mismo Decreto prevé la posibilidad de que la subvención se reintegre en su totalidad si se comprueba un abandono definitivo de la reforestación.

-Los conceptos que forman parte de la ayuda: costes de la implantación inicial, costes de mantenimiento en las nuevas repoblaciones y compensación al beneficiario de la ayuda sobre las parcelas forestadas por la pérdida de ingresos como consecuencia del cambio de uso de las tierras no pueden ser examinados separadamente, tal como pretende la recurrente, pues todos ellos responden al cumplimiento de la ampliación de la masa forestal en Extremadura a largo plazo.

La Sala avala la Resolución dictada por la Junta de Extremadura y, en tal sentido, considera probada la existencia de un incumplimiento grave de los objetivos de la ayuda, con un abandono completo de la forestación y la ausencia de un mantenimiento adecuado, lo que desemboca en una escasa densidad de plantas por hectárea.

En segundo lugar, a través del informe pericial de parte, no considera desvirtuadas las comprobaciones efectuadas por la Administración.

En definitiva, se desestima íntegramente el recurso planteado.

**Destacamos los siguientes extractos:**

“(…) El artículo 11 del Decreto 336/2007, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y convocatoria de ayuda a la primera forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempla que el abandono definitivo de la reforestación supone el incumplimiento de la finalidad de la ayuda y se procederá al reintegro total de la ayuda por los distintos conceptos. Por tanto, el precepto contempla la posibilidad de reintegro total de la subvención si se comprueba un abandono definitivo de la reforestación (…)”.

“(…) Los conceptos que integran la ayuda pueden ser objeto de reintegro total si se comprueba un incumplimiento grave de la finalidad de la ayuda imputable al beneficiario. (…)”.

“(…) La Administración detalla minuciosamente los incumplimientos en la reforestación llevada a cabo por la parte demandante. Nos remitimos íntegramente al contenido de lo narrado en la Resolución impugnada que recoge la situación de la reforestación ofreciendo datos de los años 2016, 2018, 2019 y 2020, de donde es posible deducir que la falta de trabajos adecuados y la falta de éxito de la forestación se produce en estos años, pero de ello se deduce que esta situación deriva de lo ocurrido en años anteriores (…)

No se han realizado labores de reposición de marras, cava, gradeo, aporcado, colocación de protectores y cortafuegos perimetral. Los hechos descritos en la Resolución impugnada están claramente detallados y responden a las visitas de control realizadas por la Administración. Las diferentes comprobaciones acreditan un resultado claramente contrario a la finalidad de la ayuda al ofrecer una densidad de planta viva de 55 plantas por hectárea, claramente insuficiente y por debajo del número mínimo que sería de 400 plantas por hectárea. Asimismo, existen otros defectos e irregularidades de los que se desprende un abandono continuado de la forestación, dando lugar a un incumplimiento de los objetivos y condiciones de la ayuda que conduce al reintegro de las cantidades percibidas (…)”.

**Comentario de la Autora:**

En general, la financiación que la persona beneficiaria recibe a través de ayudas públicas debe ser eficaz y eficiente y, desde luego, deben cumplirse los objetivos para los que ha sido otorgada. En la actualidad, son numerosas y diversas las convocatorias de ayudas que se pueden hallar en los boletines oficiales destinadas a incentivar a las personas o entidades para que éstas lleven a cabo una determinada actividad que contribuya a satisfacer determinados intereses públicos. En este caso concreto, la entrega dineraria iba destinada a la forestación de tierras agrícolas con el fin de preservar el medio ambiente. Por tanto, el incumplimiento de los requisitos a los que iba destinada la ayuda, y, por ende, su finalidad, ha desembocado en la devolución de lo percibido, bastando para ello la comprobación administrativa. En definitiva, los resultados de las actividades subvencionadas deben ser controlados, aunque no siempre es así.

**Enlace web:** [Sentencia STSJ EXT 457/2023, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 15 de marzo de 2023.](#)

## Región de Murcia

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 27 de junio de 2023*

### [Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 24 de marzo de 2023 \(Sala de lo Contencioso Administrativo Sección 1ª. Ponente, María Consuelo Uris Lloret\)](#)

**Autor:** Dr. Carlos Javier Durá Alemañ. Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

**Fuente:** Roj: STSJ MU 538/2023 - ECLI:ES:TSJMU:2023:538

**Palabras clave:** Biodiversidad. Red Natura 2000. Evaluación ambiental. Pesca fluvial.

#### **Resumen:**

El objeto del presente recurso interpuesto por la ONG Ecologistas en Acción, es la Orden de fecha 14 de abril de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente sobre disposiciones generales de vedas para la pesca fluvial del año 2021.

En concreto, se solicita que se ha aprobado la Orden de vedas de la pesca fluvial del año 2021 sin haberla sometido previamente "a la adecuada evaluación de repercusiones" exigida por los [Decreto nº 55/2015, de 17 de abril](#), y Decreto nº11/2017, de 15 de febrero, por los que se aprueban los Planes de Gestión Integrales de los espacios protegidos Red Natura 2000.

El fundamento es no haber realizado la evaluación adecuada de las implicaciones del proyecto de Orden de vedas con respecto a los objetivos de conservación de los espacios protegidos Red Natura 2000 en el sentido exigido por el artículo 6.3 de la Directiva Hábitat.

Para empezar, manifiestan que una primera infracción a la LEA se encuentra en el referido documento ambiental que no cumple con los contenidos requeridos por el artículo 45. Este precepto exige que, cuando se trate proyectos no incluidos en los anexos I y II de la ley que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los espacios protegidos Red Natura 2000, en el documento ambiental se describirán y analizarán, exclusivamente, las repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio Red Natura 2000.

Además, manifiesta que el documento ambiental vulnera la jurisprudencia del TJUE sobre la interpretación del aludido artículo 6.3 de la Directiva. Dicha jurisprudencia afirma que la decisión de si un plan o proyecto puede afectar de forma apreciable a un espacio Natura 2000 debe adoptarse teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar (asunto C-849/19, Comisión/Grecia). Frente a ello, el documento del promotor, no analiza las repercusiones de la actividad piscícola, poniéndolos en relación con los objetivos de conservación específicos cada uno de los lugares protegidos Red Natura 2000.

Otro argumento empleado es que tampoco el órgano promotor respeta el artículo 6 (apartados 3 y 4) de la Directiva Hábitat al incluir en el documento ambiental "medidas que permitan compensar los efectos negativos". Según el TJUE, "tener en cuenta tales medidas

en la fase de evaluación previa podría poner en peligro el efecto útil de la Directiva sobre los hábitats, en general, así como el de la fase de evaluación, en particular, ya que esta perdería su objeto y podría eludirse, pese a que constituye una garantía esencial establecida por dicha Directiva".

Además, manifiesta que no se tiene información suficiente sobre el estado de las poblaciones de alguna de las especies a las que podría afectar.

Manifiesta que no se ha realizado el "análisis técnico del expediente" (artículo 40 de la LEA) antes de formular el Informe de Impacto Ambiental. Y que la realización de éste tampoco garantiza la ausencia de afección negativa significativa sobre las poblaciones de aprovechamiento piscícola.

Por su parte, la Administración se opone y pide la desestimación del recurso por incumplimiento de los requisitos exigidos legalmente para acreditar la decisión del órgano competente de la persona jurídica de acudir a la vía contencioso-administrativa.

Para la Sala, en relación a su inadmisibilidad por no constar los estatutos de la entidad recurrente, es desestimado al haberse presentado documentación suficiente por la entidad. Entrando en el fondo del asunto, se alega en la demanda la falta de sometimiento previo a la adecuada evaluación de repercusiones en relación con los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste y de los Ríos Mula y Pliego. Para la Sala, no se da dicha infracción alegada.

En el informe de repercusiones, se concluye que no se prevén efectos negativos relevantes o significativos, sin perjuicio de que se refiera además a la necesidad de seguimiento poblacional que debe realizarse, cuyo desarrollo en nada afecta a la validez de la Orden que estamos analizando.

Otro argumento es que se alega haber prescindido en el acto administrativo de las normas de los procedimientos legalmente establecidos. Cuestión desestimada por la Sala, en base a lo previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en conexión con el artículo 42 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Igualmente, para el Tribunal, a la vista del expediente, está claro que el trámite preceptivo de adecuada evaluación de repercusiones si se ha realizado a través del informe referido, e incluido dentro del trámite de evaluación ambiental simplificada a que se sometió el proyecto de Orden. Por lo cual, desestima ese motivo de impugnación. Por todo lo anterior, el recurso contencioso administrativo es finalmente desestimado.

**Destacamos los siguientes extractos:**

“(…) Por último, el documento ambiental rebasa el contenido que le es propio al determinar la ausencia de repercusiones de las disposiciones de la actividad piscícola sobre la Red Natura 2000. Como se ha dicho, esa decisión corresponde adoptarla, en todo caso, al órgano ambiental, después de haber tramitado el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.



-En cuanto al informe de 28 de julio de 2020 del Servicio de Biodiversidad, dice que la realización de una evaluación adecuada por parte del órgano ambiental hubiera requerido contar con la información necesaria que incluyera una descripción de los espacios Natura 2000 que posiblemente se vean afectados por el proyecto de Orden, las especies y los hábitats con una presencia significativa en esos lugares (lo que se conoce como las características que han motivado la declaración del espacio) y sus objetivos de conservación, así como una descripción del proyecto y sus posibles efectos en los objetivos de conservación del lugar.

“(…) Dice que se indicó en la condición nº 21 la necesidad de llevar a cabo un PLAN DE SEGUIMIENTO basado en la realización de un seguimiento anual continuado de las especies (mediante muestreos específicamente diseñados en la geografía regional, en los que asistirá técnicamente el departamento correspondiente de la Dirección General con competencias en materia de biodiversidad y espacios protegidos), que permita tomar decisiones con argumentación científica en cuanto a medidas de protección de la biodiversidad en las futuras órdenes de veda, incorporando, asimismo, los resultados de las correspondientes evaluaciones de vulnerabilidad y riesgo con respecto al cambio climático.

Y añade que, en referencia al citado plan de seguimiento, cabe indicar que no ha sido incluido en el documento ambiental objeto esta evaluación de repercusiones.”

“(…)O que se declare la inadmisibilidad habida cuenta de que en el recurso contencioso administrativo ni se refiere mínimamente que la recurrente ostente un derecho o interés legítimo, ni se acredita en modo alguno que la entidad recurrente tuviera legitimación activa en el presente procedimiento judicial en donde interpone recurso contencioso administrativo frente a una disposición general, por todo lo cual, en virtud de lo dispuesto en los arts. 19 y 20 en relación con el art. 69.b) de la LJCA, dice que debe declararse la inadmisibilidad del recurso por haber sido interpuesto por persona no legitimada sin existir el mínimo esfuerzo justificativo por explicar cuál podría ser su interés legítimo en la impugnación de la norma objeto de recurso.”

“(…) Destacar que el Informe de 28 de julio del Servicio de Biodiversidad, constatando la existencia de los correspondientes y concretos pronunciamientos técnicos, tanto en materia de Red Natura 2000 como de Espacios Naturales Protegidos pone de manifiesto que:

"Consultados los gestores de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos, no se pone de manifiesto ningún aspecto que pueda considerarse efectos negativos relevantes o significativos de la actividad piscícola en dichos espacios, siempre que se cumpla la legislación vigente y dentro de los términos recogidos en la Orden de la que se informa".

“(…) En efecto, de acuerdo con el expediente administrativo, el día 18 de mayo de 2020, una vez elaborada la propuesta de Orden sobre disposiciones generales de vedas para la Pesca Fluvial del año 2021, se solicitó evaluación de repercusiones (dentro del procedimiento de evaluación ambiental simplificada) a la Dirección General de Medio Ambiente, Para ello, junto al borrador de la Orden de Vedas se remitió el Documento Ambiental con los contenidos recogidos en el artículo 45.1 de la [ley 21/2013, de 9 de diciembre](#), según la redacción dada en la [Ley 9/2018, de 5 de diciembre](#).

Y con fecha 23 de diciembre de 2020 se recibió la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente sobre Evaluación de Repercusiones de la Orden sobre disposiciones generales de Vedas de Pesca Fluvial 2021, determinándose que la propuesta de Orden sobre disposiciones generales de Vedas de Pesca Fluvial 2021 no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, debiéndose incorporar en la autorización del proyecto, las medidas recogidas en el Anexo I del de dicho Informe.”

### **Comentario del Autor:**

En esta sentencia, se desestima el recurso interpuesto por Ecologistas en Acción frente a la orden de vedas de pesca fluvial del año 2021 por no haberla sometido previamente a la adecuada evaluación de repercusiones exigida para los espacios protegidos Red Natura 2000 (Decreto nº 55/2015, de 17 de abril, y Decreto nº11/2017, de 15 de febrero, por los que se aprueban los Planes de Gestión Integrales de estos espacios protegidos de la Red Natura 2000).

Finalmente, el argumento esgrimido por el Tribunal por el cual interpreta la inexistencia de efectos perjudiciales o significativos en Red Natura y, por consiguiente, no admitir la pretensión de la actora, es debido a que el trámite preceptivo de adecuada evaluación de repercusiones, si se ha realizado a través del informe de 28 de julio de 2020 del Servicio de Biodiversidad, e incluido dentro del trámite de evaluación ambiental simplificada a que se sometió el proyecto de Orden.

Conviene recordar que, sobre la definición de evaluación adecuada, ha sido el TJUE el que ha establecido un criterio orientador, según el cual, la evaluación debe referirse a los objetivos de conservación del lugar, sin tener que influir aquellos factores que no sean de tipo ambiental. “Tal evaluación adecuada no es un mero acto administrativo formal, sino que deben proporcionar un análisis en profundidad acorde con los objetivos de conservación establecidos para el lugar de que se trate, tal y como se recogen en el citado artículo 6, en particular en lo relativo a la protección de los hábitats naturales y de las especies prioritarios” (STJUE de 14 de abril de 2005, asunto C-441/03, apartado 22).

**Enlace web:** [Sentencia STSJ MU 538/2023, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 24 de marzo de 2023.](#)

# ACTUALIDAD

Eva Blasco Hedo  
Carlos Javier Durá Alemañ  
David Mercadal Cuesta  
Blanca Muyo Redondo

## Noticias

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 01 de junio de 2023*

### [El cambio climático y la crisis energética provocan una regresión de la normativa ambiental no justificada y sin precedentes en la Unión Europea](#)

**Autor:** Dr. Carlos Javier Durá Alemañ. Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

**Palabras clave:** Avifauna. Parques eólicos. Cambio climático. Energías renovables. Biodiversidad. Evaluación de impacto ambiental. Principio de no regresión. Unión Europea.

#### Resumen:

La transición a un modelo de producción de energía renovable es fundamental para reducir el uso de combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero. Desafortunadamente, el desarrollo masivo de instalaciones de energías renovables (eólicos y fotovoltaicas), sin planificar la ubicación de las mismas, plantea un impacto desproporcionado en la biodiversidad que pondrá en peligro multitud de especies y ecosistemas, especialmente en algunos taxones como en aves, mamíferos, insectos, mamíferos y quirópteros.

La reforma de la Directiva de energías renovables 2022/0160/UE (COD), como parte del plan REPowerEU, así como el [Reglamento del Consejo de Europa 2022/2577](#), prevén la aceleración del despliegue de energías renovables de forma masiva mediante la reducción de trámites administrativos y la eliminación de órganos de control en los procesos de evaluación ambiental, que no estaría justificada y no tiene precedentes en la UE.

Llaman al dialogo entre científicos, empresas eléctricas, sociedad civil y Administración para planificar y consensuar la ubicación de las infraestructuras de energías renovables y minimizar el impacto en la biodiversidad.

Científicos españoles, liderados por el Centro Internacional de Estudios en Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT), han advertido de que la relajación de la normativa busca “simplificar o suprimir las evaluaciones de impacto ambiental, así como reducir los controles por parte de las administraciones ambientales, por considerar estas infraestructuras como de interés público superior.”

En el reciente trabajo publicado en *Conservation Letters*, una de las revistas científicas más prestigiosas e influyentes del mundo en el desarrollo de políticas medioambientales y en Biología de la Conservación, concluyen que esta regresión de la normativa ambiental no está justificada al no haber tenido en cuenta otros valores existentes, el impacto ecológico, así como la existencia de otras alternativas posibles para el despliegue de energías renovables, que no han sido suficientemente desarrolladas.

Como explican los investigadores [Carlos Javier Durá-Alemañ \(CIEDA-CIEMAT\)](#), Marcos Moleón (Universidad de Granada), Juan Manuel Pérez-García y José Antonio Sánchez-Zapata (Universidad Miguel Hernández de Elche) y David Serrano (EBD-CSIC), autores de la publicación, “para evitar retroceder en el progreso mundial de las leyes ambientales, la

Cumbre Río+20 en 2012 acuñó el principio de no regresión: la regulación no debe ser revisada si esto significa retroceder en los niveles de protección ambiental alcanzados anteriormente”.

Además, “La modificación de la [Directiva de energías renovables 2018/2001/UE](#) crearía una importante inseguridad jurídica y conflictos internos entre las leyes de la UE, ya que implica modificar leyes de la UE ya consolidadas, como la Directiva 92/43/CEE sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna silvestre y flora, Directiva 2009/147/CE sobre conservación de aves silvestres y [Directiva 2011/92/UE](#) sobre evaluación de impacto ambiental” afirma Carlos Javier Durá, autor principal del artículo.



Foto 1: águila real. APAMCYL



Foto 2: aves sobrevolando molinos. David Serrano

*Los parques eólicos, se han convertido en los últimos años en una causa importante de mortalidad en multitud de especies de aves, insectos y quirópteros*

En su investigación, hacen mención a diversos trabajos científicos que demuestran cómo el impacto de estas infraestructuras, debido a su ubicación “pueden erosionar la viabilidad de poblaciones enteras de especies amenazadas, como lo demuestra la alta mortalidad de aves en parques eólicos, la pérdida de hábitat provocada por plantas solares en suelos marginales de bajo costo y alto valor ecológico, entre otras”.

Por último, hacen un llamamiento a todos los actores involucrados, desde científicos hasta administradores ambientales y, la sociedad civil, a establecer un diálogo basado en la evidencia científica sobre dónde y cómo se deben implementar las energías renovables. Concluyen que la lucha contra el cambio climático no puede convertirse en uno de los principales motivos de pérdida de biodiversidad.

**Documento adjunto:** DURÁ-ALEMAÑ, C. Javier et al. [Climate change and energy crisis drive an unprecedented EU environmental law regression](#). *Conservation Letters*, mayo 2023, pp. 1-3.

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 09 de junio de 2023*

### [Se aprueba un nuevo plan de recuperación para el cangrejo de río ibérico \(Austropotamobius pallipes\) en Aragón](#)

**Autor:** Dr. Fernando López Pérez. Profesor del Centro Universitario de la Defensa, Zaragoza

**Fuente:** BOA núm. 82, de 3 de mayo de 2023

**Palabras clave:** Biodiversidad. Comunidades Autónomas. Especies amenazadas. Fauna. Protección de especies.

#### **Resumen:**

A través del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, se ha establecido un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*), aprobándose un nuevo Plan de recuperación. Hay que tener en cuenta que esta especie está incluida bajo la categoría de “Vulnerable” en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero), así como categorizado en “Peligro de extinción” en la normativa aragonesa ([Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón](#)).

Esta nueva regulación sustituye a la anterior aprobada en 2006 (Decreto 127/2006, de 9 de mayo -modificado en cuanto a su ámbito de aplicación por la Orden de 10 de septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente-).

Señalar por último que a través de este Decreto se define un nuevo ámbito de aplicación del Plan de recuperación, y se procede a actualizar las medidas de conservación de la especie aplicables de acuerdo a los nuevos conocimientos científicos y técnicos adquiridos desde la promulgación del anterior Plan. Además, se fijan los objetivos a alcanzar, se determinan las directrices y actuaciones necesarias para la consecución de dichos objetivos y se establecen los mecanismos para la necesaria cooperación entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las demás administraciones y organismos involucrados en la conservación de la especie.

**Enlace web:** [Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico \(Austropotamobius pallipes\) y se aprueba un nuevo plan de recuperación.](#)

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 16 de junio de 2023*

**Plan Hidrológico y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas**

**Autora:** Dra. Eva Blasco Hedro. Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

**Fuente:** Acuerdo de 25 de abril de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban inicialmente el Plan Hidrológico y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas para el periodo 2022-2027. (BOJA núm. 81, de 2 de mayo)

**Palabras clave:** Planificación hidrológica. Masas de agua. Objetivos medioambientales. Riesgo de inundación. Memoria. Normativa.

**Resumen:**

A través de este Acuerdo se aprueban inicialmente los Planes referenciados sin perjuicio de su remisión al Gobierno de la Nación para su aprobación definitiva. La elaboración de los planes de gestión del riesgo de inundación, y sus revisiones posteriores, se deben realizar en coordinación con las revisiones de los planes hidrológicos de cuenca y podrán integrarse en las mismas. Esto ha motivado que ambos planes, de esta demarcación hidrográfica, hayan conformado un único expediente administrativo, que ha contado con fases de tramitación independiente y otras que se han realizado de forma conjunta.

El contenido de los Planes Hidrológicos tiene dos partes claramente diferenciadas: Una Memoria (y sus Anejos) y una Normativa (y sus Apéndices). La Memoria atiende a los contenidos obligatorios que para la revisión de los planes se describe en el artículo 42 del texto refundido de la Ley de Aguas. Es un documento de carácter eminentemente técnico, que contiene un resumen de todos los cambios o actualizaciones efectuados, una evaluación de los progresos realizados en la consecución de los objetivos medioambientales además de una explicación de los objetivos medioambientales no alcanzados, un resumen y explicación de las medidas que no se han puesto en marcha y, por último, un resumen de las medidas adicionales transitorias adoptadas para las masas de agua que probablemente no alcancen los objetivos medioambientales previstos.

Por su parte, la Normativa está integrada por las determinaciones de contenido normativo, que tiene naturaleza de reglamento, en la que se establecen mandatos claros que tienen como destinatarios no solo las Administraciones competentes sino los particulares, pasando a formar parte del ordenamiento jurídico. Este documento se configura como un texto articulado estructurado en capítulos acompañado de los apéndices que resultan precisos.

Por otra parte, el contenido del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación ha sido estructurado en una Memoria con sus correspondientes Anejos, que responde al contenido establecido en el anexo del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. La Memoria es un documento de carácter técnico que contiene las conclusiones de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación y de los Mapas de Peligrosidad y del Riesgo de Inundación, las posibles repercusiones del cambio climático en

la incidencia de inundaciones, y define los objetivos de la gestión del riesgo. Adicionalmente, incorpora los criterios y objetivos ambientales especificados en el Plan Hidrológico y en los Planes de Protección Civil existentes. Concluye con el establecimiento del Programa de Medidas y de los correspondientes indicadores.

El Anejo 1 realiza una caracterización de las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación basada en la selección de aquellos parámetros que mejor las representan.

El Anejo 2 incorpora la descripción y el contenido del Programa de Medidas, o conjunto de actuaciones a llevar a cabo por cada administración competente para disminuir el riesgo de inundación en cada ámbito territorial.

El Anejo 3 aborda la justificación de las medidas estructurales del plan.

Por último, los Anejos 4 y 5 incluyen un resumen del proceso de información pública y consulta, junto al análisis de las alegaciones y aportaciones, y una relación de Autoridades competentes en relación con el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica. El contenido del Plan tiene asimismo carácter vinculante, en particular, el Programa de Medidas.

En otro orden, se determinan las condiciones para la realización de las infraestructuras hidráulicas. A su vez, el Comité de Autoridades Competentes impulsará que por parte de las Administraciones Públicas competentes en la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas se prioricen aquellas actuaciones que repercutan sobre las masas de agua que tengan un estado o potencial peor que «bueno».

“A los efectos de garantizar la coherencia entre los objetivos ambientales establecidos en el correspondiente Plan Hidrológico, se adaptará al mismo el Sistema Global de Indicadores Hidrológicos y las medidas de prevención y mitigación de las sequías establecidas en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía”.

Una vez aprobado el Plan Hidrológico por el Consejo de Ministros, se publicará en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía la Normativa del Plan y sus Apéndices, y en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la Memoria y sus Anejos, así como el contenido íntegro del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, comenzando su vigencia desde la fecha de dicha publicación.

**Nota:** en la misma línea que esta planificación, véase el Acuerdo de 25 abril de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban inicialmente el Plan Hidrológico y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Guadalete y Barbate para el periodo 2022-2027. (BOJA n. 81, de 2 de mayo de 2023), y el Acuerdo de 25 de abril de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban inicialmente el Plan Hidrológico y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras para el periodo 2022-2027. (BOJA n. 81, de 2 de mayo de 2023).

### Enlace web:

[Acuerdo de 25 de abril de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban inicialmente el Plan Hidrológico y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la](#)



Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas para el periodo 2022-2027.

Acuerdo de 25 abril de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban inicialmente el Plan Hidrológico y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Guadalete y Barbate para el periodo 2022-2027.

Acuerdo de 25 de abril de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban inicialmente el Plan Hidrológico y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras para el periodo 2022-2027.

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 16 de junio de 2023*

[Se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales de Es Trenc-Salobrar de Campos](#)

**Autora:** Dra. Eva Blasco Hedó. Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

**Fuente:** Decreto 27/2023 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales (PORN) de Es Trenc-Salobrar de Campos. (BOIB n.59, de 9 de mayo de 2023)

**Palabras clave:** Espacios naturales protegidos. Planificación. Paisaje. Litoral. Zona de especial de conservación. Zona de especial protección para las aves. Hábitats. Playas. Dunas. Posidonia. Patrimonio natural y cultural. Actividades. Uso público. Salinas.

**Resumen:**

Es Trenc-Salobrar de Campos es uno de los espacios naturales más emblemáticos de las Illes Balears. Constituye uno de los sistemas litorales con mayor valor ecológico de la isla de Mallorca y de toda la costa mediterránea. Sus características biogeográficas lo convierten en un espacio natural de primer orden en riqueza ecológica, natural y paisajística. Al efecto, fue declarado Parque natural en 2017, si bien con anterioridad ya contaba con diversas figuras de protección, de este modo este sitio de la Red Natura 2000 pasó a ser zona especial de conservación (ZEC), mediante el acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2015. Asimismo, cuenta con la calificación de zona de especial protección para las aves y su protección también abarca la parte marina.

Se trata de un espacio costero en el que coexisten un número significativo de hábitats con importantes praderas de fanerógamas marinas, extensas playas de arenas finas de origen bioclástico, cordones de dunas primarias delanteras, dunas estabilizadas, zonas húmedas de magnitudes importantes -Salobrar de Campos y Salinas de s'Avall- y balsas litorales, así como bosques de pino y sabina que fijan el sistema dunar más consolidado y, sobre todo en el norte y la parte central, campos de cultivos y de explotación ganadera.

Como consecuencia de la importancia de la conservación de los ecosistemas dunares y de la fácil degradación que sufren, frente a este estado actual y para revertir esta situación el objetivo central del PORN es la protección, la puesta en valor y la restauración integral del sistema playa -duna de sa Ràpita y de Es Trenc.

El presente PORN pone al alcance de los gestores herramientas para la recuperación y consolidación geomorfológica del sistema playa-duna. Este rasgo condiciona que se regulen actividades y servicios que se dan en la playa, a fin de ordenar el uso público del espacio, sobre todo durante la época estival cuando la frecuentación es mayor. Asimismo, promueve un cambio de modelo de uso público basado en la valorización del patrimonio natural y cultural del espacio natural.

El ámbito territorial del PORN comprende unas 3.780,29 hectáreas que forman parte del Parque natural, de las cuales 1.442 constituyen el ámbito terrestre y 2.338,29, el ámbito marino. El PORN también comprende -aunque sin la categoría de parque natural- la franja natural de transición que existe entre el núcleo urbano de ses Covetes y el Parque; el área de restauración ambiental de ses Covetes; la playa des Freu -incluido su sistema dunar y los varaderos catalogados como Bien de Interés Cultural (BIC), las parcelas donde se sitúa la antigua escuela de Ca n'Estela y las parcelas que se incluyen en la isla de suelo rústico donde se encuentra ubicada la caseta de peones camineros, en la carretera MA-6040.

El PORN consta de una memoria y diagnóstico y de una memoria económica y estrategia de comunicación que están disponibles en el Portal de Transparencia del Gobierno de las Illes Balears y un texto normativo con un total de 112 artículos, estructurados en seis títulos, siete disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias y seis anexos.

Destacamos el Título IV que contiene la regulación de las actividades vinculadas al medio natural. Forman parte de este título los artículos 43 a 101, divididos en siete capítulos. El primero de estos capítulos regula las actividades del sector primario; incluye en este sentido, la agricultura, la ganadería, la actividad forestal, la actividad cinegética y la actividad pesquera. El segundo capítulo está dedicado a la actividad salinera. El tercero y más extenso es el dedicado al uso público, que contiene diferentes secciones dedicadas al marco general, la ordenación del uso público en el ámbito terrestre, la ordenación del uso público en el ámbito marino, la actividad turística y los equipamientos de uso público. Los tres últimos capítulos de este título están dedicados a la investigación y el seguimiento, las actuaciones territoriales y urbanísticas, la red viaria y movilidad y la energía y telecomunicaciones.

**Enlace web:** [Decreto 27/2023 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales \(PORN\) de Es Trenc-Salobrar de Campos.](#)

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 23 de junio de 2023*

### [Se aprueba la Estrategia contra el Uso Ilegal de Veneno en el Principado de Asturias](#)

**Autora:** Dra. Eva Blasco Hedro. Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

**Fuente:** Resolución de 12 de mayo de 2023, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se aprueba la Estrategia contra el Uso Ilegal de Veneno en el Principado de Asturias. (BOPA n. 103, de 31 de mayo de 2023)

**Palabras clave:** Biodiversidad. Veneno. Cebos. Especies. Datos. Indicadores.

#### **Resumen:**

La utilización de cebos envenenados en el medio natural constituye una grave amenaza para la conservación de la biodiversidad y la gestión sostenible de los ecosistemas naturales. En Europa, el uso de veneno es un método de captura y sacrificio prohibido tanto por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres como por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres y por el Convenio de Berna para la Conservación de la Vida Silvestre y el Medio Natural en Europa. En España, la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad incorpora la prohibición del uso ilegal de veneno que establece la normativa europea.

En este contexto, la presente Estrategia tiene por objeto erradicar el uso de cebos envenenados del medio natural asturiano. Para ello, basándose en un análisis detallado de los casos registrados durante el período 2001-2022, se pretende orientar la actuación del Principado de Asturias en la lucha efectiva, real y contundente contra el uso ilegal de veneno hasta su total erradicación.

Con el objetivo de ser no sólo orientativo sino también informativo de lo que sucede en el territorio asturiano, este documento sigue la misma estructura que la “Estrategia Nacional contra el uso ilegal de cebos envenenados en el Medio Natural”. Inicialmente se describe el problema del envenenamiento ilegal de fauna en el Principado de Asturias, contextualizándolo en el ámbito mundial y estatal para, posteriormente, basándose en los datos recopilados en los últimos 21 años, hacer un diagnóstico del problema en cuanto a las especies afectadas, los métodos empleados, la distribución espacio temporal del problema y las principales causas que motivan el uso ilegal de veneno.

Finalmente, se detalla la estrategia a seguir por la administración regional para la consecución del principal objetivo de erradicación de uso ilegal de veneno, detallando los objetivos generales y específicos, así como las acciones que engloba cada uno, incluyendo los protocolos de actuación y los indicadores de seguimiento.

La consecución del objetivo final de erradicar el uso ilegal de veneno en el Principado de Asturias requiere un trabajo transversal en tres áreas clave: Objetivo 1. Información y mejora del conocimiento. Objetivo 2. Prevención y disuasión. Objetivo 3. Persecución del delito.

**Enlace web:** [Resolución de 12 de mayo de 2023, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se aprueba la Estrategia contra el Uso Ilegal de Veneno en el Principado de Asturias.](#)

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 23 de junio de 2023*

### Se aprueba la Estrategia Canaria de Acción Climática

**Autora:** Dra. Eva Blasco Hedo. Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

**Fuente:** Decreto 80/2023, de 18 de mayo, por el que se aprueba la Estrategia Canaria de Acción Climática. (BOCAN n. 104, de 31 de mayo de 2023)

**Palabras clave:** Planificación. Medio ambiente. Economía. Cambio climático. Eficiencia energética. Emisiones. Energías renovables. Movilidad sostenible. Descarbonización.

#### **Resumen:**

La [Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias](#), define en su artículo 14 el marco de planificación regional en acción climática de Canarias, a través de dos estrategias, que tendrán un horizonte temporal de 20 años: la Estrategia Canaria de Acción Climática y la Estrategia Canaria de Transición Justa y Justicia Climática.

La presente Estrategia expone las transformaciones económicas y sociales necesarias para responder a la crisis climática, de manera coherente e integrada, involucrando a todos los sectores de la economía y de la sociedad canaria, aprovechando las oportunidades que contribuyan a la mejora de la competitividad y modernización de la economía, garantizando la creación de empleo, mejorando la calidad de vida de la sociedad canaria y protegiendo el medio ambiente. Todo ello persiguiendo un crecimiento sostenible y una transición socialmente justa e inclusiva

Se desarrollará a través de los siguientes instrumentos:

- a) El Plan Canario de Acción Climática.
- b) Planes de acción insulares y municipales para el clima y la energía.
- c) El Plan de Transición Energética de Canarias.

Esta estrategia tiene por objeto establecer, a largo plazo, el conjunto de medidas en que se concretará la contribución de Canarias al cumplimiento de los compromisos en materia de acción climática; y por finalidad establecer las determinaciones a las cuales deberá ajustarse el conjunto de planes, programas y políticas sectoriales en orden a la consecución de los objetivos de la citada ley.

Para ello define un conjunto de objetivos estratégicos, que serán el marco que contendrá las medidas y actuaciones que se concretarán a través de los citados planes:

1. Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y mejora de la captación de carbono, estableciendo objetivos quinquenales.
2. Mejora de eficiencia energética que permita la reducción del consumo de energía en el conjunto del archipiélago.

3. Implantación de energías de origen renovable en el conjunto del archipiélago, tanto en fase de generación como de consumo final.
4. Movilidad sostenible.

La Estrategia responde al siguiente esquema: 1. Cambio climático y transición energética. 2. Marco normativo en acción climática. 3. Región macaronésica. 4. El cambio climático: una realidad en canarias. 5. Contribución de canarias al cambio climático. 6. Estrategia canaria de acción climática. 7. Mitigación: descarbonización sectorial. 8. Sumideros. 9. Adaptación: líneas de trabajo sectoriales. 10. Factores transversales. 11. Transición socialmente justa. 12. Gobernanza climática. 13. La ECAC y los ODS. 14. Valoración económica de la ECAC. 15. Sistema de evaluación y seguimiento.

**Enlace web:** [Decreto 80/2023, de 18 de mayo, por el que se aprueba la Estrategia Canaria de Acción Climática.](#)

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 23 de junio de 2023*

[Galicia establece medidas de apoyo para la contratación de pastores como herramienta preventiva para evitar los ataques de lobo y favorecer la coexistencia con la especie. Orden de 27 de abril de 2023](#)

**Autor:** Dr. Carlos Javier Durá Alemañ. Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

**Fuente:** Diario Oficial de Galicia, número 91 de 12 de mayo de 2023.

**Palabras clave:** Coexistencia. Prevención. Daños. Lobo ibérico. Grandes carnívoros. Predadores. Conocimiento local tradicional. Pastor.

**Resumen:**

La coexistencia entre la fauna y el desarrollo de determinadas prácticas ganaderas resulta indispensable para alcanzar un contexto de convivencia, tal y como expresa la Plataforma por la coexistencia con el lobo en el ámbito de la Unión Europea. Por ello, debe facilitarse especialmente la coexistencia con grandes depredadores, como el lobo, con la actividad económica de las poblaciones rurales.

La mayor parte de las experiencias en protección del ganado en extensivo concluyen descensos en el nivel de daños cuando se mantienen o favorecen prácticas tradicionales de prevención y manejo del ganado, como la custodia con perros especializados, la vigilancia del ganadero o pastor, el confinamiento nocturno en recintos seguros o la protección de las crías en las etapas de mayor vulnerabilidad, por lo que la contratación de personas cuidadoras del ganado que puedan ayudar a desarrollar estas medidas, contribuirá a reducir el nivel de daños.

Así, en rebaños de ganado menor es más frecuente el pastoreo y la protección y acompañamiento con perros especializados protectores y defensores, mientras que en ganado vacuno se trata de una práctica menos extendida. En todo caso, se considera oportuno apoyar y fomentar esta medida que junta prevención y manejo del ganado.

Mediante la presente orden se establece una línea de ayudas a los costes derivados de la contratación de personas cuidadoras del ganado que permanece en extensivo, con el fin de proteger dentro de lo posible aquellos rebaños más sensibles y susceptibles de sufrir un mayor riesgo de predación, en aquellos lugares en los que las características del medio y las condiciones de las explotaciones puedan contribuir en mayor medida a este riesgo. El régimen general de las ayudas y subvenciones en las administraciones públicas se establece en las disposiciones básicas de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. A nivel reglamentario la norma principal la constituye el Decreto 11/2009, de 8 de enero. Esta orden cumple con las exigencias de la citada normativa.

**Entrada en vigor:** El 13 de mayo de 2023.

**Enlace web:** [ORDEN de 27 de abril de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a los costes derivados de la contratación de personas cuidadoras del ganado en ganaderías, como medida de prevención de los daños que pueda ocasionar el lobo, y se convocan para los años 2023 y 2024 \(código de procedimiento MT809G\).](#)



## Agenda

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 02 de junio de 2023*

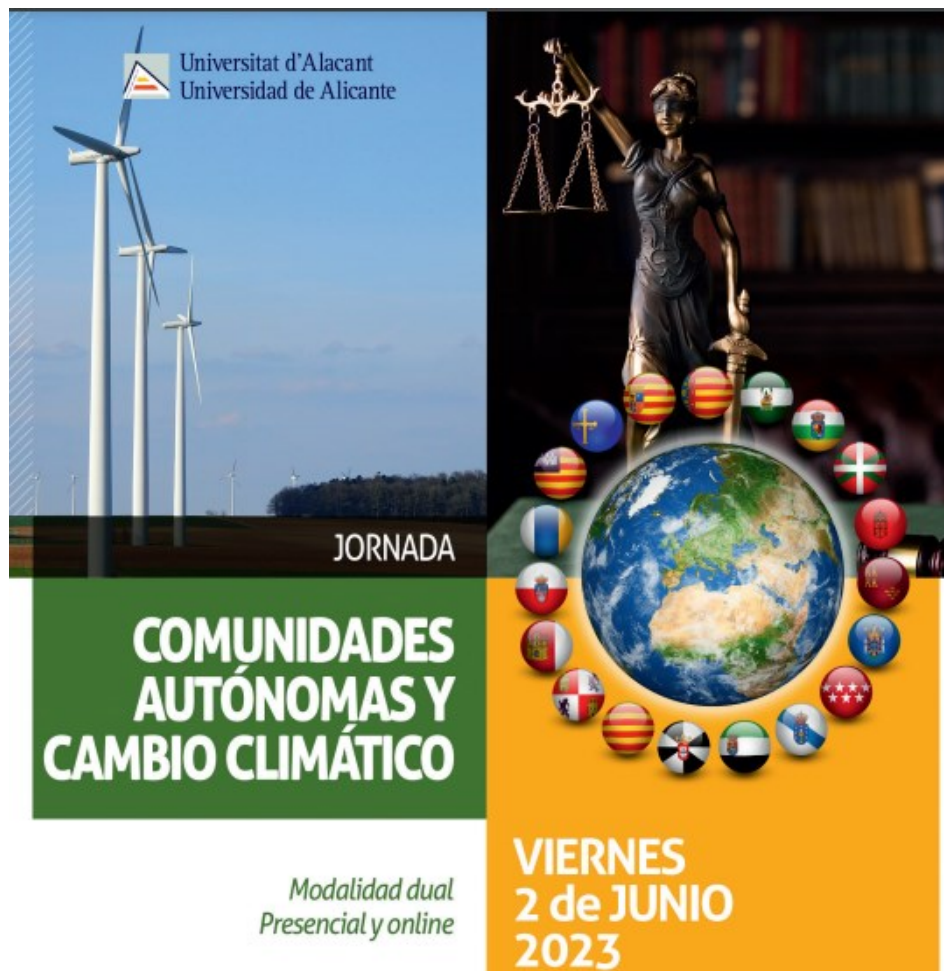
### Jornada “Comunidades Autónomas y Cambio Climático”. Universidad de Alicante, 2 de junio de 2023

**Autor:** David Mercadal Cuesta. Unidad de Documentación e Información del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

**Palabras clave:** Formación. Universidad. Cambio Climático. Comunidades Autónomas.

#### Resumen:

Les recordamos que hoy 2 de junio de 2023 tendrá lugar la Jornada “Comunidades Autónomas y Cambio Climático”, organizada por el Grupo de Investigación en Derecho Ambiental de la Universidad de Alicante, en colaboración con la Asociación de Derecho Ambiental Español (ADAME) y financiado por la Generalitat Valenciana, en el marco del Proyecto de Investigación CIAICO 2021/221.



La jornada empezará a las 09:30 h. y terminará a las 19:00h. Contará con dos mesas redondas, en las que intervendrán distintos profesionales del sector, y la conferencia “Derechos humanos y Cambio Climático”, por José María Baños León (Catedrático de Derecho Administrativo, Universidad Complutense de Madrid).

El evento se desarrollará en modalidad dual (presencial y online), y la inscripción es gratuita. La presencialidad está limitada al aforo de la sala.

### **Inscripción y consultas:**

A través de la web: <https://deje.ua.es>

E-mail: [deje@ua.es](mailto:deje@ua.es)

Teléfonos: 965 90 25 81 / 965 90 35 80

Departamento de Estudios Jurídicos del Estado. Universidad de Alicante.

Accede el programa con la relación completa de los participantes y el horario pormenorizado en [este enlace](#).

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 02 de junio de 2023*

### III Jornada Jurídica de actualización en materia de evaluación ambiental “Evaluación ambiental: apostando por un desarrollo integrador y sostenible. Equilibrio y protección”. Cabildo de Tenerife, online, 20 de junio de 2023

**Autor:** David Mercadal Cuesta. Unidad de Documentación e Información del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

**Palabras clave:** Evaluaciones ambientales. Formación. Desarrollo sostenible. Autorización ambiental integrada. Suelos. Red Natura.

#### **Resumen:**

La Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, de la Dirección Insular de Planificación del Territorio y Patrimonio Histórico del [Cabildo Insular de Tenerife](#), en colaboración con la Asociación Española de Evaluación de Impacto Ambiental, organizan la III Jornada Jurídica de actualización en materia de evaluación ambiental: “Evaluación ambiental: apostando por un desarrollo integrador y sostenible. Equilibrio y protección”.

El evento tendrá lugar el próximo martes 20 de junio de 2023 de 09:45 a 14:40, horario peninsular (08:45 a 13:40 en horario insular canario).

El objetivo de la jornada es la creación de un foro de intercambio de reflexiones y experiencias relacionadas con la evaluación ambiental, desde una perspectiva jurídica, teniendo en cuenta el entorno de cambio climático y transición energética. Se hará especial incidencia en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en aquellos factores que plantean mayor debate.

El programa de la jornada es el siguiente:

09:45 Presentación institucional de la jornada.

10:00 Evaluación de Impacto Ambiental. Actualización normativa y balance en la jurisprudencia más reciente (*Ángel Ruiz de Apodaca Espinosa*).

10:50 Autorización Ambiental Integrada y Evaluación Ambiental (*José Francisco Alenza García*).

11:40 Evaluación adecuada Red Natura. Especial referencia a la tramitación en distintas normativas autonómicas (*Inmaculada Revuelta Pérez*).

12:30 Descanso.

13:00 Integración de la evaluación ambiental en la resolución del órgano sustantivo, cumplimiento de condicionantes y seguimiento ambiental (*Íñigo Sanz Rubiales*).

13:50 Ley del Suelo de Canarias. Experiencias en evaluación ambiental (*José Ramon Baudet Naveros*).

14:40 Cierre de la jornada.

Está dirigida a personal de diferentes administraciones públicas relacionadas con la evaluación ambiental, así como a profesionales de distintos sectores interesados en la protección del medio ambiente. Las plazas están limitadas a 200, y se entregará certificado de asistencia.

Más información en la [página web](#). Las inscripciones se realizarán a través de [este enlace](#).

**Enlace web:** [Programa completo de la Jornada](#).

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 09 de junio de 2023*

**[Primer Webinar Open Just Circular: “Nuevas perspectivas jurídicas para afrontar la contaminación por plásticos”. Universitat Rovira i Virgili, 13 de junio de 2023, 16:00, online](#)**

**Autor:** David Mercadal Cuesta. Unidad de Documentación e Información del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

**Palabras clave:** Formación. Universidad. Plásticos. Economía circular.

**Resumen:**

La Universitat Rovira i Virgili, a través del programa de doctorado [Territorio, Ciudadanía y Sostenibilidad](#), y en el marco del proyecto PID2020-115551RA-I00, organiza el primer Webinar Open Just Circular: “Nuevas perspectivas jurídicas para afrontar la contaminación por plásticos”.

El evento se realizará online el próximo martes 13 de junio a las 16:00. El programa es el siguiente:

Ponencia I. Aproximación al futuro Tratado Internacional de Plásticos. Estado de la cuestión y avances en las sesiones de NNUU. (Madeleine Rivoir, Asesora jurídica).

Ponencia II. Aproximación a la regulación de los plásticos desde el ámbito de la Unión Europea. La actual Directiva de Plásticos de un solo uso y nuevos horizontes (Dra. Blanca Soro Mateo, Universidad de Murcia).

Ponencia III. Aproximación a la regulación estatal española de plásticos. La ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la legislación autonómica (Dr. Ángel Ruiz de Apodaca, Universidad de Navarra).

Mesa Redonda: El problema específico de los microplásticos. Retos jurídicos (Xavier Curto Zafra, coordinador de Surfrider España, y el resto de los ponentes).

Modera. Dra. Aitana de la Varga Pastor (Universitat Rovira i Virgili).

Toda la información e inscripciones en la [página web](#).

Publicado en *Actualidad Jurídica Ambiental* el 15 de junio de 2023

**Jornada Proyecto LIFE-DRY4GAS: “Economía circular de lodos de depuradora”. CEDER, CIEDA y Universidad de Valladolid, online y presencial, 20 de junio**

**Autor:** David Mercadal Cuesta, Unidad de Documentación e Información del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental

**Palabras clave:** Formación. Universidd. Economía circular. Lodos de depuradora.

El próximo martes 20 de junio de 2023, a las 09:30 h. tendrá lugar la Jornada del Proyecto LIFE-DRY4GAS: “Economía circular de lodos de depuradora”, coordinada entre el Centro de Desarrollo de Energías Renovables (CEDER-CIEMAT), el Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT) y la Universidad de Valladolid (UVA).

**Jornada Proyecto LIFE-DRY4GAS**  
**Economía circular de lodos de depuradora**

**Martes, 20 de junio de 2023**  
**09:30 h.**  
**Inscripción gratuita**  
**CEDER-CIEMAT**  
**Autovía A-15, salida 56 Lubia (Soria)**

**Coordinación**  
**Virginia Pérez López (CEDER-CIEMAT)**  
**Eva Blasco Hedo (CIEDA-CIEMAT)**  
**Ignacio Godos Crespo (UVA)**

**Ciemat**  
Centro de Investigaciones  
Energéticas, Medioambientales  
y Tecnológicas

**Ceder**  
Centro de desarrollo de energías renovables

**CIEDA**  
Centro Internacional de  
Estudios de Derecho Ambiental

**EIFAB**  
European Institute for  
Advanced Food and Food  
Bioprocess Technology

**UVA**  
UNIVERSIDAD DE  
VALLADOLID

**LIFE-DRY4GAS**  
LIFE 10 ENV / ES / 00042

Destacamos la presencia de nuestra compañera investigadora del CIEDA y directora académica de esta revista, la Dra. Eva Blasco Hedo, como coordinadora de la jornada y ponente.

El programa de la jornada es el siguiente:

**09:30 Bienvenida.**

Raquel Ramos Casado (Directora del CEDER-CIEMAT)

José Luis Ruiz Zapatero (Vicerrector del Campus de Soria, Universidad de Valladolid)

José Antonio Lucas Santolaya (Jefe del Servicio de Medio Ambiente de la Junta en Soria)

**1ª Sesión. Modera: Elena Borjabad García (CEDER-CIEMAT)**

09:50 Proyecto LIFE-DRY4GAS (Virginia Pérez López, CEDER-CIEMAT)

10:15 Impacto de lodo y biochar de gasificación en la salud, fertilidad y biodiversidad del suelo en un cultivo de pomelo (Felipe Bastida López, CEBAS-CSIC).

- 10:35 Cenizas de combustión en fertilización orgánica (Marta Pilar Lázaro Yubero, REBI)  
10:55 Gestión de lodos en la Región de Murcia (Manuel Abellán Soler, ESAMUR)  
11:15 Proyecto LIFE SMART Agromobility (Ignacio Godos Crespo, UVA)

### 11:25 Pausa café

### 2ª Sesión. Modera: Luis Saúl Esteban Pascual (CEDER-CIEMAT)

- 11:40 Gestión de lodos en depuradoras entre 100 y 9000 habitantes equivalentes en Castilla y León (María Sanz Villalón, SOMACYL)  
12:00 Gestión de lodos en la ciudad de Soria (Raquel Moreno Sánchez, Aguas de Soria)  
12:20 Problemática en la gestión de lodos en pequeñas aglomeraciones urbanas (Félix González Ibrahim, UVA/OCR-ELECNOR)  
12:40 Marco jurídico de los lodos de depuradora: aspectos novedosos (Eva Blasco Hedro, CIEDA-CIEMAT)

### 13:10 Visita instalaciones de secado solar de biomasa y de gasificación de biomasa

### 14:00 Entrega de certificados de asistencia y cóctel networking

La jornada se desarrollará en las instalaciones del CEDER-CIEMAT (Autovía A-15, Salida 56, Lubia, Soria), en formato híbrido (presencial y online). La inscripción es gratuita y se entregará certificado de asistencia.

[Enlace al formulario de inscripción.](#)

[Enlace a la sesión.](#)

**Documento completo:** [Programa de la Jornada Proyecto LIFE-DRY4GAS: Economía circular de lodos de depuradora.](#)

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 16 de junio de 2023*

### [Seminario web sobre investigaciones financieras en el tráfico de especies silvestres y de madera](#)

**Palabras clave:** Tráfico de especies. Fauna. Biodiversidad. Fiscalidad ambiental. Delito ecológico. Formación.

#### **Resumen:**

El próximo viernes 23 de junio de 2023 de 9:30 a 11:30 tendrá lugar el seminario web sobre "Investigaciones financieras en el tráfico de vida silvestre y madera" organizado por CEPOL, TRAFFIC y WWF.

El seminario web está dirigido a investigadores de delitos contra la vida silvestre y la madera, investigadores de delitos financieros y fiscales. Su objetivo es proporcionar orientación sobre la realización de investigaciones financieras en casos de tráfico de vida silvestre y madera en la Unión Europea. Le rogamos tenga en cuenta que, debido a las limitaciones impuestas por CEPOL, el seminario web sólo estará abierto a los Estados miembros de la UE. Para más información, consulte la invitación de CEPOL que figura a continuación.

El seminario web se basa en los resultados del informe adjunto [Wildlife Money Trails](#) publicado por TRAFFIC y WWF el 12 de junio de 2023. El informe proporciona orientación a los organismos encargados de la aplicación de la ley sobre cómo desarrollar sus estrategias a la hora de llevar a cabo investigaciones financieras relacionadas con el tráfico de especies silvestres y de madera, y de considerar la recuperación de activos. El informe propone una estrategia de investigación para garantizar la aplicación de los principios de seguimiento del dinero en todos los casos de tráfico de especies silvestres y de madera. Incluye 16 estudios de casos de la UE que ilustran algunos enfoques prácticos de las investigaciones financieras. Además, también ofrece asesoramiento a las instituciones financieras sobre los riesgos y las características del tráfico de especies silvestres y de madera pertinentes para detectar transacciones sospechosas.

Este seminario web y el informe Wildlife Money Trails forman parte del proyecto UNITE, una iniciativa financiada por la UE cuyo objetivo es desarticular las redes delictivas y de delincuencia organizada que trafican con especies silvestres, madera y residuos en la UE y a través de ella, y recuperar los activos generados por estas actividades ilegales. El consorcio del proyecto está coordinado por la Gendarmería francesa (OCLAESP) e integrado por la Guardia Civil española, los Carabinieri italianos, la Policía eslovaca, la Policía húngara, WWF e IFAW, con el apoyo en especie de TRAFFIC.

**Inscripción gratuita:** [aquí](#)

**Más información:** Zsofia Varga, [zsofia.varga@wwf.be](mailto:zsofia.varga@wwf.be)



Publicado en *Actualidad Jurídica Ambiental* el 26 de junio de 2023

**Jornadas técnicas sobre delitos contra la vida silvestres. LIFW SWiPE, 30 de junio de 2023, La Graciosa (Islas Canarias)**

**Autor:** David Mercadal Cuesta, Unidad de Documentación e Información del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental

**Autora:** Blanca Muyo Redondo, Responsable de la Unidad de Documentación e Información del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

**Palabras clave:** Formación. Delito ecológico. Fauna. Especies protegidas.

**Resumen:**

El próximo día 30 de junio de 2023, a las 09:00 h., dará comienzo la Jornada técnica sobre delitos contra la vida silvestre, organizada por el proyecto europeo [LIFE SWiPE](#) con el asesoramiento del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental.

La modalidad de asistencia es híbrida: online, y presencial en el C. S. C. Inocencia Páez (Caleta del Sebo, La Graciosa, Islas Canarias). El programa de la jornada es el siguiente:

**09:00-09:30** Registro de participantes

**09:30-09:45** Bienvenida y presentación (*Silvia Díaz Lora, Departamento de especies WWF y Coordinadora del Proyecto SWiPE en España*).

**I. Dimensión del problema**

**09:45-10:00** Impactos del furtivismo, marisqueo y pesca ilegal (*D. Alexis Rivera, WWF España*)

**10:00-10:15** Impactos del tráfico de especies sobre la Biodiversidad en territorios insulares de la U. E. (*D. Jaime de Urioste, Fundación Neotrópico*)

**10:15-10:30** Tráfico de especies y sus consecuencias. Impactos de las especies invasoras sobre la Biodiversidad en territorios insulares de la U.E (*Dra. Marta López Darias, Ecología y Evolución en Islas, IPNA-CSIC*)

**10:30-10:45** Impactos del veneno sobre la Biodiversidad en territorios insulares de la U. E (*D. Alejandro Suárez, Veterinario en Gesplan, Profesor asociado en la Facultad de Veterinaria de la ULPGC*)

**10:45-11:15** Pausa café

**11:15-11:45** Delitos contra la vida silvestre. Datos recabados en el Proyecto LIFE SWiPE (Successful Wildlife Prosecution in Europe) (*D. Zebensui Morales-Reyes, Instituto de Estudios Sociales Avanzados (IESA-CSIC)*) y *D. Daniel Redondo Gómez, Departamento de Zoología, Universidad de Granada*)

**II. Marco legal e instrumentos de gestión.**

**11:45-12:15** Estrategias de enjuiciamiento exitosas. Ejemplos (*Excmo. Sr. D. Jesús Pueyo Roder, Magistrado de la Audiencia Provincial de Vizcaya*)

**12:15-12:45** Instrucción de procedimientos en materia de Conservación (*Dña. Alicia Moreno Fernández, Agente de Medio Ambiente e Instructora, DT de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga*)

### III. Detección, investigación y persecución

**12:45-13:15** La lucha contra el tráfico de especies (*D. Jaime De Urioste, Fundación Neotrópico*)

**13:15-13:45** Utilidad de las Unidades Caninas antiveneno en Canarias (*D. Alejandro Suárez, Veterinario en Gesplan, Profesor asociado en la Facultad de Veterinaria de la ULPGC*)

**13:45-14:15** Papel de las administraciones públicas en la prevención y detección de estos impactos a través de las aplicaciones informáticas y la ciencia ciudadana (*María G. González Díaz, bióloga, técnico de RedEXOS, Gesplan*)

**14:15-14:30** Papel de las ONG y la ciudadanía en la prevención y detección de estos impactos a través de las aplicaciones informáticas y la ciencia ciudadana (*D. Alexis Rivera, WWF España*)

**14:30-16:00** Almuerzo informal

### IV. Casuística

**16:00-17:00** MESA REDONDA: Claves para reducir la impunidad y los impactos de los delitos contra la vida silvestre *Moderadora: Silvia Díaz Lora, Departamento de especies, WWF. Coordinadora del Proyecto SWiPE en España.*

Toda la información puede encontrarse en su [página web](#).

[Enlace de inscripción para asistencia on-line.](#)

[Enlace de inscripción para asistencia presencial.](#)

# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS AL DÍA

David Mercadal Cuesta  
Blanca Muyo Redondo

## MONOGRAFÍAS

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 2 de junio de 2023*

### **Aguas:**

SETUÁIN MENDÍA, Beatriz. *La reutilización de agua en un contexto de cambio: un análisis jurídico-administrativo*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi - Thomson Reuters, 2023, 240 p.

### **Alimentación:**

NEGRO, Sandra (dir.). *Alimentos: comercio y consumo sustentable*. Buenos Aires (Argentina): B de f, 2023, 192 p.

### **Aviación:**

VEIGA COPO, Abel Benito (Dir.); MARTÍNEZ MUÑOZ, Miguel (Coord.). *Seguros de daños, marítimos y aéreos*. Madrid: Thomson Reuters - Civitas, 2023, 1104 p.

### **Biodiversidad:**

ELIANTONIO, Mariolina; LEES, Emmea; PALONIITY, Tiina (eds). *EU Environmental Principles and Scientific Uncertainty before National Courts. The Case of the Habitats Directive*. Londres: Bloomsbury Publishing, 2023, 424 p.

### **Biotecnología:**

PASCUCCI DE PONTE, Enrico; LÓPEZ DE GOICOECHEA ZABALA, Javier. *Cuestiones actuales de derecho biosanitario*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi - Thomson Reuters, 2023.

### **Consumo responsable:**

NEGRO, Sandra (dir.). *Alimentos: comercio y consumo sustentable*. Buenos Aires (Argentina): B de f, 2023, 192 p.

### **Cooperación internacional:**

HERRERA MOLINA, Pedro Manuel. *Incidencia de la regulación europea y autonómica sobre una reforma ambiental de las Haciendas Locales*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi - Thomson Reuters, 2023, 144 p.

**Delito ecológico:**

ESQUINAS, José. *Rumbo al Ecocidio: cómo frenar la amenaza a nuestra supervivencia*. Barcelona: Espasa, 2023, 296 p.

**Derecho ambiental:**

ELIANTONIO, Mariolina; LEES, Emma; PALONIITTY, Tiina (eds). *EU Environmental Principles and Scientific Uncertainty before National Courts. The Case of the Habitats Directive*. Londres: Bloomsbury Publishing, 2023, 424 p.

FEIFS, Toms (ed.) et al. *Greening the Creative Europe Programme: Final report*. Bruselas (Bélgica): Comisión Europea, Dirección General de Educación, Juventud, Deporte y Cultura, 2023, 249 p. Disponible en: <https://data.europa.eu/doi/10.2766/625636> (Fecha de último acceso 29-05-2023).

IGLESIAS CANLE, Inés Celia. *Mediación Medioambiental*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023, 286 p.

**Medio marino:**

VEIGA COPO, Abel Benito (Dir.); MARTÍNEZ MUÑOZ, Miguel (Coord.). *Seguros de daños, marítimos y aéreos*. Madrid: Thomson Reuters - Civitas, 2023, 1104 p.

**Ordenación del territorio:**

NAVARRO, Carmen (dir.); RUIZ PULPÓN, Ángel Raúl (dir.); VELASCO CABALLERO, Francisco (dir.). *Despoblación, territorio y gobiernos locales*. Barcelona: Marcial Pons, 2023, 378 p.

**Protección de especies:**

ESQUINAS, José. *Rumbo al Ecocidio: cómo frenar la amenaza a nuestra supervivencia*. Barcelona: Espasa, 2023, 296 p.

**Régimen local:**

HERRERA MOLINA, Pedro Manuel. *Incidencia de la regulación europea y autonómica sobre una reforma ambiental de las Haciendas Locales*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi - Thomson Reuters, 2023, 144 p.

NAVARRO, Carmen (dir.); RUIZ PULPÓN, Ángel Raúl (dir.); VELASCO CABALLERO, Francisco (dir.). *Despoblación, territorio y gobiernos locales*. Barcelona: Marcial Pons, 2023, 378 p.

**Responsabilidad por daños:**

VEIGA COPO, Abel Benito (Dir.); MARTÍNEZ MUÑOZ, Miguel (Coord.). *Seguros de daños, marítimos y aéreos*. Madrid: Thomson Reuters - Civitas, 2023, 1104 p.

**Salud:**

GIL MEMBRADO, Cristina. *Derecho y medicina: desafíos tecnológicos y científicos*. Madrid: Dykinson, 2023, 354 p.

PASCUCCI DE PONTE, Enrico; LÓPEZ DE GOICOECHEA ZABALA, Javier . *Cuestiones actuales de derecho biosanitario*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi - Thomson Reuters, 2023.

**Urbanismo:**

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás Ramón. *Manual de derecho urbanístico* (27ª ed.). Madrid: Thomson Reuters - Civitas, 2023, 256 p.

## Capítulos de monografías

Publicado en *Actualidad Jurídica Ambiental* el 2 de junio de 2023

Éstos son los títulos donde se ha encontrado algún capítulo jurídico ambiental:

- BAYOD LÓPEZ, María del Carmen (dir.); ARGUDO PÉRIZ, José Luis (Coord.). *Persona y derecho civil, los retos del siglo XXI: (persona, género, transgénero, inteligencia artificial y animales sensibles)*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023, 550 p.
- DIAZ LAFUENTE, José (dir); et al. *Actas. IV Congreso Internacional de globalización, ética y derecho: los desafíos de la globalización: respuestas desde América Latina y la Unión Europea*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2020, 2311 p.
- ESTUPIÑÁN ACHURY, Liliana (coord.); BALMANT EMERIQUE, Lilian (coord.); ROMERO SILVA, Marco (coord.). *Constitucionalismo de la resistencia y la integración desde y para Abya Yala*. Bogotá (Colombia): Red de Constitucionalismo Crítico de América Latina (RedCCal), 2023, 236 p. Disponible en: <https://observatorioconstituyentelatam.cl/index.php/2023/02/24/libro-colectivo-constitucionalismo-de-la-resistencia-y-la-integracion-desde-y-para-abya-yala/> (Fecha de último acceso 29-05-2023).
- MONTEAGUDO SÁNCHEZ, María Jesús (coord.); ARANBARRI KORTABARRIA, Nerea (coord.); GUEREÑO-OMIL, Basagaitz (Coord.). *Ciudades circulares, cohesivas y creativas: por un desarrollo humano sostenible integral*. Madrid: Libros de la Catarata, 2022, 277 p.
- MORALES ANTONIAZZI, Mariela; RONCONI, Liliana; CLÉRICO, Laura (coords.). *Interamericanización de los DESCA. El caso Cuscul pivaral de la Corte IDH*. México: Instituto Max Planck; Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Queretaro; UNAM, 2020. Disponible en: [https://www.mpil.de/files/pdf6/Interamericanizacion\\_de\\_los\\_DESCA..pdf](https://www.mpil.de/files/pdf6/Interamericanizacion_de_los_DESCA..pdf) (Fecha de último acceso 29-05-2023).
- SÁNCHEZ GALLARDO, Laura (coord.). *Mirando a los ríos desde el mar: viejos y nuevos debates para una transición hídrica justa*. Murcia: Universidad de Murcia: Fundación Nueva Cultura del Agua, 2023, 128 p. Disponible en: <https://doi.org/10.6018/editum.3003> (Fecha de último acceso 29-05-2023).

### Bienestar animal:

CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA, Guillermo. Entre personas y cosas los animales: ¿derecho o derechos de los animales? En: BAYOD LÓPEZ, María del Carmen (Dir.); ARGUDO PÉRIZ, José Luis (Coord.). *Persona y derecho civil, los retos del siglo XXI: (persona, género, transgénero, inteligencia artificial y animales sensibles)*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023, pp. 217-252

EXTREMERA FERNÁNDEZ, Beatriz. Cuestiones competenciales en materia de protección animal. En: BAYOD LÓPEZ, María del Carmen (Dir.); ARGUDO PÉRIZ, José Luis (Coord.). *Persona y derecho civil, los retos del siglo XXI: (persona, género, transgénero, inteligencia artificial y animales sensibles)*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023, pp. 391-401

MORGADO, Evelyn Pipas; LUDOLF, Rafael van Erven; CHAVES, Luiza Alves. Fogo que arde e (não) se vê: o incêndio no Pantanal e o consumo de animais não-humanos. En: DIAZ LAFUENTE, José (Dir. Congr.), et al. *Actas. IV Congreso Internacional de globalización, ética y derecho: los desafíos de la globalización: respuestas desde América Latina y la Unión Europea*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2020, pp. 1883-1911

#### **Buques:**

RODRÍGUEZ LUNA, Oscar. Prácticas desarrolladas tras la implementación del anexo VI del convenio internacional para prevenirla contaminación por los buques(Marpol) en Europa y América latina. En: DIAZ LAFUENTE, José (Dir. Congr.), et al. *Actas. IV Congreso Internacional de globalización, ética y derecho: los desafíos de la globalización: respuestas desde América Latina y la Unión Europea*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2020, pp. 1769-1806

#### **Cambio climático:**

MARTÍN PASCUAL, Estela. El «apartheid climático». En: DIAZ LAFUENTE, José (Dir. Congr.), et al. *Actas. IV Congreso Internacional de globalización, ética y derecho: los desafíos de la globalización: respuestas desde América Latina y la Unión Europea*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2020, pp. 1928-1947

ZAMBRANO GONZÁLEZ, Karla. Cambio climático y derechos humanos: reflexiones acerca del derecho humano a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado. En: DIAZ LAFUENTE, José (Dir. Congr.), et al. *Actas. IV Congreso Internacional de globalización, ética y derecho: los desafíos de la globalización: respuestas desde América Latina y la Unión Europea*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2020, pp. 728-751

#### **Ciudad inteligente:**

COSTA, Claudia Marcia; PAULA, Pedro Fontes de. O processamento de dados como mecanismo para o desenvolvimento sustentável em smart cities: algumas considerações em tempos de COVID-19. En: DIAZ LAFUENTE, José (Dir. Congr.), et al. *Actas. IV Congreso Internacional de globalización, ética y derecho: los desafíos de la globalización: respuestas desde América Latina y la Unión Europea*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2020, pp. 874-888

#### **Contaminación por nitratos:**

GIMÉNEZ CASALDUERO, María. El Mar Menor y la contaminación por nitratos: una situación tóxica sin solución jurídica efectiva. En: SÁNCHEZ GALLARDO, Laura (Coord.). *Mirando a los ríos desde el mar: viejos y nuevos debates para una transición hídrica justa*. Murcia: Universidad de Murcia: Fundación Nueva Cultura del Agua, 2023, pp. 29-35. Disponible en: <https://doi.org/10.6018/editum.3003> (Fecha de último acceso 29-05-2023).



**Derecho ambiental:**

ARAQUE, Lucía Belén; CARPINTERO, Karina G. El fortalecimiento interpretativo de la Corte Interamericana en defensa de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Reflexiones a partir del caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala. En: MORALES ANTONIAZZI, Mariela; RONCONI, Liliana; CLÉRICO, Laura (coords.). *Interamericanización de los DESCAs. El caso Cuscul pivaral de la Corte IDH*. México: Instituto Max Planck; Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Queretaro; UNAM, 2020, pp. 275-296. Disponible en: [https://www.mpil.de/files/pdf6/Interamericanizacion\\_de\\_los\\_DESCA..pdf](https://www.mpil.de/files/pdf6/Interamericanizacion_de_los_DESCA..pdf) (Fecha de último acceso 29-05-2023).

AVILA SANTAMARÍA, Ramiro. Los argumentos sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el caso Talía Gonzales Lluy vs. Ecuador: un antecedente del caso Cuscul Pivaral. En: MORALES ANTONIAZZI, Mariela; RONCONI, Liliana; CLÉRICO, Laura (coords.). *Interamericanización de los DESCAs. El caso Cuscul pivaral de la Corte IDH*. México: Instituto Max Planck; Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Queretaro; UNAM, 2020, pp. 213-242. Disponible en: [https://www.mpil.de/files/pdf6/Interamericanizacion\\_de\\_los\\_DESCA..pdf](https://www.mpil.de/files/pdf6/Interamericanizacion_de_los_DESCA..pdf) (Fecha de último acceso 29-05-2023).

GÓNGORA MAAS, Juan Jesús. Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la jurisprudencia del Sistema Africano de Derechos Humanos. En: MORALES ANTONIAZZI, Mariela; RONCONI, Liliana; CLÉRICO, Laura (coords.). *Interamericanización de los DESCAs. El caso Cuscul pivaral de la Corte IDH*. México: Instituto Max Planck; Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Queretaro; UNAM, 2020, pp. 733-758. Disponible en: [https://www.mpil.de/files/pdf6/Interamericanizacion\\_de\\_los\\_DESCA..pdf](https://www.mpil.de/files/pdf6/Interamericanizacion_de_los_DESCA..pdf) (Fecha de último acceso 29-05-2023).

GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, Pablo. Los aportes del caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala a la jurisprudencia de la Corte Interamericana en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. En: MORALES ANTONIAZZI, Mariela; RONCONI, Liliana; CLÉRICO, Laura (coords.). *Interamericanización de los DESCAs. El caso Cuscul pivaral de la Corte IDH*. México: Instituto Max Planck; Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Queretaro; UNAM, 2020, pp. 153-182. Disponible en: [https://www.mpil.de/files/pdf6/Interamericanizacion\\_de\\_los\\_DESCA..pdf](https://www.mpil.de/files/pdf6/Interamericanizacion_de_los_DESCA..pdf) (Fecha de último acceso 29-05-2023).

IBÁÑEZ RIVAS, Juana María. La justiciabilidad directa de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Génesis de la innovadora jurisprudencia interamericana. En: MORALES ANTONIAZZI, Mariela; RONCONI, Liliana; CLÉRICO, Laura (coords.). *Interamericanización de los DESCAs. El caso Cuscul pivaral de la Corte IDH*. México: Instituto Max Planck; Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Queretaro; UNAM, 2020, pp. 51-94. Disponible en: [https://www.mpil.de/files/pdf6/Interamericanizacion\\_de\\_los\\_DESCA..pdf](https://www.mpil.de/files/pdf6/Interamericanizacion_de_los_DESCA..pdf) (Fecha de último acceso 29-05-2023).

SALINAS MENGUAL, Jorge. Globalización y ecología: aportaciones desde los documentos “Laudato si” y “Querida Amazonia” del Papa Francisco. En: DIAZ LAFUENTE, José (Dir. Congr.), et al. *Actas. IV Congreso Internacional de globalización, ética y derecho: los desafíos de la globalización: respuestas desde América Latina y la Unión Europea*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2020, pp. 1691-1711

SERRANO GUZMÁN, Silvia. Comentarios sobre el giro jurisprudencial de la Corte Interamericana en materia de justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientes a la luz de seis sentencias emitidas entre 2017 y 2019. En: MORALES ANTONIAZZI, Mariela; RONCONI, Liliana; CLÉRICO, Laura (coords.). *Interamericanización de los DESCAs. El caso Cuscul pivaral de la Corte IDH*. México: Instituto Max Planck; Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Queretaro; UNAM, 2020, pp. 95-152. Disponible en: [https://www.mpil.de/files/pdf6/Interamericanizacion\\_de\\_los\\_DESCA..pdf](https://www.mpil.de/files/pdf6/Interamericanizacion_de_los_DESCA..pdf) (Fecha de último acceso 29-05-2023).

#### **Derecho constitucional:**

GAMBOA SAAVEDRA, Edith. Arquitectura conceptual en el constitucionalismo ambiental: aspectos para el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. En: ESTUPIÑÁN ACHURY, Liliana (Coord.); BALMANT EMERIQUE, Lilian(Coord.); ROMERO SILVA, Marco(Coord.). *Constitucionalismo de la resistencia y la integración desde y para Abya Yala*. Bogotá (Colombia): Red de Constitucionalismo Crítico de América Latina (RedCCal), 2023, pp. 221-236. Disponible en: <https://observatorioconstituyentelatam.cl/index.php/2023/02/24/libro-colectivo-constitucionalismo-de-la-resistencia-y-la-integracion-desde-y-para-abya-yala/> (Fecha de último acceso 29-05-2023).

#### **Derechos fundamentales:**

LOUREIRO, Claudia Regina de Oliveira Magalhães da Silva; FEITOZA, Daniel Urias Pereira; SILVA, Pedro Lucchetti. América latina e suas contribuições em direito ambiental internacional: do Sistema Interamericano de Direitos Humanos ao direito interno. En: DIAZ LAFUENTE, José (Dir. Congr.), et al. *Actas. IV Congreso Internacional de globalización, ética y derecho: los desafíos de la globalización: respuestas desde América Latina y la Unión Europea*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2020, pp. 1712-1732

ZAMBRANO GONZÁLEZ, Karla. Cambio climático y derechos humanos: reflexiones acerca del derecho humano a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado. En: DIAZ LAFUENTE, José (Dir. Congr.), et al. *Actas. IV Congreso Internacional de globalización, ética y derecho: los desafíos de la globalización: respuestas desde América Latina y la Unión Europea*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2020, pp. 728-751

**Desarrollo sostenible:**

EZEIZABARRENA SÁENZ, Xabier. Desarrollo y sostenibilidad: nota crítica desde el derecho ambiental. En: MONTEAGUDO SÁNCHEZ, María Jesús (Coord.); ARANBARRI KORTABARRIA, Nerea (Coord.); GUEREÑO-OMIL, Basagaitz (Coord.). *Ciudades circulares, cohesivas y creativas: por un desarrollo humano sostenible integral*. Madrid: Libros de la Catarata, 2022, pp. 57-70

COSTA, Claudia Marcia; PAULA, Pedro Fontes de. O processamento de dados como mecanismo para o desenvolvimento sustentável em smart cities: algumas considerações em tempos de COVID-19. En: DIAZ LAFUENTE, José (Dir. Congr.), et al. *Actas. IV Congreso Internacional de globalización, ética y derecho: los desafíos de la globalización: respuestas desde América Latina y la Unión Europea*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2020, pp. 874-888

**Economía circular:**

ARAÚJO, Marcos Paulo Marques. Economia circular à moda brasileira: um estudo exploratório a partir da interface entre economia circular e bem viver. En: DIAZ LAFUENTE, José (Dir. Congr.), et al. *Actas. IV Congreso Internacional de globalización, ética y derecho: los desafíos de la globalización: respuestas desde América Latina y la Unión Europea*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2020, pp. 1857-1882

**Energía:**

VIEGAS, Paulo Roberto Alonso. Perspectivas de uma integração energética intrabloco no Mercosul. En: DIAZ LAFUENTE, José (Dir. Congr.), et al. *Actas. IV Congreso Internacional de globalización, ética y derecho: los desafíos de la globalización: respuestas desde América Latina y la Unión Europea*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2020, pp. 1629-1652

**Ética medioambiental:**

FERNÁNDEZ MATEO, Joaquín. Antropocentrismo debilitado: consecuencias y correspondencias entre la ética animal y la ética ambiental. En: BAYOD LÓPEZ, María del Carmen (Dir.); ARGUDO PÉRIZ, José Luis (Coord.). *Persona y derecho civil, los retos del siglo XXI: (persona, género, transgénero, inteligencia artificial y animales sensibles)*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023, pp. 381-390

**Incendios forestales:**

MORGADO, Evelyn Pipas; LUDOLF, Rafael van Erven; CHAVES, Luiza Alves. Fogo que arde e (não) se vê: o incêndio no Pantanal e o consumo de animais não-humanos. En: DIAZ LAFUENTE, José (Dir. Congr.), et al. *Actas. IV Congreso Internacional de globalización, ética y derecho: los desafíos de la globalización: respuestas desde América Latina y la Unión Europea*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2020, pp. 1883-1911

**Instrumentos y protocolos internacionales:**

RODRÍGUEZ REDONDO, Antonio Jesús. Las contribuciones determinadas a nivel nacional en el marco del acuerdo de París. América latina y UE: estudio de casos. En: DIAZ LAFUENTE, José (Dir. Congr.), et al. *Actas. IV Congreso Internacional de globalización, ética y derecho: los desafíos de la globalización: respuestas desde América Latina y la Unión Europea*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2020, pp. 1667-1690

**Medio marino:**

ÁLVAREZ CARREÑO, Santiago M.; SORO MATEO, Blanca. Las nuevas vías de respuesta jurídica ante la crisis ambiental: el caso de la ILP que reconoce la personalidad jurídica del Mar Menor. *Mirando a los ríos desde el mar: viejos y nuevos debates para una transición hídrica justa*. Murcia: Universidad de Murcia: Fundación Nueva Cultura del Agua, 2023, pp. 238-246. Disponible en: <https://doi.org/10.6018/editum.3003> (Fecha de último acceso 29-05-2023).

**Minería:**

GRIMBERG, Priscilla; FILHO, Wilson Madeira. A perspectiva de bem-estar social residual dos territórios minerados no noroeste do Pará, Brasil. En: DIAZ LAFUENTE, José (Dir. Congr.), et al. *Actas. IV Congreso Internacional de globalización, ética y derecho: los desafíos de la globalización: respuestas desde América Latina y la Unión Europea*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2020, pp. 1478-1494

TAVEIRA, Bruno Henrique Tenório; FILHO, Wilson Madeira. Teoria trifásica: o dano existencial em conflitos socioambientais a partir de estudo de caso de pescadores tradicionais nas grandes tragédias da mineração. En: DIAZ LAFUENTE, José (Dir. Congr.), et al. *Actas. IV Congreso Internacional de globalización, ética y derecho: los desafíos de la globalización: respuestas desde América Latina y la Unión Europea*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2020, pp. 1807-1834

**Ordenación de los recursos naturales:**

VILAR GONZÁLEZ, Silvia. La diligencia debida empresarial en el acceso a los recursos naturales. En: DIAZ LAFUENTE, José (Dir. Congr.), et al. *Actas. IV Congreso Internacional de globalización, ética y derecho: los desafíos de la globalización: respuestas desde América Latina y la Unión Europea*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2020, pp. 787-799

**Pesca:**

TAVEIRA, Bruno Henrique Tenório; FILHO, Wilson Madeira. Teoria trifásica: o dano existencial em conflitos socioambientais a partir de estudo de caso de pescadores tradicionais nas grandes tragédias da mineração. En: DIAZ LAFUENTE, José (Dir. Congr.), et al. *Actas. IV Congreso Internacional de globalización, ética y derecho: los desafíos de la globalización: respuestas desde América Latina y la Unión Europea*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2020, pp. 1807-1834

**Residuos de buques:**

RODRÍGUEZ LUNA, Oscar. Prácticas desarrolladas tras la implementación del anexo VI del convenio internacional para prevenirla contaminación por los buques(Marpol) en Europa y América latina. En: DIAZ LAFUENTE, José (Dir. Congr.), et al. *Actas. IV Congreso Internacional de globalización, ética y derecho: los desafíos de la globalización: respuestas desde América Latina y la Unión Europea*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2020, pp. 1769-1806

**Responsabilidad por daños:**

TAVEIRA, Bruno Henrique Tenório; FILHO, Wilson Madeira. Teoria trifásica: o dano existencial em conflitos socioambientais a partir de estudo de caso de pescadores tradicionais nas grandes tragédias da mineração. En: DIAZ LAFUENTE, José (Dir. Congr.), et al. *Actas. IV Congreso Internacional de globalización, ética y derecho: los desafíos de la globalización: respuestas desde América Latina y la Unión Europea*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2020, pp. 1807-1834

**Vertidos:**

RODRÍGUEZ LUNA, Oscar. Prácticas desarrolladas tras la implementación del anexo VI del convenio internacional para prevenirla contaminación por los buques(Marpol) en Europa y América latina. En: DIAZ LAFUENTE, José (Dir. Congr.), et al. *Actas. IV Congreso Internacional de globalización, ética y derecho: los desafíos de la globalización: respuestas desde América Latina y la Unión Europea*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2020, pp. 1769-1806

## Tesis doctorales

Publicado en *Actualidad Jurídica Ambiental* el 2 de junio de 2023

### Cooperación internacional:

SIEGERT SCHUCH, Luiz Felipe. *A possibilidade de harmonização dos sistemas jurídicos no plano do meio ambiente e da sustentabilidade pela via do transconstitucionalismo e transjusfundamentalidade*. Tesis doctoral dirigida por el Dr. Marcelo Buzaglo Dantas y el Dr. Gabriel Real Ferrer. Alicante: Universidad de Alicante. Instituto Universitario del Agua y de las Ciencias Ambientales: Univali (Brasil), 2022, 379 p. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10045/129222> (Fecha de último acceso 29-05-2023).

### Costas:

PARRA CORTÉS, Rocío. *La protección de los espacios costero marítimos: análisis crítico de las técnicas jurídico-administrativas desde una perspectiva ambiental*. Tesis doctoral dirigida por el Dr. Jorge Bermúdez Soto y la Dra. Ximena Angélica Lazo Vitoria. Valparaíso (Chile); Alcalá de Henares (Madrid): Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; Universidad de Alcalá. Facultad de Derecho, 2022, 520 p. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10017/53957> (Fecha de último acceso 29-05-2023).

### Derecho ambiental:

SIEGERT SCHUCH, Luiz Felipe. *A possibilidade de harmonização dos sistemas jurídicos no plano do meio ambiente e da sustentabilidade pela via do transconstitucionalismo e transjusfundamentalidade*. Tesis doctoral dirigida por el Dr. Marcelo Buzaglo Dantas y el Dr. Gabriel Real Ferrer. Alicante: Universidad de Alicante. Instituto Universitario del Agua y de las Ciencias Ambientales: Univali (Brasil), 2022, 379 p. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10045/129222> (Fecha de último acceso 29-05-2023).

### Derechos fundamentales:

GUERRA LÓPEZ, Carlos Manuel. *Desconexión energética, ambiental y cultural en el territorio Wayuu*. Trabajo Fin de Grado dirigido por la Dra. Claudia María Gafner Rojas. Bogotá (Colombia): Universidad Externado de Colombia. Facultad de Derecho, 2021, 30 p. Disponible en <https://doi.org/10.57998/bdigital.handle.001.3945> (Fecha de último acceso 29-05-2023).

### Energía:

GUERRA LÓPEZ, Carlos Manuel. *Desconexión energética, ambiental y cultural en el territorio Wayuu*. Trabajo Fin de Grado dirigido por la Dra. Claudia María Gafner Rojas. Bogotá (Colombia): Universidad Externado de Colombia. Facultad de Derecho, 2021, 30 p. Disponible en <https://doi.org/10.57998/bdigital.handle.001.3945> (Fecha de último acceso 29-05-2023).

**Espacios naturales protegidos:**

PARRA CORTÉS, Rocío. *La protección de los espacios costero marítimos: análisis crítico de las técnicas jurídico-administrativas desde una perspectiva ambiental*. Tesis doctoral dirigida por el Dr. Jorge Bermúdez Soto y la Dra. Ximena Angélica Lazo Vitoria. Valparaíso (Chile); Alcalá de Henares (Madrid): Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; Universidad de Alcalá. Facultad de Derecho, 2022, 520 p. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10017/53957> (Fecha de último acceso 29-05-2023).

**Fiscalidad ambiental:**

RUBIO ABRIL, Jennifer Nathaly. *Essays on the econometric analysis of the use of transport and of the public policies for its sustainability*. Tesis doctoral dirigida por el Dr. José María Arranz Muñoz y la Dra. María Mercedes Burguillo Cuesta. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá, 2023, 97 p. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10017/56294> (Fecha de último acceso 29-05-2023).

**Medio marino:**

PARRA CORTÉS, Rocío. *La protección de los espacios costero marítimos: análisis crítico de las técnicas jurídico-administrativas desde una perspectiva ambiental*. Tesis doctoral dirigida por el Dr. Jorge Bermúdez Soto y la Dra. Ximena Angélica Lazo Vitoria. Valparaíso (Chile); Alcalá de Henares (Madrid): Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; Universidad de Alcalá. Facultad de Derecho, 2022, 520 p. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10017/53957> (Fecha de último acceso 29-05-2023).

**Medio rural:**

GUERRA LÓPEZ, Carlos Manuel. *Desconexión energética, ambiental y cultural en el territorio Wayuu*. Trabajo Fin de Grado dirigido por la Dra. Claudia María Gafner Rojas. Bogotá (Colombia): Universidad Externado de Colombia. Facultad de Derecho, 2021, 30 p. Disponible en <https://doi.org/10.57998/bdigital.handle.001.3945> (Fecha de último acceso 29-05-2023).

**Movilidad sostenible:**

RUBIO ABRIL, Jennifer Nathaly. *Essays on the econometric analysis of the use of transport and of the public policies for its sustainability*. Tesis doctoral dirigida por el Dr. José María Arranz Muñoz y la Dra. María Mercedes Burguillo Cuesta. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá, 2023, 97 p. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10017/56294> (Fecha de último acceso 29-05-2023).

## PUBLICACIONES PERIÓDICAS

### Números de publicaciones periódicas

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 09 de junio de 2023*

Se han publicado los siguientes 48 números de publicaciones periódicas con contenido jurídico ambiental:

- (La) Administración al día (INAP), mayo 2023, <http://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?idseccion=53>
- Actualidad jurídica Aranzadi, n. 993, n. 994; 2023
- Administración & ciudadanía: revista da Escola Galega de Administración Pública, vol. 16, n. 2, julio-diciembre 2021, <https://doi.org/10.36402/ac.v16i2>
- Anuario de la Facultad de Derecho (Universidad de Extremadura), n. 38, 2022, <https://publicaciones.unex.es/index.php/AFD/issue/view/168>
- Boletín económico de ICE (Información Comercial Española), n. 3157, abril 2023, <https://doi.org/10.32796/bice.2023.3157>
- Boletín Mexicano de Derecho Comparado, vol. 52, n. 155, mayo-agosto 2019, <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2019.155> ; vol. 52, n. 156, septiembre-diciembre 2019, <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2019.156>
- Ciudad y territorio: estudios territoriales (CYTET), vol. 55, n. 215, primavera 2023, <https://recyt.fecyt.es/index.php/CyTET/issue/view/4324>
- Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha, n. 23, tercer trimestre 2020, <https://gabilex.castillalamancha.es/numeros/no-23-tercer-trimestre-2020>
- Gestión y ambiente, vol. 23, n. 2, 2020, <https://revistas.unal.edu.co/index.php/gestion/issue/view/5556> ; vol. 24, n. 1, 2021, <https://revistas.unal.edu.co/index.php/gestion/issue/view/5712> ; vol. 24, n. 2, 2021, <https://revistas.unal.edu.co/index.php/gestion/issue/view/5770> ; vol. 24, supl. 2, 2021, <https://revistas.unal.edu.co/index.php/gestion/issue/view/5699>
- Impact Assessment and Project Appraisal, vol. 38, n. 4, 2020 ; vol. 38, n. 5, 2020 ; vol. 39, n. 1, 2021 ; vol. 40, n. 4, 2022 ; vol. 40, n. 5, 2022
- Información Comercial Española, ICE: Revista de economía, n. 930, enero-febrero-marzo 2023, <https://doi.org/10.32796/ice.2023.930>
- International journal of constitutional law, vol. 20, n. 4, octubre 2022, <https://academic.oup.com/icon/issue/20/4>
- International Journal of Constitutional Law, vol. 20, n. 5, diciembre 2022
- Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA, n. 12, diciembre 2020, <http://www.revistajusticiaambiental.cl/2021/08/19/revista-justicia-ambiental-12-ano-2020/> ; n. 13, diciembre 2021, <http://www.revistajusticiaambiental.cl/2022/04/25/revista-justicia-ambiental-no-13-ano-2021/> ; n. 14, diciembre 2022, [http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2022/12/2022.12.16 Revista Justicia Ambiental 14.pdf](http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2022/12/2022.12.16%20Revista%20Justicia%20Ambiental%2014.pdf)



- Law, Environment and Development Journal, vol. 18, 2022, <https://lead-journal.org/volume18/>
- Lex social: revista de los derechos sociales, vol. 13, n. 1, 2023, [https://www.upo.es/revistas/index.php/lex\\_social/issue/view/390](https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/issue/view/390)
- Medio Ambiente & Derecho: Revista electrónica de derecho ambiental, n. 36, 2020 ; n. 37, 2020 ; n. 38-39, 2021 ; n. 40, 2022, <https://huespedes.cica.es/gimadus/>
- Nuevo derecho, vol. 17, n. 29, julio-diciembre 2021, <https://revistas.iue.edu.co/index.php/nuevoderecho/issue/view/123>
- Práctica urbanística: Revista mensual de urbanismo, n. 181, 2023
- Review of European, Comparative and International Environmental Law, vol. 31, n. 3, noviembre 2022 ; vol. 32, n. 1, abril 2023
- Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 13, n. 1, 2022, <https://doi.org/10.17345/rcda13.1>
- Revista de Ciencias Jurídicas (Universidad de Costa Rica), n. 154, enero-abril 2021, <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/issue/view/3012> ; n. 156, septiembre-diciembre 2021, <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/issue/view/3113>
- Revista de Derecho (Valdivia, Universidad Austral de Chile), vol. 34, n. 2, diciembre 2021, <http://revistas.uach.cl/index.php/revider/issue/view/523>
- Revista de estudios locales: Cunal, n. 251, 2022 ; n. 264, 2022
- Revista de la Facultad de Derecho de México, vol. 73, n. 285, enero-abril 2023, <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2023.285>
- Revista española de derecho internacional (REDI), vol. 75, n. 1, enero-abril 2023
- Revista Iberoamericana de Estudios de Desarrollo= Iberoamerican Journal of Development Studies, vol. 11, n. 1, enero-junio 2022, <http://ried.unizar.es/index.php/revista/issue/view/24>
- Revista penal México, n. 21, julio-diciembre 2022, <https://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/21105>
- Revista vasca de administración pública = Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria, n. 125, enero-abril 2023, <https://apps.euskadi.eus/z16-a5app2/es/t59auUdaWar/R2/sumario/125>
- Seqüência: estudos jurídicos e políticos, vol. 43, n. 92, 2022, <https://periodicos.ufsc.br/index.php/sequencia/issue/view/3552>
- Temas para el debate, n. 340, abril 2023
- Yearbook of International Environmental Law, vol. 32, n. 1, 2021

## Artículos de publicaciones periódicas

Publicado en *Actualidad Jurídica Ambiental* el 09, 16 y 23 de junio de 2023

### Acceso a la justicia:

AGUILAR CAVALLO, Gonzalo. La participación ambiental, la legislación chilena y el Acuerdo de Escazú. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3276> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

BRESSAN BERNHARDT, Nadia Virginia. La inserción del Acuerdo de Escazú en el ordenamiento jurídico argentino en materia ambiental. Aportes para pensar una gobernanza urbana participativa. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 13, diciembre 2021, pp. 91-124. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2022/04/LA-INSERCION%CC%81N-DEL-ACUERDO-DE-ESCAZU%CC%81-EN-EL-ORDENAMIENTO-JURIDICO-ARGENTINO-EN-MATERIA-AMBIENTAL.-APORTES-PARA-PENSAR-UNA-GOBERNANZA-URBANA-PARTICIPATIVA.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

KONIG ROJAS, Eduardo; VELASCO VELIT, Javier. Acuerdo de Escazú y la negativa chilena a firmar: comentarios en torno a la supuesta autoejecutabilidad del tratado. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 13, diciembre 2021, pp. 19-46. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2022/04/Arti%CC%81culo-1.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

SILVA MENESES, Alejandra. Análisis de las excepciones al derecho de acceso a la información ambiental en el Acuerdo de Escazú y sus diferencias con Chile. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 13, diciembre 2021, pp. 47-90. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2022/04/ANA%CC%81LISIS-DE-LAS-EXCEPCIONES-AL-DERECHO-DE-ACCESO-A-LA-INFORMACION%CC%81N-AMBIENTAL-EN-EL-ACUERDO-DE-ESCAZU%CC%81-Y-SUS-DIFERENCIAS-CON-CHILE.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

### Aguas:

BURCHI, Stefano. International Rivers and Lakes / Groundwater. *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 59-61.

GONZÁLEZ VICENTE, Eva. Atmósfera y cambio climático: Litigios climáticos. La escasez de agua a consecuencia del cambio climático y su efecto en el regadío. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 36, 2020. Disponible en: [https://huespedes.cica.es/gimadus/36-bis/36-bis\\_04-atmosfera\\_y\\_cambio\\_climatico.html](https://huespedes.cica.es/gimadus/36-bis/36-bis_04-atmosfera_y_cambio_climatico.html) (Fecha de último acceso 06-06-2023).

NASCIMENTO, Germana Aguiar Ribeiro do. El derecho humano al agua en España: reconocimiento y accesibilidad económica como elementos clave para su efectividad. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 52, n. 155, mayo-agosto 2019, pp. 1671-1691. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.156.15166> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

SALAZAR ORTUÑO, Eduardo; VICENTE GIMÉNEZ, Teresa. La iniciativa legislativa popular para el reconocimiento de personalidad jurídica y derechos propios del Mar Menor y su cuenca. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3312> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

SALINAS CAMUS, Macarena; ACUÑA SALAZAR, Paula; RETAMAL GARRIDO, Patricia; et al. Seguridad hídrica desde una perspectiva interseccional: elementos para el debate. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 13, diciembre 2021, pp. 197-224. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2022/04/SEGURIDAD-HI%CC%81DRICA-DESDE-uNA-PERSPECTIVA-INTERSECCIONAL-ELEMENTOS-PARA-EL-DEBATE.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

SANTIN, Janaína Rigo; RIGO BERNDSEN, Guilherme; MANOEL, Valêncio. The effectiveness of water law: Brazil, Angola, and United States interface. *Seqüência: estudos jurídicos e políticos*, vol. 43, n. 92, 2022, pp. 1-28. Disponible en: <https://doi.org/10.5007/2177-7055.2022.e91639> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

TORNOS MAS, Joaquín. Los servicios urbanos del agua en España: problemas actuales. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 73, n. 285, enero-abril 2023, pp. 227-256. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2023.285.85405> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

VEGA CARDENAS, Yenny, MESTOKOSHO, Uapukun. El reconocimiento de los derechos de la Naturaleza en Canadá: el caso del río Magpie/Mutehekau Shipu. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3310> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

#### **Aguas internacionales:**

HUANG, Xisheng; DEVLAE MINCK, David J. The legal components of benefit-sharing in transboundary watercourses: An analysis of China's approach. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, abril 2023, pp. 18-28.

#### **Alimentación:**

TORRALBA MENDIOLA, Elisa C. La aplicación de las leyes de policía contenidas en directivas de la Unión Europea. El ejemplo de la regulación de la cadena alimentaria. *Revista española de derecho internacional (REDI)*, vol. 75, n. 1, 2023, pp. 137-160.

#### **Auditoría ambiental:**

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, Alcides Francisco; MATOS GUERRA, Iliany; QUESADA REYES, Ileana. El campo de aplicación de la auditoría ambiental en el siglo xxi. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 36, 2020. Disponible en: [https://huespedes.cica.es/gimadus/36/36\\_05-campo\\_aplicacion\\_auditoria\\_ambiental.html](https://huespedes.cica.es/gimadus/36/36_05-campo_aplicacion_auditoria_ambiental.html) (Fecha de último acceso 06-06-2023).

**Autorizaciones y licencias:**

HERVÁS MAS, Jorge. La responsabilidad patrimonial de la administración pública derivada de la demora injustificada en la concesión de licencias. *Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo*, n. 181, 2023.

**Aves:**

ANDRADE TRUJILLO, Simón Ignacio. Protección jurídica de las aves nativas en Chile. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 12, diciembre 2020, pp. 275-302. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2021/08/RJA-12-PROTECCIO%CC%81N-JURI%CC%81DICA-DE-LAS-AVES-NATIVAS-EN-CHILE.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

**Ayudas:**

ROMÁN MÁRQUEZ, Alejandro. Las cláusulas sociales y ambientales en las subvenciones públicas. *La Administración al día*, 30 mayo, 2023, pp. 1-12. Disponible en: <https://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1513949> (Fecha de último acceso 30-05-2023).

**Biodiversidad:**

LIU, Bingyu. Criminal justice cooperation to combat transnational wildlife crime: An examination of cooperation between China and Africa. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, abril 2023, pp. 119-135.

MANCHIKANTI, Padmavati. Nature Conservation: Natural Lands and Biological Diversity: B. Convention on Biological Diversity (CBD). *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 89-92.

SORO MATEO, Blanca. Gobernanza azul en el marco de la estrategia europea de la biodiversidad 2030. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 38-39, 2021. Disponible en: [https://huespedes.cica.es/gimadus/38-39/38-01-gobernanza\\_azul.html](https://huespedes.cica.es/gimadus/38-39/38-01-gobernanza_azul.html) (Fecha de último acceso 06-06-2023).

WAGENAAR, Tanya. A principled approach for BBNJ: An idea whose time has come. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 399-410. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12479> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

**Bosques:**

SIDHU, Balraj K.; SINGHH, Arunender. Forests. *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 101-106.

**Buques:**

KOTZAMPASAKIS, Manolis. Intercontinental shipping in the European Union emissions trading system: A “fifty-fifty” alignment with the law of the sea and international climate law?. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, abril 2023, pp. 29-43. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12485> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

**Cambio climático:**

ALENZA GARCÍA, José Francisco. Una ley para una nueva era (sobre la ley española de cambio climático y transición energética. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 38-39, 2021. Disponible en: [https://huespedes.cica.es/gimadus/38-39/38-02-una\\_ley\\_para\\_una\\_nueva\\_era.html](https://huespedes.cica.es/gimadus/38-39/38-02-una_ley_para_una_nueva_era.html) (Fecha de último acceso 06-06-2023).

ÁLVAREZ CARREÑO, Santiago M. A la sombra de la pandemia: La crisis climática como telón de fondo de las transformaciones actuales del derecho ambiental. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 37, 2020. Disponible en: [https://huespedes.cica.es/gimadus/37/37-04-justicia\\_climatica.html](https://huespedes.cica.es/gimadus/37/37-04-justicia_climatica.html) (Fecha de último acceso 06-06-2023).

ARNAUD LOZA, Ana Rita; FIDÉLIS, Teresa. Addressing climate change in EIA legislation and the climate-proofing of dams: a comparative analysis of Canada, Oman and Portugal. *Impact Assessment and Project Appraisal*, vol. 40, n. 4, 2022, pp. 269-282.

CONINCK, Joyce de; SOETE, Anemoon. Non-refoulement and climate change-induced displacement: Regional and international cross-fertilization?. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 421-434.

DU, Haomiao; ZHANG, Hao. Climate neutrality in the EU and China: An analysis of the stringency of targets and the adaptiveness of the relevant legal frameworks. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 495-509. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12453> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

GONZÁLEZ VICENTE, Eva. Atmósfera y cambio climático: Litigios climáticos. La escasez de agua a consecuencia del cambio climático y su efecto en el regadío. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 36, 2020. Disponible en: [https://huespedes.cica.es/gimadus/36-bis/36-bis\\_04-atmosfera\\_y\\_cambio\\_climatico.html](https://huespedes.cica.es/gimadus/36-bis/36-bis_04-atmosfera_y_cambio_climatico.html) (Fecha de último acceso 06-06-2023).

KLERK, Bastiaan Ewoud. Protecting the marine environment from the impacts of climate change: A regime interaction study. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, abril 2023, pp. 44-56.

MARTÍN-POZUELO LÓPEZ, Ángela. Las personas trabajadoras como actoras en la lucha contra el cambio climático: propuesta de impulso normativo con mirada comparada al derecho francés. *Lex social: revista de los derechos sociales*, vol. 13, n. 1, 2023, pp. 1-43.

MICHELOT, Agnès. Justicia climática: Una visión francesa desde los territorios insulares ultramarinos. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 37, 2020. Disponible en: [https://huespedes.cica.es/gimadus/37/37-04-justicia\\_climatica.html](https://huespedes.cica.es/gimadus/37/37-04-justicia_climatica.html) (Fecha de último acceso 06-06-2023).

RAPARTHI, Kiranmayi. Analytical framework for integrating climate change mitigation and adaptation in local urban planning policy. *Revista Iberoamericana de Estudios de Desarrollo= Iberoamerican Journal of Development Studies*, vol. 11, n. 1, enero-junio 2022, pp. 156-181. Disponible en: [https://doi.org/10.26754/ojs\\_ried/ijds.665](https://doi.org/10.26754/ojs_ried/ijds.665) (Fecha de último acceso 08-06-2023).

RIVAS VERGARA, Antonio. Sobre el efecto expresivo del derecho en relación al cambio climático. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 12, diciembre 2020, pp. 173-202. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2021/08/RJA-12-SOBRE-EL-EFECTO-EXPRESIVO-DEL-DERECHO-EN-RELACION-AL-CAMBIO-CLIMA-CC-81N-AL-CAMBIO-CLIMA-CC-81TICO.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

RODRÍGUEZ REDONDO, Antonio Jesús. La progresión en el Acuerdo de París de 2015 sobre cambio climático: ¿obligación o estándar de conducta?. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3173> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

SHARMAN, Nicola. Inter-State climate technology transfer under the UNFCCC: A benefit-sharing approach. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 435-446. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12454> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

SORO MATEO, Blanca. Reflexiones sobre la hipótesis de un recurso climático en España. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 37, 2020. Disponible en: <https://huespedes.cica.es/gimadus/37/37-01-reflexiones.html> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

TORRE SCHAUB, Marta. Nuevos desarrollos de litigios climáticos: Tendencias, oportunidades y obstáculos. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 37, 2020. Disponible en: <https://huespedes.cica.es/gimadus/37/37-02-nuevosdesarrollos.html> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

VICENTE GIMÉNEZ, Teresa. Las relaciones entre la naturaleza y el derecho: Justicia climática y derechos humanos. Justicia ecológica y derechos de la naturaleza. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 37, 2020. Disponible en: [https://huespedes.cica.es/gimadus/37/37-03-relaciones\\_naturaleza.html](https://huespedes.cica.es/gimadus/37/37-03-relaciones_naturaleza.html) (Fecha de último acceso 06-06-2023).

### Capa de ozono:

BHAT, Sairam; KAMATH, Rohith. Ozone Layer. *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 53-58.

**Comercio de emisiones:**

KOTZAMPASAKIS, Manolis. Intercontinental shipping in the European Union emissions trading system: A “fifty-fifty” alignment with the law of the sea and international climate law?. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, abril 2023, pp. 29-43. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12485> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

**Comercio de especies:**

AHMAD, Mazyar. Trade in Endangered Species. *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 93–97. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/yiel/yvac016> (Fecha de último acceso 08-06-2023).

**Consumo responsable:**

CANALS, Jorge; ESTENSSORO, Javiera. Los sistemas de gestión de la Ley No 20.920, su implementación normativa y el caso de los sistemas no domiciliarios y los consumidores industriales. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 14, diciembre 2022, pp. 155-196. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2022/12/LOS-SISTEMAS-DE-GESTION-DE-LA-LEY-No-20.920.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

**Contaminación acústica:**

ALDAZ CASANOVA, Ana María. La defensa de los particulares frente a la contaminación acústica en el sistema jurídico de la unión europea. Las graves consecuencias del incumplimiento de las directivas procedimentales. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 36, 2020. Disponible en: [https://huespedes.cica.es/gimadus/36-bis/36-bis\\_02-defensaparticulares\\_frente\\_contaminacion.html](https://huespedes.cica.es/gimadus/36-bis/36-bis_02-defensaparticulares_frente_contaminacion.html) (Fecha de último acceso 06-06-2023).

**Contaminación atmosférica:**

GONZÁLEZ VICENTE, Eva. Atmósfera y cambio climático: Litigios climáticos. La escasez de agua a consecuencia del cambio climático y su efecto en el regadío. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 36, 2020. Disponible en: [https://huespedes.cica.es/gimadus/36-bis/36-bis\\_04-atmosfera\\_y\\_cambio\\_climatico.html](https://huespedes.cica.es/gimadus/36-bis/36-bis_04-atmosfera_y_cambio_climatico.html) (Fecha de último acceso 06-06-2023).

KARPUS, Karolina. Not easy to “green” old ways: National courts and rights-based smog cases in Poland. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, abril 2023, pp. 149-157.

**Contaminación de suelos:**

RUIZ DE APODACA ESPINOSA, Ángel María. Previsiones para el ámbito local contenidas en la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. *Revista de estudios locales: Cunal*, n. 251, 2022, pp. 24-44.

**Contaminación marítima:**

HARRISON, James. Ocean Dumping. *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 72-76.

**Contratación pública verde:**

DÍAZ CALDERÓN, Pedro José. La evolución del derecho ambiental internacional y la contratación pública ecológica. *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, n. 23, tercer trimestre 2020, pp. 117-150. Disponible en: <https://gabilex.castillalamancha.es/articulos/la-evolucion-del-derecho-ambiental-internacional-y-la-contratacion-publica-ecologica> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

ROCHA DE SOUZA, Leonardo da; KNAESEL ARRABAL, Alejandro; SEIDEL BENNEMANN, Wagner Michel; et al. Licitações sustentáveis: limites, possibilidades e avanços. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3302> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

VV. AA. Contratación pública circular en la Unión Europea. *Revista de estudios locales: Cunal*, n. 264, 2021, pp. 60-65.

**Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales (Convenio de Aarhus):**

DANTHINNE, Audrey; ELIANTONIO, Mariolina; PEETERS, Marjan. Justifying a presumed standing for Environmental NGOs: A legal assessment of article 9(3) of the Aarhus Convention. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 411-420. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12450> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

WEBER, Teresa. Are climate activists protected by the Aarhus Convention? A note on Article 3(8) Aarhus Convention and the new Rapid Response Mechanism for environmental defenders. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, abril 2023, pp. 67-76. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12465> (Fecha de último acceso 07-06-2023).



**Cooperación internacional:**

KOYANO, Mari. Transboundary Environmental Cooperation: A. Prior Information / Consultation / Environmental Impact Assessment. *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 38-45.

LIU, Bingyu. Criminal justice cooperation to combat transnational wildlife crime: An examination of cooperation between China and Africa. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, abril 2023, pp. 119-135.

**Declaración de Impacto Ambiental (DIA):**

LABBÉ CÉSPEDES, Natalia; TORO SALAMANCA, Miguel, URZÚA GUERRERO, Isaías. La pesada carga para la participación ciudadana en las declaraciones de impacto ambiental. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 12, diciembre 2020, pp. 147-172. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2021/08/RJA-12-LA-PESADA-CARGA-PARA-LA-PARTICIPACION%CC%81N-CIUDADANA-EN-LAS-DECLARACIONES-DE-IMPACTO-AMBIENTAL.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

**Delito ecológico:**

GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino. Un análisis sobre el proyecto de nueva directiva europea para delitos medioambientales. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 40, 2022. Disponible en: <https://huespedes.cica.es/gimadus/40/40-01-faustino.html> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

LIU, Bingyu. Criminal justice cooperation to combat transnational wildlife crime: An examination of cooperation between China and Africa. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, abril 2023, pp. 119-135.

PABLO SERRANO, Alejandro L. de. Por una convención internacional contra los ecocrímenes y un tribunal internacional del medioambiente. *Revista penal México*, n. 21, julio-diciembre 2022, pp. 63-79. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10272/21109> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

**Derecho ambiental:**

BAGNI, Silvia; ITO, Mumta; MONTINI, Massimiliano. Derechos de la naturaleza en debate, en el contexto jurídico europeo. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3313> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

BERROS, María Valeria; CARMAN, María. Los dos caminos del reconocimiento de los derechos de la naturaleza en América Latina. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3297> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

BÓSIO CAMPELLO, Livia Gaighe; DEUS LIMA, Rafaela de; UCHÔA FERNANDEZ, Thaís Fajardo Nogueira. Tutela do meio ambiente e emergência de novos princípios no Antropoceno. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3167> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

BYRNE, Carlotta. Earth jurisprudence in Africa. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3320> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

CAFFERATTA, Néstor A. Abuso del derecho contra el ambiente. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 36, 2020. Disponible en: [https://huespedes.cica.es/gimadus/36/36\\_01-abuso\\_derecho\\_contra\\_ambiente.html](https://huespedes.cica.es/gimadus/36/36_01-abuso_derecho_contra_ambiente.html) (Fecha de último acceso 06-06-2023).

ESAIN, José Alberto. Configuraciones jurídicas de la ley general del ambiente argentina a veinte años de su sanción. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 40, 2022. Disponible en: <https://huespedes.cica.es/gimadus/40/40-02-esain.html> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino. Debilidad del derecho medioambiental y ausencia del imperio de la ley: Crónica de la necesidad de instaurar cortes especializadas en materia ambiental (la ansiada justicia verde). *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 36, 2020. Disponible en: [https://huespedes.cica.es/gimadus/36/36\\_02-debilidad\\_derecho\\_medioambiental.html](https://huespedes.cica.es/gimadus/36/36_02-debilidad_derecho_medioambiental.html) (Fecha de último acceso 06-06-2023).

JOLLY, Stelina. Domestic entities and access and benefit-sharing: A legal critique of *Dvya Pharmacy v Union of India*. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 458-467.

MONTES CORTÉS, Carolina. Reconocimiento de la naturaleza como entidad sujeto de derechos: ¿una consecuencia de las limitaciones del derecho ambiental?. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3338> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

MONTOYA DOMÍNGUEZ, Estefanía; SANTANDER DURÁN, Jenny Paola. Marco contextual: la normatividad ambiental como escudera de las grandes represas. *Gestión y Ambiente*, vol. 24, sup. 2, 2021, pp. 46-50. Disponible en: <https://doi.org/10.15446/ga.v24nSupl2.99429> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

MORELLE HUNGRÍA, Esteban. Reconstruyendo la protección ambiental: La necesaria adaptación de las normas ecosistémicas. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 36, 2020. Disponible en: [https://huespedes.cica.es/gimadus/36-bis/36-bis\\_00-reconstruyendo\\_proteccion\\_ambiental.html](https://huespedes.cica.es/gimadus/36-bis/36-bis_00-reconstruyendo_proteccion_ambiental.html) (Fecha de último acceso 06-06-2023).

PEÑA CHACÓN, Mario. Enverdecimiento de las cortes latinoamericanas, últimos avances jurisprudenciales. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 36, 2020. Disponible en: [https://huespedes.cica.es/gimadus/36/36\\_03-enverdecimiento\\_cortes\\_latinoamericanas.html](https://huespedes.cica.es/gimadus/36/36_03-enverdecimiento_cortes_latinoamericanas.html) (Fecha de último acceso 06-06-2023).

PEÑA CHACÓN, Mario. Sentencias ambientales en el antropoceno: Análisis del amparo en revisión 54/2021 de la primera sala de la suprema corte de justicia de la nación de México. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 40, 2022. Disponible en: <https://huespedes.cica.es/gimadus/40/40-04-chacon.html> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

PEÑA Y LILLO DELAUNOY, Cristian; JANSANA MEDINA, Jaime. Antecedentes, regulación procesal y efectividad normativa de la figura del amicus curiae en Chile. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 12, diciembre 2020, pp. 237-274. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2021/08/RJA-12-ANTECEDENTES-REGULACION%CC%81N-PROCESAL-Y-EFECTIVIDAD-NORMATIVA-DE-LA-FIGURA-DEL-AMICUS-CURIAE-EN-CHILE.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

SOSA RÍOS, Marconi. Esfuerzos internacionales para el cuidado y protección del medio ambiente: La experiencia de Bélgica International. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 40, 2022. Disponible en: <https://huespedes.cica.es/gimadus/40/40-03-marconi.html> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

SUNDER RAJ, Manjeri Subin. Environmental Jurisprudence in India: A Journey Towards Attaining Eco-Centric Ideals. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3309> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

VEGA CARDENAS, Yenny, MESTOKOSHO, Uapukun. El reconocimiento de los derechos de la Naturaleza en Canadá: el caso del río Magpie/Mutehekau Shipu. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3310> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

VILLAVICENCIO CALZADA, Paola. Los derechos de la naturaleza en Bolivia: un estudio a más de una década de su reconocimiento. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3342> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

WARDANA, Agung. A quest for agency in the Anthropocene: Law and environmental movements in Southeast Asia. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, abril 2023, pp. 57-66. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12467> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

#### **Derecho constitucional:**

CANTERO MARTÍNEZ, Josefa. El derecho a la protección de la salud en la Constitución española de 1978. *Temas para el debate*, n. 340, abril 2023, pp. 27-30.

FRANCO HERNÁNDEZ, Gaspar; VELÁZQUEZ PAREDES, Samuel Isaí. Cinco años de la Reforma Constitucional en materia energética, en camino a un manejo eficiente del gas natural asociado a la extracción de hidrocarburos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 52, n. 155, mayo-agosto 2019, pp. 1189-1220. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.155.14960> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

MANTECÓN, Cecilia Lucia. Eficacia de la acción de amparo en materia ambiental a partir de su inclusión en la Constitución Nacional Argentina. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 52, n. 155, mayo-agosto 2019, pp. 939-968. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.155.14952> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

PEÑA CHACÓN, Mario. Ecologización de los derechos humanos en la jurisprudencia constitucional costarricense. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 38-39, 2021. Disponible en: <https://huespedes.cica.es/gimadus/38-39/38-04-ecologizacion-de-los-derechos-humanos.html> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

RIVERA, Sofía; RAMÍREZ, Alejandro. ¿Función ecológica de la propiedad en Chile?: Análisis teórico y comparativo con miras a su incorporación en la nueva constitución. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 14, diciembre 2022, pp. 11-50. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2022/12/FUNCION-ECOLO%CC%81GICA-DE-LA-PROPIEDAD-EN-CHILE.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

RODRIGUES BERTOLDI, Marcia; PINHEIRO SCHONHOFEN, Vivian. A solidariedade intergeracional ambiental e o processo estrutural como instrumentos para a contenção do estado de coisas inconstitucional ambiental. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3225> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

SABANDO SUÁREZ, Pedro. El derecho a la salud, los derechos constitucionales y la Ley General de Sanidad. *Temas para el debate*, n. 340, abril 2023, pp. 31-34.

### Derechos fundamentales:

BELLOSO MARTÍN, Nuria. Un intento de fundamentar derechos de los no-humanos (derechos de la naturaleza) a partir del desarrollo sostenible. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3198> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

CAMPBELL, Nicholas. Individual rights and the environmental public interest: A comparison of German and Chinese approaches to environmental litigation. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, abril 2023, pp. 105-118. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12488> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

ERRICO, Stefania. Indigenous Peoples. *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 50-52.

GAVIRIA SPRINGER, Juliana; HILLÓN, Yulieth. Gentes, territorio y naturaleza: un recorrido por la regulación territorial y ambiental colombiana de 1850 hasta 1970. *Gestión y Ambiente*, vol. 24, n. 1, 2021. Disponible en: <https://doi.org/10.15446/ga.v24n1.91698> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

HEINÄMÄKI, Leena. Human Rights and the Environment. *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 33–38. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/yiel/yvac005> (Fecha de último acceso 08-06-2023).

MANIATIS, Antonio. La Directiva (UE) 2018/2001 en el sector de la calefacción y refrigeración y los derechos humanos. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 36, 2020. Disponible en: [https://huespedes.cica.es/gimadus/36-bis/36-bis\\_01-directiva\\_ue2018-2001.html](https://huespedes.cica.es/gimadus/36-bis/36-bis_01-directiva_ue2018-2001.html) (Fecha de último acceso 06-06-2023).

NASCIMENTO, Germana Aguiar Ribeiro do. El derecho humano al agua en España: reconocimiento y accesibilidad económica como elementos clave para su efectividad. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 52, n. 155, mayo-agosto 2019, pp. 1671-1691. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.156.15166> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

SÁNCHEZ SUPELANO, Luis Fernando. Formulación e implementación de Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDETs- desde la justicia ambiental y la teoría del goce efectivo de derechos. *Gestión y Ambiente*, vol. 24, n. 2, 2021. Disponible en: <https://doi.org/10.15446/ga.v24n2.94260> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

VICENTE GIMÉNEZ, Teresa. Las relaciones entre la naturaleza y el derecho: Justicia climática y derechos humanos. Justicia ecológica y derechos de la naturaleza. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 37, 2020. Disponible en: [https://huespedes.cica.es/gimadus/37/37-03-relaciones\\_naturaleza.html](https://huespedes.cica.es/gimadus/37/37-03-relaciones_naturaleza.html) (Fecha de último acceso 06-06-2023).

VILCHEZ, Pau de; SAVARESI, Annalisa. The Right to a Healthy Environment and Climate Litigation: A Game Changer? *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 3–19. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/yiel/yvac064> (Fecha de último acceso 08-06-2023).

#### Desarrollo sostenible:

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, Alcides Francisco; ÁLVAREZ VALERINO, Rosa María. Desarrollo sostenible y economía circular desde la responsabilidad social empresarial. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 38-39, 2021. Disponible en: [https://huespedes.cica.es/gimadus/38-39/38-06-desarrollo\\_sostenible\\_y\\_economia\\_circular.html](https://huespedes.cica.es/gimadus/38-39/38-06-desarrollo_sostenible_y_economia_circular.html) (Fecha de último acceso 06-06-2023).

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, Alcides Francisco; DÍAZ OCAMPO, Eduardo; CASTILLO FUENTES, Nosalys. Desarrollo sostenible & economía circular: un estudio desde la responsabilidad social empresarial. *Revista de Ciencias Jurídicas (Universidad de Costa Rica)*, n. 154, enero-abril 2021, pp. 165-206. Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/45901> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

BELLOSO MARTÍN, Nuria. Un intento de fundamentar derechos de los no-humanos (derechos de la naturaleza) a partir del desarrollo sostenible. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3198> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

CORNEJO MARTÍNEZ, Camilo Andrés. Incorporación de criterios de sustentabilidad en la actividad cotidiana del estado. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 12, diciembre 2020, pp. 87-112. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2021/08/RJA-12-INCORPORACION-DE-CRITERIOS-DE-SUSTENTABILIDAD-EN-LA-ACTIVIDAD-COTIDIANA-DEL-ESTADO1.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

ENDACOTT, Joanna; ALAM, Shawkat. Mainstreaming displacement in development policies: An analysis of Solomon Islands and Vanuatu approaches. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, abril 2023, pp. 136-148.

JORDANO FRAGA, Jesús. Desarrollo sostenible: El reto del derecho ambiental. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 38-39, 2021. Disponible en: [https://huespedes.cica.es/gimadus/38-39/38-03-desarrollo\\_sostenible.html](https://huespedes.cica.es/gimadus/38-39/38-03-desarrollo_sostenible.html) (Fecha de último acceso 06-06-2023).

#### **Economía circular:**

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, Alcides Francisco; ÁLVAREZ VALERINO, Rosa María. Desarrollo sostenible y economía circular desde la responsabilidad social empresarial. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 38-39, 2021. Disponible en: [https://huespedes.cica.es/gimadus/38-39/38-06-desarrollo\\_sostenible\\_y\\_economia\\_circular.html](https://huespedes.cica.es/gimadus/38-39/38-06-desarrollo_sostenible_y_economia_circular.html) (Fecha de último acceso 06-06-2023).

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, Alcides Francisco; DÍAZ OCAMPO, Eduardo; CASTILLO FUENTES, Nosalys. Desarrollo sostenible & economía circular: un estudio desde la responsabilidad social empresarial. *Revista de Ciencias Jurídicas (Universidad de Costa Rica)*, n. 154, enero-abril 2021, pp. 165-206. Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/45901> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

#### **Emisión de contaminantes a la atmósfera:**

KAUPA, Clemens. Scrutinizing net zero. The legal problems of counting greenhouse gas emissions, removals and offsets together. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 447-457. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12452> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

McCLUSKEY, Susan. Calibrating states' emission reduction due diligence obligations with reference to the right to life. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 483-494. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12457> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

## Energía:

ALENZA GARCÍA, José Francisco. Una ley para una nueva era (sobre la ley española de cambio climático y transición energética. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 38-39, 2021. Disponible en: [https://huespedes.cica.es/gimadus/38-39/38-02-una\\_ley\\_para\\_una\\_nueva\\_era.html](https://huespedes.cica.es/gimadus/38-39/38-02-una_ley_para_una_nueva_era.html) (Fecha de último acceso 06-06-2023).

ALONSO BORREGO, Núria. El papel del gas natural licuado en la seguridad de suministro de gas natural en España. *Boletín económico de ICE (Información Comercial Española)*, n. 3157, abril 2023, pp. 35-46. Disponible en: <https://doi.org/10.32796/bice.2023.3157.7580> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

DÍEZ-HOCHLEITNER, Javier. España anuncia su decisión de denunciar el Tratado sobre la Carta de la Energía. *Revista española de derecho internacional (REDI)*, vol. 75, n. 1, 2023, pp. 225-236.

FRANCO HERNÁNDEZ, Gaspar; VELÁZQUEZ PAREDES, Samuel Isaí. Cinco años de la Reforma Constitucional en materia energética, en camino a un manejo eficiente del gas natural asociado a la extracción de hidrocarburos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 52, n. 155, mayo-agosto 2019, pp. 1189-1220. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.155.14960> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

JARIA I MANZANO, Jordi. Transició energètica i resiliència social: la implantació de les comunitats energètiques a Catalunya. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3301> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

MAÑÉ-ESTRADA, Aurèlia. El Plan REPowerEU bajo el prisma de los fundamentos de la política energética europea. *Información Comercial Española, ICE: Revista de economía*, n. 930, enero-febrero-marzo 2023, pp. 157-171. Disponible en: <https://doi.org/10.32796/ice.2023.930.7572> (Fecha de último acceso 30-05-2023).

MEJÍA, Verónica; LÓPEZ, Joan; CHECA, Joan. ¿Hacia una transición energética justa?: consumo energético y segregación residencial en el área metropolitana de Barcelona. *Ciudad y territorio: estudios territoriales (CYTET)*, vol. 55, n. 215, primavera 2023, pp. 77-96. Disponible en: <https://doi.org/10.37230/CyTET.2023.215.5> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

RUIZ PÉREZ, Adrián. La iniciativa local en la creación de comunidades energéticas. *Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo*, n. 181, 2023.

## Energía eólica:

McCASTER, Rhys; NOBLE, Bram; POELZER, Greg; et al. Wind energy environmental assessment requirements and processes: an uneven landscape. *Impact Assessment and Project Appraisal*, vol. 39, n. 1, 2021, pp. 11-23.

**Energía nuclear:**

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Jorge. La regulación internacional de la posesión del armamento nuclear tras la entrada en vigor del tratado de prohibición de armas nucleares. Nuevos y viejos debates en un escenario internacional convulso. *Revista española de derecho internacional (REDI)*, vol. 75, n. 1, 2023, pp. 107-136.

STANDEN ARMIJO, Francisca Andrea; GONZÁLEZ MATAMALA, Luciano Rantes. Injusticia, reconocimiento y subjetividad jurídica: las zonas de sacrificio ante los tribunales ambientales. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 13, diciembre 2021, pp. 125-162. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2022/04/INJUSTICIA-RECONOCIMIENTO-Y-SUBJETIVIDAD-JuRI%CC%81DICA-LAS-ZONAS-DE-SACRIFICIO-ANTE-LOS-TRIBUNALES-AMBIENTALES.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

**Energías renovables:**

MARTÍN RODRÍGUEZ, Beatriz; GARCÍA MATIES, Rafael; FILIPPI, Francesco. El proyecto LOCALGREEN PLUS, una oportunidad para promover las energías renovables a través de la fiscalidad verde local. *Revista de estudios locales: Cunal*, n. 264, 2021, pp. 74-85.

MELLADO RUIZ, Lorenzo. Marco jurídico actual y futuro de la industria del hidrógeno en la Unión Europea transición energética e hidrógeno verde. *Revista Vasca de Administración Pública. Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria*, n. 125, enero-abril 2023, pp. 17-62. Disponible en: <https://doi.org/10.47623/ivap-rvap.125.2023.01> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

RINCÓN VELÁSQUEZ, Nidia Yaneth; CASTIBLANCO ROZO, Carmenza. Políticas y normas sobre energías renovables para el desarrollo de biogás en Colombia. Una revisión. *Gestión y Ambiente*, vol. 24, n. 1, 2021. Disponible en: <https://doi.org/10.15446/ga.v24n1.98868> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

**Espacios naturales protegidos:**

HERR MARTÍNEZ, Leslye. Los glaciares y Pascua Lama: auge y declive del primer proyecto desarrollado bajo el Tratado de Integración y Complementación Minera entre Chile y Argentina. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 13, diciembre 2021, pp. 163-196. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2022/04/LOS-GLACIARES-Y-PASCUA-LAMA-AUGE-Y-DECLIVE-DEL-PRIMER-PROYECTO-DESARROLLADO-BAJO-EL-TRATADO-DE-INTEGRACION-Y-COMPLEMENTACION-MINERA-ENTRE-CHILE-Y-ARGENTINA.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

**Evaluación ambiental estratégica:**

GARCÍA MÉNDEZ, Laura Elizabeth. La importancia de la evaluación ambiental estratégica en la legislación ambiental mexicana. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 36, 2020. Disponible en: [https://huespedes.cica.es/gimadus/36-bis/36-bis\\_05-importancia\\_evaluacion\\_ambiental.html](https://huespedes.cica.es/gimadus/36-bis/36-bis_05-importancia_evaluacion_ambiental.html) (Fecha de último acceso 06-06-2023).



### Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):

ALBERTS, R. C.; RETIEF, F. P.; ARTS, J.; et al. EIA decision-making and administrative justice: the substance of just decisions. *Impact Assessment and Project Appraisal*, vol. 40, n. 4, 2022, pp. 296-304.

ARNAUD LOZA, Ana Rita; FIDÉLIS, Teresa. Addressing climate change in EIA legislation and the climate-proofing of dams: a comparative analysis of Canada, Oman and Portugal. *Impact Assessment and Project Appraisal*, vol. 40, n. 4, 2022, pp. 269-282.

BERGAMINI, Kay; PÉREZ, Cristian. Environmental impact assessment follow-up institutional and regulatory frameworks: lights and shadows of the Chilean experience. *Impact Assessment and Project Appraisal*, vol. 40, n. 5, 2022, pp. 423-426.

KOYANO, Mari. Transboundary Environmental Cooperation: A. Prior Information / Consultation / Environmental Impact Assessment. *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 38-45.

### Evaluaciones ambientales:

MCCASTER, Rhys; NOBLE, Bram; POELZER, Greg; et al. Wind energy environmental assessment requirements and processes: an uneven landscape. *Impact Assessment and Project Appraisal*, vol. 39, n. 1, 2021, pp. 11-23.

### Fiscalidad ambiental:

DORTA, Jorge. Aproximación a los principios económicos y filosóficos de la Ley de Biodiversidad y de Recursos Naturales de Canarias: repensando el modelo de desarrollo económico, el modelo de país, y el modelo productivo. *Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo*, n. 181, 2023.

GU, Bin. A legal study of the Asian Infrastructure Investment Bank's new Environmental and Social Framework. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, abril 2023, pp. 92-104.

JIMÉNEZ ZELEDÓN, Mariano. Tributación de los activos biológicos: gastos deducibles o capitalización en el activo. *Revista de Ciencias Jurídicas (Universidad de Costa Rica)*, n. 156, septiembre-diciembre 2021, pp. 1-13. Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/48847> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

MARTÍN RODRÍGUEZ, Beatriz; GARCÍA MATIES, Rafael; FILIPPI, Francesco. El proyecto LOCAL4GREEN PLUS, una oportunidad para promover las energías renovables a través de la fiscalidad verde local. *Revista de estudios locales: Cunal*, n. 264, 2021, pp. 74-85.

NASCIMENTO, Germana Aguiar Ribeiro do. El derecho humano al agua en España: reconocimiento y accesibilidad económica como elementos clave para su efectividad. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 52, n. 155, mayo-agosto 2019, pp. 1671-1691. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.156.15166> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

**Gases efecto invernadero:**

RENGIFO ARANA, Juan Manuel. Política y emisiones de Gases de Efecto Invernadero: el caso de Hidrosogamoso como Mecanismo de Desarrollo Limpio. *Gestión y Ambiente*, vol. 24, sup. 2, 2021, pp. 91-106. Disponible en: <https://doi.org/10.15446/ga.v24nSupl2.86586> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

**Hidrocarburos:**

FRANCO HERNÁNDEZ, Gaspar; VELÁZQUEZ PAREDES, Samuel Isaí. Cinco años de la Reforma Constitucional en materia energética, en camino a un manejo eficiente del gas natural asociado a la extracción de hidrocarburos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 52, n. 155, mayo-agosto 2019, pp. 1189-1220. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2019.155.14960> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

**Industria:**

CANALS, Jorge; ESTENSSORO, Javiera. Los sistemas de gestión de la Ley No 20.920, su implementación normativa y el caso de los sistemas no domiciliarios y los consumidores industriales. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 14, diciembre 2022, pp. 155-196. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2022/12/LOS-SISTEMAS-DE-GESTION-DE-LA-LEY-No-20.920.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

**Información ambiental:**

AGUILAR CAVALLO, Gonzalo. La participación ambiental, la legislación chilena y el Acuerdo de Escazú. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3276> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

BRESSAN BERNHARDT, Nadia Virginia. La inserción del Acuerdo de Escazú en el ordenamiento jurídico argentino en materia ambiental. Aportes para pensar una gobernanza urbana participativa. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 13, diciembre 2021, pp. 91-124. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2022/04/LA-INSERCCIO%CC%81N-DEL-ACUERDO-DE-ESCAZU%CC%81-EN-EL-ORDENAMIENTO-JURIDICO-ARGENTINO-EN-MATERIA-AMBIENTAL.-APORTES-PARA-PENSAR-UNA-GOBERNANZA-URBANA-PARTICIPATIVA.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

KONIG ROJAS, Eduardo; VELASCO VELIT, Javier. Acuerdo de Escazú y la negativa chilena a firmar: comentarios en torno a la supuesta autoejecutabilidad del tratado. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 13, diciembre 2021, pp. 19-46. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2022/04/Arti%CC%81culo-1.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

MIRÓ MORIANO, Irene. La UE define las nuevas obligaciones de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas. *Actualidad jurídica Aranzadi*, n. 993, 2023.

SILVA MENESES, Alejandra. Análisis de las excepciones al derecho de acceso a la información ambiental en el Acuerdo de Escazú y sus diferencias con Chile. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 13, diciembre 2021, pp. 47-90. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2022/04/ANA%CC%81LISIS-DE-LAS-EXCEPCIONES-AL-DERECHO-DE-ACCESO-A-LA-INFORMACIO%CC%81N-AMBIENTAL-EN-EL-ACUERDO-DE-ESCAZU%CC%81-Y-SUS-DIFERENCIAS-CON-CHILE.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

#### Instrumentos de mercado:

HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ, Sergio Ricardo. El acceso a los recursos genéticos en los acuerdos comerciales: el caso de México. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 73, n. 285, enero-abril 2023, pp. 275-304. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2023.285.85425> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

MARTÍNEZ FARRERES, Raquel; MERINO GARCÍA, Pedro Antonio. Evolución y perspectivas en el mercado de gas natural europeo. *Boletín económico de ICE (Información Comercial Española)*, n. 3157, abril 2023, pp. 21-34. Disponible en: <https://doi.org/10.32796/bice.2023.3157.7583> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

SOUZA, Cláudio Macedo de. O apoio mútuo das políticas comerciais e ambientais na ordem jurídico-penal interna para a repressão do suborno internacional. *Seqüência: estudos jurídicos e políticos*, vol. 43, n. 92, 2022, pp. 1-24. Disponible en: <https://doi.org/10.5007/2177-7055.2022.e93122> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

#### Instrumentos y protocolos internacionales:

AGUILAR CAVALLO, Gonzalo. La participación ambiental, la legislación chilena y el Acuerdo de Escazú. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3276> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

BERTELMANN, Bernd Steffen. Court of Justice of the European Union (CJEU). *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 242–249.

BRANDON, Elizabeth J. Convention for the Protection of the World Cultural and Natural Heritage (World Heritage Convention). *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 314–316.

BRESSAN BERNHARDT, Nadia Virginia. La inserción del Acuerdo de Escazú en el ordenamiento jurídico argentino en materia ambiental. Aportes para pensar una gobernanza urbana participativa. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 13, diciembre 2021, pp. 91-124. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2022/04/LA-INSERCIO%CC%81N-DEL-ACUERDO-DE->

[ESCAZÚ%CC%81-EN-EL-ORDENAMIENTO-JURÍ%CC%81DICO-ARGENTINO-EN-MATERIA-AMBIENTAL.-APORTES-PARA-PENSAR-UNA-GOBERNANZA-URBANA-PARTICIPATIVA.pdf](#) (Fecha de último acceso 06-06-2023).

DESAI, Bharat H. United Nations Environment Programme (UNEP). *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 293–298.

GARCÍA REVILLO, Miguel. International Tribunal for the Law of the Sea (ITLOS). *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 249–253.

JOHNSTONE, Injy. Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 284–289.

KIRCHNER, Stefan. European Union (EU). *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 263–266. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/yiel/yvac033> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

KONIG ROJAS, Eduardo; VELASCO VELIT, Javier. Acuerdo de Escazú y la negativa chilena a firmar: comentarios en torno a la supuesta autoejecutabilidad del tratado. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 13, diciembre 2021, pp. 19-46. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2022/04/Arti%CC%81culo-1.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

KUMAR, Amrendra. Global Environment Facility (GEF). *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 266–272.

MANDAL, Moumita. Permanent Court of Arbitration (PCA). *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 258–262.

MCCOY, Caitlin; NEUMARK-GAUDET, Léa. Commission for Environmental Cooperation (CEC). *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 277–283.

MEKOUAR, Mohamed Ali. Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO). *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 298–304.

PACHECO FABIG, Monica; Coll, Roberto. International Union for the Conservation of Nature (IUCN). *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 304–312.

RODRÍGUEZ REDONDO, Antonio Jesús. La progresión en el Acuerdo de París de 2015 sobre cambio climático: ¿obligación o estándar de conducta?. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3173> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

SIDHU, Balraj K International Court of Justice (ICJ). *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 239–242.

SILVA MENESES, Alejandra. Análisis de las excepciones al derecho de acceso a la información ambiental en el Acuerdo de Escazú y sus diferencias con Chile. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 13, diciembre 2021, pp. 47-90. Disponible en:

<http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2022/04/ANA%CC%81LISIS-DE-LAS-EXCEPCIONES-AL-DERECHO-DE-ACCESO-A-LA-INFORMACIO%CC%81N-AMBIENTAL-EN-EL-ACuERDO-DE-ESCAZu%CC%81-Y-SuS-DIFERENCIAS-CON-CHILE.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

SORO MATEO, Blanca. Gobernanza azul en el marco de la estrategia europea de la biodiversidad 2030. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 38-39, 2021. Disponible en: [https://huespedes.cica.es/gimadus/38-39/38-01-gobernanza\\_azul.html](https://huespedes.cica.es/gimadus/38-39/38-01-gobernanza_azul.html) (Fecha de último acceso 06-06-2023).

WAGENAAR, Tanya. A principled approach for BBNJ: An idea whose time has come. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 399-410. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12479> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

### Medio marino:

BENEDETTI, Ludovica De. Regional Seas. *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 63–69.

HAMLEY, Graham J. The implication of seabed mining in the Area for the Human Right to health. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 389-398. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12471> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

KLERK, Bastiaan Ewoud. Protecting the marine environment from the impacts of climate change: A regime interaction study. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, abril 2023, pp. 44-56.

MORGERA, Elisa; LILY, Hannah. Public participation at the International Seabed Authority: An international human rights law analysis. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 374-388. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12472> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

SINCLAIR, Guy Fiti. Islands and ocean: Public law and international legal ordering in Oceania; Ten good reads. *International Journal of Constitutional Law*, vol. 20, n. 5, diciembre 2022, pp. 1721-1736. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/icon/moad010> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

WAGENAAR, Tanya. A principled approach for BBNJ: An idea whose time has come. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 399-410. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12479> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

### Migración ambiental:

FERNÁNDEZ ARRIBAS, Gloria. Cambio climático, inestabilidad y desplazamientos en el Sahel. Desafíos y respuesta por parte de la Unión Europea. *Revista española de derecho internacional (REDI)*, vol. 75, n. 1, 2023, pp. 49-74.

SALVADOR GIMENO, Santiago. La interpretación del concepto de “refugiado” en los litigios derivados de las migraciones climáticas. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 36, 2020. Disponible en: [https://huespedes.cica.es/gimadus/36-bis/36-bis\\_06-interpretacion\\_concepto\\_refugiado.html](https://huespedes.cica.es/gimadus/36-bis/36-bis_06-interpretacion_concepto_refugiado.html) (Fecha de último acceso 06-06-2023).

### Minería:

HAMLEY, Graham J. The implication of seabed mining in the Area for the Human Right to health. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 389-398. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12471> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

### Ordenación del territorio:

ARISTIZABAL, Edier; LÓPEZ CASTRO, Sandra; GÓMEZ GÓMEZ, Julieta Cecilia. Definición de áreas con condición de amenaza y áreas con condición de riesgo en los planes de ordenamiento territorial en los municipios en Colombia. *Gestión y Ambiente*, vol. 23, n. 2, 2020, pp. 227-238. Disponible en: <https://doi.org/10.15446/ga.v23n2.87129> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

FERNÁNDEZ VALVERDE, Rafael. Ordenación territorial y urbanística: ¿De nuevo, la inseguridad urbanística? *Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo*, n. 181, 2023.

GAVIRIA SPRINGER, Juliana; HILLÓN, Yulieth. Gentes, territorio y naturaleza: un recorrido por la regulación territorial y ambiental colombiana de 1850 hasta 1970. *Gestión y Ambiente*, vol. 24, n. 1, 2021. Disponible en: <https://doi.org/10.15446/ga.v24n1.91698> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

GHIORMA, Alexandra; GURRUTXAGA, Mikel. Estudio comparado de los planes regionales de ordenación territorial en materia de análisis de la población y directrices sobre servicios para grupos de edad. *Ciudad y territorio: estudios territoriales (CYTET)*, vol. 55, n. 215, primavera 2023, pp. 311-222. Disponible en: <https://doi.org/10.37230/CyTET.2023.215.12> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

### Organizaciones no gubernamentales (ONG):

DANTHINNE, Audrey; ELIANTONIO, Mariolina; PEETERS, Marjan. Justifying a presumed standing for Environmental NGOs: A legal assessment of article 9(3) of the Aarhus Convention. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 411-420. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12450> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

### Participación:

AGUILAR CAVALLO, Gonzalo. La participación ambiental, la legislación chilena y el Acuerdo de Escazú. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3276> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

ALHAMBRA, Claudio. La participación ciudadana ambiental: fundamentos e importancia para la legitimación de decisiones. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 14, diciembre 2022, pp. 51-100. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2022/12/LA-PARTICIPACION-CIUDADANA-AMBIENTAL.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

LABBÉ CÉSPEDES, Natalia; TORO SALAMANCA, Miguel, URZÚA GUERRERO, Isaías. La pesada carga para la participación ciudadana en las declaraciones de impacto ambiental. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 12, diciembre 2020, pp. 147-172. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2021/08/RJA-12-LA-PESADA-CARGA-PARA-LA-PARTICIPACION-CIUDADANA-EN-LAS-DECLARACIONES-DE-IMPACTO-AMBIENTAL.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

MORGERA, Elisa; LILY, Hannah. Public participation at the International Seabed Authority: An international human rights law analysis. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 374-388. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12472> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

ROJAS PÉREZ, Marco Antonio. Tercer Tribunal Ambiental y la legitimación activa de la Municipalidad de Coronel para reclamar en virtud del artículo 17 No 6 de la Ley No 20.600. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 13, diciembre 2021, pp. 225-242. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2022/04/TERCER-TRIBUNAL-AMBIENTAL-Y-LA-LEGITIMACION-ACTIVA-DE-LA-MUNICIPALIDAD-DE-CORONEL-PARA-RECLAMAR-EN-VIRTUD-DEL-ARTICULO-17-No-6-DE-LA-LEY-20-600.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

ROMERO MUÑOZ, Javier. Democracia ecológica y sistemas deliberativos: ¿un modelo político para el antropoceno?. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 38-39, 2021. Disponible en: <https://huespedes.cica.es/gimadus/38-39/38-05-democracia-ecologica-y-sistemas-deliberativos.html> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

### Pesca:

KIRCHNER, Stefan. Fisheries and Marine Mammals. *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 97-101. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/yiel/yvac017> (Fecha de último acceso 08-06-2023).

KWAME GOLO, Harrison; IBRAHIM, Sulley; ERINOSHO, Bolanle. Integrating communities' customary laws into marine small-scale fisheries governance in Ghana: Reflections on the FAO Guidelines for Securing Sustainable Small-Scale Fisheries. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 349-359.

NAKAMURA, Julia; DIZ, Daniela; MORGERA, Elisa. International legal requirements for environmental and socio-cultural assessments for large-scale industrial fisheries. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 336-348. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12462> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

SWITZER, Stephanie; MORGERA, Elisa; WEBSTER, Elaine. Casting the net wider? The transformative potential of integrating human rights into the implementation of the WTO Agreement on Fisheries Subsidies. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 360-373. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12477> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

#### Planeamiento urbanístico:

PAREJO ALFONSO, Luciano José. Los problemas derivados del régimen de invalidez de los planes de ordenación territorial y urbanística ¿en vías de solución legal? *Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo*, n. 181, 2023.

SANZ HEREDERO, José Daniel. Tratamiento jurisprudencial de los cambios del planeamiento urbanístico como causa de imposibilidad de ejecución de sentencia. *Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo*, n. 181, 2023.

SUAY RINCÓN, José. Avances en la amortiguación de los efectos de la declaración de nulidad de los planes (de nuevo sobre la anulación de los planes de ordenación). *Revista Vasca de Administración Pública. Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria*, n. 125, enero-abril 2023, pp. 129-178. Disponible en: <https://doi.org/10.47623/ivap-rvap.125.2023.03> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

#### Procedimiento administrativo:

HUGGINS, Anna; KUMAR, Ethan. Non-Compliance Procedures. *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 45-50.

LILLO GOFFRERI, Diego; BERRÍOS BLOOMFIELD, Antonia. Entendiendo la regla general de la invalidación de actos de carácter ambiental: más allá de la invalidación impropia. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 12, diciembre 2020, pp. 303-340. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2021/08/RJA-12-ENTENDIENDO-LA-REGLA-GENERAL-DE-LA-INVALIDACION-DE-ACTOS-DE-CARACTER-AMBIENTAL-MA-ALLA-DE-LA-INVALIDACION-IMPROPIA.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

#### Productos químicos:

KITTERY, Anita; MIETTINEN, Mirella. Environmental considerations in the European Union's pharmaceuticals legislation: Key instruments and their challenges in addressing global manufacturing supply chains. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, abril 2023, pp. 77-91. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12488> (Fecha de último acceso 07-06-2023).



### Protección de especies:

ANDRADE TRUJILLO, Simón Ignacio. Protección jurídica de las aves nativas en Chile. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 12, diciembre 2020, pp. 275-302. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2021/08/RJA-12-PROTECCIO%CC%81N-JURI%CC%81DICA-DE-LAS-AVES-NATIVAS-EN-CHILE.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

GARCÍA GARCÍA, Sara. Análisis de la conservation easement como ¿nueva técnica? de conservación de la naturaleza. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 36, 2020. Disponible en: [https://huespedes.cica.es/gimadus/36-bis/36-bis\\_03-analisis\\_conservation\\_easement.html](https://huespedes.cica.es/gimadus/36-bis/36-bis_03-analisis_conservation_easement.html) (Fecha de último acceso 06-06-2023).

### Recursos genéticos:

HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, Sergio Ricardo. El acceso a los recursos genéticos en los acuerdos comerciales: el caso de México. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 73, n. 285, enero-abril 2023, pp. 275-304. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2023.285.85425> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

### Régimen local:

ACEVEDO, Aníbal. Resignificando los municipios: la garantía institucional de la autonomía y el régimen legítimo. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 14, diciembre 2022, pp. 101-154. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2022/12/RESIGNIFICANDO-A-LOS-MUNICIPIOS.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

MARTÍN RODRÍGUEZ, Beatriz; GARCÍA MATIES, Rafael; FILIPPI, Francesco. El proyecto LOCAL4GREEN PLUS, una oportunidad para promover las energías renovables a través de la fiscalidad verde local. *Revista de estudios locales: Cunal*, n. 264, 2021, pp. 74-85.  
RAPARTHI, Kiranmayi. Analytical framework for integrating climate change mitigation and adaptation in local urban planning policy. *Revista Iberoamericana de Estudios de Desarrollo= Iberoamerican Journal of Development Studies*, vol. 11, n. 1, enero-junio 2022, pp. 156-181. Disponible en: [https://doi.org/10.26754/ojs\\_ried/ijds.665](https://doi.org/10.26754/ojs_ried/ijds.665) (Fecha de último acceso 08-06-2023).

RUIZ DE APODACA ESPINOSA, Ángel María. Previsiones para el ámbito local contenidas en la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. *Revista de estudios locales: Cunal*, n. 251, 2022, pp. 24-44.

RUIZ PÉREZ, Adrián. La iniciativa local en la creación de comunidades energéticas. *Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo*, n. 181, 2023.

**Reparación del daño ecológico:**

MENDES, ANA; MARTÍNEZ HERNÁNEDZ, Lorena; BADOZ, Léa; et al. Towards a legal definition of ecological restoration: Reviewing international, European and Member States' case law. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, abril 2023, pp. 3-17. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12476> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

**Residuos:**

RUIZ DE APODACA ESPINOSA, Ángel María. Previsiones para el ámbito local contenidas en la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. *Revista de estudios locales: Cunal*, n. 251, 2022, pp. 24-44.

**Residuos de buques:**

GLINSKI, Carola. Liability of shipowners and classification societies for environmental damage and unsafe working conditions at recycling yards. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 468-482. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12455> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

**Residuos de envases:**

ROVIRA, Maria José. La gestión de los residuos de envases industriales ¿SIRAP o SCRAP? *Actualidad jurídica Aranzadi*, n. 994, 2023.

**Responsabilidad ambiental:**

GLINSKI, Carola. Liability of shipowners and classification societies for environmental damage and unsafe working conditions at recycling yards. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 468-482. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12455> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

**Responsabilidad patrimonial:**

HERVÁS MAS, Jorge. La responsabilidad patrimonial de la administración pública derivada de la demora injustificada en la concesión de licencias. *Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo*, n. 181, 2023.

**Responsabilidad penal:**

MORÓN PENDÁS, Nicolás; MORÓN PENDÁS, Iván. Responsabilidades penales y administrativas en materia de medio ambiente y ordenación del territorio. *Revista penal México*, n. 21, julio-diciembre 2022, pp. 37-47. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10272/21107> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

### Responsabilidad por daños:

FIGUEROA MENDOZA, Mauricio Andrés. Concurrencia de acciones en materia de daño ambiental: el paso desde las acciones conjuntas a sucesivas. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 12, diciembre 2020, pp. 113-146. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2021/08/RJA-12-CONCURRENCIA-DE-ACCIONES-EN-MATERIA-DE-DAN%CC%83O-AMBIENTAL-EL-PASO-DESDE-LAS-ACCIONES-CONJUNTAS-A-SUCESIVAS.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

SALAS BUSTOS, Javiera Inés de los Ángeles. Hacia un efectivo sistema de responsabilidad por daño ambiental. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 12, diciembre 2020, pp. 203-236. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2021/08/RJA-12-HACIA-UN-EFECTIVO-SISTEMA-DE-RESPONSABILIDAD-POR-DAN%CC%83O-AMBIENTAL.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

### Responsabilidad Social Empresarial (RSE):

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, Alcides Francisco; ÁLVAREZ VALERINO, Rosa María. Desarrollo sostenible y economía circular desde la responsabilidad social empresarial. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 38-39, 2021. Disponible en: <https://huespedes.cica.es/gimadus/38-39/38-06-desarrollo-sostenible-y-economia-circular.html> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, Alcides Francisco; DÍAZ OCAMPO, Eduardo; CASTILLO FUENTES, Nosalys. Desarrollo sostenible & economía circular: un estudio desde la responsabilidad social empresarial. *Revista de Ciencias Jurídicas (Universidad de Costa Rica)*, n. 154, enero-abril 2021, pp. 165-206. Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/45901> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

### Salud:

ÁLVAREZ CARREÑO, Santiago M. A la sombra de la pandemia: La crisis climática como telón de fondo de las transformaciones actuales del derecho ambiental. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 37, 2020. Disponible en: <https://huespedes.cica.es/gimadus/37/37-04-justicia-climatica.html> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

CANTERO MARTÍNEZ, Josefa. El derecho a la protección de la salud en la Constitución española de 1978. *Temas para el debate*, n. 340, abril 2023, pp. 27-30.

HAMLEY, Graham J. The implication of seabed mining in the Area for the Human Right to health. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 389-398. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12471> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

MAYORGA MCDONALD, Ramón. Control migratorio y salud pública: restricciones a la movilidad humana por razones médicas o sanitarias en tiempos del Covid-19. *Revista de Derecho (Valdivia, Universidad Austral de Chile)*, vol. 34, n. 2, diciembre 2021, pp. 203-223. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-09502021000200203> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

SABANDO SUÁREZ, Pedro. El derecho a la salud, los derechos constitucionales y la Ley General de Sanidad. *Temas para el debate*, n. 340, abril 2023, pp. 31-34.

#### **Seguridad alimentaria:**

IZOLANI, Francieli. Seguridad alimentaria en el aspecto del hambre: un panorama jurídico-político para el cumplimiento de los ODS. *Nuevo derecho*, vol. 17, n. 29, julio-diciembre 2021, pp. 1-15. Disponible en: <https://doi.org/10.25057/2500672X.142> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

#### **Suelos:**

LOZANO-VALENCIA, Pedro José; BEJARANO-GUBIA, Oihane. Desarrollo y evolución diacrónica de los usos del suelo del Anillo Verde de Vitoria-Gasteiz (País Vasco). *Ciudad y territorio: estudios territoriales (CYTET)*, vol. 55, n. 215, primavera 2023, pp. 97-118. Disponible en: <https://doi.org/10.37230/CyTET.2023.215.6> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

SÁNCHEZ GOYANES, Enrique; CUEVAS GRANADOS, Luis. Ley de suelo y rehabilitación urbana 2015: Tres controversias recién zanjadas por el Tribunal Supremo. *Revista de estudios locales: Cunal*, n. 251, 2022, pp. 28-55.

#### **Sustancias peligrosas:**

SUZUKI, Yu. International Transfer of Restricted or Prohibited Substances. *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 77-79.

#### **Turismo sostenible:**

ALBARRÁN-PERIÁÑEZ, José David. Patrimonio Mundial y Turismo: la dialéctica entre la conservación del paisaje urbano y el desarrollo turístico en el ordenamiento local. *Ciudad y territorio: estudios territoriales (CYTET)*, vol. 55, n. 215, primavera 2023, pp. 27-46. Disponible en: <https://doi.org/10.37230/CyTET.2023.215.2> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

#### **Urbanismo:**

CARRASCO PERERA, Ángel. ¿Tiene eficacia interprivada el deber urbanístico de conservación? *Actualidad jurídica Aranzadi*, n. 993, 2023.

CRUZ GONZÁLEZ, Lorena. La Acción pública en el ámbito urbanístico a debate. *Administración & ciudadanía: revista da Escola Galega de Administración Pública*, vol. 16, n. 2, julio-diciembre 2021, pp. 299-322. Disponible en: <https://doi.org/10.36402/ac.v16i2.4865> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

RAPARTHI, Kiranmayi. Analytical framework for integrating climate change mitigation and adaptation in local urban planning policy. *Revista Iberoamericana de Estudios de Desarrollo= Iberoamerican Journal of Development Studies*, vol. 11, n. 1, enero-junio 2022, pp. 156-181. Disponible en: [https://doi.org/10.26754/ojs\\_ried/ijds.665](https://doi.org/10.26754/ojs_ried/ijds.665) (Fecha de último acceso 08-06-2023).

VAQUERO PINTO, Pablo. La protección y fomento del arbolado urbano en la comunidad de Madrid. *Medio ambiente & Derecho: revista electrónica de derecho ambiental*, n. 36, 2020. Disponible en: [https://huespedes.cica.es/gimadus/36/36\\_04-proteccion\\_y\\_fomento\\_arbolado.html](https://huespedes.cica.es/gimadus/36/36_04-proteccion_y_fomento_arbolado.html) (Fecha de último acceso 06-06-2023).

#### Vertidos:

KIRCHNER, Stefan. Marine Pollution: B. Vessel Source Pollution. *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 69-72. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/yiel/yvac011> (Fecha de último acceso 08-06-2023).

## Legislación y jurisprudencia ambiental

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 23 de junio de 2023*

### Acceso a la justicia:

RODRÍGUEZ ZAMORA, Rocío. El rol de la Corte Internacional de Justicia a partir del caso “Papeleras por el Río Uruguay”: desafíos del Acuerdo de Escazú. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 12, diciembre 2020, pp. 343-360. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2021/08/RJA-12-EL-ROL-DE-LA-CORTE-INTERNACIONAL-DE-JUSTICIA-A-PARTIR-DEL-CASO-%E2%80%9CPAPELERAS-POR-EL-RI%CC%81O-URUGUAY%E2%80%9D-DESAFI%CC%81OS-DEL-ACUERDO-DE-ESCAZU%CC%81.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

### Acuicultura:

LILLO, Diego. Acuicultura y anaerobismo: algunas consideraciones sobre el sistema de respuestas dispuesto en la normativa chilena. Comentario a la sentencia de causa ROL R-19-2020 del Tercer Tribunal Ambiental. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 14, diciembre 2022, pp. 199-220. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2022/12/ACUICULTURA-Y-ANAEROBISMO.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

### Cambio climático:

ZHU, Mingzhe. The “bitcoin judgements” in China: Promoting climate awareness by judicial reasoning?. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, abril 2023, pp. 158-162.

### Derecho ambiental:

ÁLVAREZ CARREÑO, Santiago Manuel. Derecho y políticas ambientales en la Región de Murcia (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3326> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

BOTO ÁLVAREZ, Alejandra. Derecho y políticas ambientales en Asturias (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3333> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

BOTO ÁLVAREZ, Alejandra. Jurisprudencia ambiental en Asturias (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3334> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

BRUFAO CURIEL, Pedro. Derecho y políticas ambientales en Extremadura (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3328> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

BRUFAO CURIEL, Pedro. Jurisprudencia ambiental en Extremadura (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3336> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

CARMONA GARIAS, Silvia. Jurisprudència ambiental a Catalunya (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3321> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

ENTRENA RUIZ, Daniel Bruno. Derecho y políticas ambientales en la Comunidad de Madrid (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3325> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

ENTRENA RUIZ, Daniel Bruno. Jurisprudencia ambiental en la Comunidad de Madrid (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3323> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

ESTEVE JORDA, Clara. Jurisprudencia constitucional ambiental (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3315> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

EXPÓSITO LÓPEZ, Oscar. Legislación básica de protección del medio ambiente (Primer Semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3316> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

GARRIDO CUENCA, Nuria. Derecho y políticas ambientales en Castilla-La Mancha (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3352> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

GARRIDO CUENCA, Nuria. Jurisprudencia ambiental en Castilla-La Mancha (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3335> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

GIL CASION, Maria Ines. Derecho y políticas ambientales en Cataluña (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3351> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

GILES CARNERO, Rosa. Jurisprudencia ambiental de la Unión Europea (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3337> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

GÓMEZ GONZÁLEZ, Josep Manuel. Derecho y políticas ambientales en las Islas Baleares (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3363> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

GONZÁLEZ MATAMALA, Luciano R.; FUENTES BERRÍOS, Agustín. Notas sobre la pérdida del objeto en el Tercer Tribunal Ambiental: la relación entre el 17 n° 6 y el 17 n° 8 de la Ley n° 20.600 desde una perspectiva crítica. *Revista de Derecho: Universidad de Concepción*, n. 252, julio-diciembre 2022, pp. 229-243. Disponible en: <https://doi.org/10.29393/RD252-9NSGF20009> (Fecha de último acceso 31-05-2023)

HERRAIZ SERRANO, Olga. Derecho y políticas ambientales en Aragón (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3317> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

JIMÉNEZ JAÉN, Adolfo. Derecho y políticas ambientales en las Islas Canarias (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3372> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

JIMÉNEZ JAÉN, Adolfo. Jurisprudencia ambiental de las Islas Canarias (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3373> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

LAVAYÉN, Ananda María; LÓPEZ, Juan Bautista. Los principios jurídicos in dubio pro natura e in dubio pro aqua. Su incorporación jurisprudencial al ordenamiento jurídico argentino. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 12, diciembre 2020, pp. 361-372. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2021/08/RJA-12-LOS-PRINCIPIOS-JURI%CC%81DICOS-IN-DUBIO-PRO-NATURA-E-IN-DUBIO-PRO-AQUA.-SU-INCORPORACIO%CC%81N-JURISPRUDENCIAL-AL-ORDENAMIENTO-JURI%CC%81DICO-ARGENTINO.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

LAZKANO BROTONS, Iñigo. Derecho y políticas ambientales en el País Vasco (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3350> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

LAZKANO BROTONS, Iñigo. Jurisprudencia ambiental en el País Vasco (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3356> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

MARQUÈS I BANQUÉ, Maria; TORRES ROSELL, Núria. Jurisprudencia penal ambiental (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3361> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

MELLADO RUIZ, Lorenzo. Jurisprudencia ambiental en Andalucía (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3324> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

MORA RUIZ, Manuela. Derecho y políticas ambientales en Andalucía (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://revistes.urv.cat/index.php/rcda/article/view/3359> (Fecha de último acceso 07-06-2023).



PALLARES SERRANO, Anna. Jurisprudencia ambiental del Tribunal Supremo (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3340> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

PALLÀS SECALL, Pol. Perspectiva del derecho del medio ambiente y de las políticas ambientales de la Unión Europea (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3318> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

PUENTES COCIÑA, Beltrán. Derecho y políticas ambientales en Galicia (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3363> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

RANTLO, John; VILJOEN, Germarié. A critical appraisal of Uzani Environmental Advocacy CC v BP Southern Africa (Pty) Ltd 2019 (5) SA 275 (GP). *Impact Assessment and Project Appraisal*, vol. 38, n. 4, 2020, pp. 441-445. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/14615517.2020.1776555> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

RODRÍGUEZ MARTÍN-RETORTILLO, María del Carmen. Jurisprudencia ambiental en Galicia (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3327> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

SALAZAR ORTUÑO, Eduardo. Jurisprudencia ambiental en la Región de Murcia (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3343> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

SANZ RUBIALES, Iñigo. Derecho y políticas ambientales en Castilla y León (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3347> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

SANZ RUBIALES, Iñigo. Jurisprudencia ambiental en Castilla y León (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3346> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

SERENO, Amparo. Derecho y políticas ambientales en Portugal (Primer semestre 2022). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3331> (Fecha de último acceso 07-06-2023).

#### **Instrumentos y protocolos internacionales:**

RODRÍGUEZ ZAMORA, Rocío. El rol de la Corte Internacional de Justicia a partir del caso “Papeleras por el Río Uruguay”: desafíos del Acuerdo de Escazú. *Justicia ambiental: revista de derecho ambiental de la ONG FIMA*, n. 12, diciembre 2020, pp. 343-360. Disponible en: <http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2021/08/RJA-12-EL-ROL-DE-LA-CORTE-INTERNACIONAL-DE-JUSTICIA-A-PARTIR-DEL-CASO-%E2%80%9CPAPELERAS-POR-EL-RI%CC%81O-URUGUAY%E2%80%9D-DESAFI%CC%81OS-DEL-ACUERDO-DE-ESCAZU%CC%81.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

## Recensiones

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 16 de junio de 2023*

### Agricultura:

KLIMKE, Romy. Recensión: “Natural Capital, Agriculture and the Law. By Felicity Deane, Evan Hamman and Anna Huggins, Cheltenham, UK: Edward Elgar, 2022”. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 513-515.

### Aguas:

MAGALLÓN SALEGUI, Jaime. Recensión: “EMBED IRUJO, ANTONIO (Dir.), La Seguridad Hídrica. Desafíos y Contenido, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, Navarra, 2021”. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3275> (Fecha de último acceso 08-06-2023).

### Biodiversidad:

MOVILLA PATEIRO, Laura. Recensión: “CAMPINS ERTIJA, MAR; FAJARDO DEL CASTILLO, TERESA (eds.), Biological Diversity and International Law. Challenges for the Post 2020 Scenario, Axel Springer España, 2021”. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3296> (Fecha de último acceso 08-06-2023).

### Cambio climático:

CHADHURI, Nairita Roy. Recensión: “The Climate of History in a Planetary Age, By Dipesh Chakrabarty, Chicago: Chicago University Press, 2021”. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, abril 2023, pp. 166-169.

IGLESIAS MÁRQUEZ, Daniel. Recensión: “ZAMORA CABOT, FRANCISCO JAVIER; SALES PALLARÉS, LORENA; MARULLO MARIA CHIARA (dirs.); FELIPE PÉREZ, BEATRIZ (coord.), Aspectos destacados en la lucha frente al cambio climático, Aranzadi Thomson Reuters, 2021”. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3349> (Fecha de último acceso 08-06-2023).

WEWERINKE SINGH, Margaretha. Recensión: “Extraterritoriality and Climate Change Jurisdiction: Exploring EU Climate Protection under International Law, By Natalie L Dobson, Oxford: Hart Publishing, 2021”. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 511-513.

**Ciudad inteligente:**

MITMA. Subdirección General de Políticas Urbanas. Recensión: “San Salvador del Valle, Roberto; Villatoro, Fernando; Miranda Leschko, Geana de. Ciudades inteligentes ciudades sabias: por una gobernanza democrática y colaborativa. Madrid: Catarata, 2022, 208 p.” *Ciudad y territorio: estudios territoriales (CYTET)*, vol. 55, n. 215, primavera 2023, pp. 250-251. Disponible en: <https://recyt.fecyt.es/index.php/CyTET/issue/view/4324/869> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

**Comercio de emisiones:**

REHNET, Maren. Recensión: “Including Consumption in Emissions Trading: Economic and Legal Considerations By Manuel W Haussner, Northampton: Edward Elgar Publishing, 2021”. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 515-517.

**Derecho ambiental:**

ARIAS DOMÍNGUEZ, Ángel. Recensión “John FORD, dir. ¡Qué verde era mi valle! (How green was my valley). Estados Unidos: 20th Century Studios, 1941”. *Anuario de la Facultad de Derecho (Universidad de Extremadura)*, n. 38, 2022, pp. 916-925. Disponible en: <https://publicaciones.unex.es/index.php/AFD/article/view/2201> (Fecha de último acceso 08-06-2023).

CLERHOUDT, Rens. Recensión: “Ecolaw: Legality, Life, and the Normativity of Nature, By Margaret Davies, London: Routledge, 2022”. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, abril 2023, pp. 169-171.

FOSTER, Caroline E. Recensión: “Environmental Principles: From Political Slogans to Legal Rules, By Nicolas De Sadeleer, Oxford: Oxford University Press, 2nd edn, 2020”. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, abril 2023, pp. 163-166.

IDRIS KHAN, Mehran; CHANG, Yen-Chiang. Recensión: “Globalization, environmental law, and sustainable development in the global south: Challenges for implementation Edited by Kirk W. Junker and Paolo Davide Farah, London and New York: Routledge, 2021”. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 517-519.

ROMBOLI, Silvia. Recensión “Luigi Ferrajoli. Per una Costituzione della Terra. L’umanità al bivio. Feltrinelli, 2022”. *International journal of constitutional law*, vol. 20, n. 4, octubre 2022, pp. 1704-1707. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/icon/moac080> (Fecha de último acceso 08-06-2023).

**Derechos fundamentales:**

AMAT I PUIGSECH, Didac. Recensión: “BORRÀS PENTINAT, SUSANA, Defensa y resistencia: las personas defensoras de los derechos humanos ambientales, Thomson Reuters Aranzadi, Navarra, 2019”. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol.” 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3274> (Fecha de último acceso 08-06-2023).

**Desarrollo sostenible:**

IDRIS KHAN, Mehran; CHANG, Yen-Chiang. Recensión: “Globalization, environmental law, and sustainable development in the global south: Challenges for implementation Edited by Kirk W. Junker and Paolo Davide Farah, London and New York: Routledge, 2021”. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 517-519.

**Energía:**

FISHER, Weston A. Recensión: “Legal pathways to deep decarbonization in the United States. Michael B. Gerrard and John. C. Dernbach, Washington, DC, Environmental Law Institute, 2019”. *Impact Assessment and Project Appraisal*, vol. 38, n. 4, 2020, pp. 354-355. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/14615517.2020.1719651> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

**Energías renovables:**

JAIRAJ, Bharat. B. Recensión: “Advanced introduction to Law and Renewable Energy by Joel B. Eisen. Elgar Advanced Introductions (2021)”. *Law, Environment and Development Journal*, vol. 18, 2022, pp. 901-903. Disponible en: <https://lead-journal.org/content/b1801.pdf> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

**Espacios naturales protegidos:**

ÁLVAREZ ARCÁ, Ignacio. Recensión: “CASADO RAIGÓN, RAFAEL; MARTÍNEZ PÉREZ, ENRIQUE J. (dirs.); JIMÉNEZ PINEDA, EDUARDO (coord.), La contribución de la Unión Europea a la protección de los recursos biológicos en espacios marinos de interés internacional, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2021”. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3353> (Fecha de último acceso 08-06-2023).

LIU, Nengye. Recensión “Antonello, The Greening of Antarctica”. *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 32, n. 1, 2021, pp. 319–321.

**Instrumentos de mercado:**

PARTITI, Enrico. Recensión: “The Regulation of Product Standards in World Trade Law by Ming Du, Oxford: Hart Publishing, 2020”. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 31, n. 3, noviembre 2022, pp. 510-511.

**Medio marino:**

ÁLVAREZ ARCÁ, Ignacio. Recensión: “CASADO RAIGÓN, RAFAEL; MARTÍNEZ PÉREZ, ENRIQUE J. (dirs.); JIMÉNEZ PINEDA, EDUARDO (coord.), La contribución de la Unión Europea a la protección de los recursos biológicos en espacios marinos de interés internacional, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2021”. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n. 1, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3353> (Fecha de último acceso 08-06-2023).

**Ordenación del territorio:**

SANTIAGO RODRÍGUEZ, Eduardo de. Recensión “Vaquer Caballería, Marcos. Derecho del Territorio. Valencia: Tirant lo Blanch, 2022, 216 p.” *Ciudad y territorio: estudios territoriales (CYTET)*, vol. 55, n. 215, primavera 2023, pp. 248-249. Disponible en: <https://recyt.fecyt.es/index.php/CyTET/issue/view/4324/869> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

**Urbanismo:**

SANTIAGO RODRÍGUEZ, Eduardo de. Recensión “Carme Bellet, Francisco Cebrián Abellán. Ciudades medias en España: urbanización y políticas urbanísticas (1979-2019). 40 años de ayuntamientos democráticos. Universitat de Lleida; Universidad de Castilla-La Mancha; Asociación Española de Geografía, 2022, 550 p.” *Ciudad y territorio: estudios territoriales (CYTET)*, vol. 55, n. 215, primavera 2023, pp. 245-246. Disponible en: <https://recyt.fecyt.es/index.php/CyTET/issue/view/4324/869> (Fecha de último acceso 06-06-2023).

## NORMAS DE PUBLICACIÓN

La revista Actualidad Jurídica Ambiental (AJA) se publica los días hábiles (de lunes a viernes). La periodicidad de los recopilatorios es mensual. Actualmente, la publicación de Artículos doctrinales y/o Comentarios es como mínimo de 30 al año. Adicionalmente, y desde 2011, se publica un Anuario cada año.

Las condiciones de colaboración en la revista son las siguientes:

### 1. Originalidad:

Los Artículos doctrinales deben ser originales y tratarán sobre temas de Derecho ambiental. Recogerán análisis doctrinales sobre legislación y jurisprudencia ambiental de cualquier naturaleza, con una finalidad esencialmente investigadora.

Los Comentarios deben ser originales y estar dirigidos a analizar y a reflexionar sobre temas de Derecho ambiental que sean de actualidad. También podrán versar sobre normas recientemente publicadas o a sentencias novedosas que merezcan un comentario de este tipo. Su finalidad será esencialmente divulgativa.

En todo caso, a cada autor se le requerirá firmar una declaración que afirma que su texto es original e inédito, y no ha sido enviado ni está pendiente de admisión de otra revista o publicación, ni sobre el mismo existen derechos de publicación por parte de entidad alguna.

### 2. Envío:

Las colaboraciones se dirigirán por correo electrónico a las direcciones: [aja@actualidadjuridicaambiental.com](mailto:aja@actualidadjuridicaambiental.com) ; [biblioteca@cieda.es](mailto:biblioteca@cieda.es)

### 3. Evaluación:

Los Artículos doctrinales serán aceptados previo informe favorable de dos evaluadores, según el sistema de evaluación por pares anónima (proceso de doble-ciego, “double blind peer review”): en primer lugar, un evaluador interno que será miembro del Consejo de Redacción y, en una segunda fase, un evaluador externo, especialista de reconocido prestigio en materia de Derecho ambiental ajeno a la organización de la revista. Los evaluadores valorarán la adecuación del artículo propuesto a las normas de publicación, la calidad de su contenido y el interés del tema.

La existencia de un informe de evaluación negativo es causa suficiente para la denegación de la publicación del artículo propuesto.

Los evaluadores recibirán los artículos del coordinador de AJA por correo electrónico y se someterán a las instrucciones y cuestionario de evaluación. Los artículos no llevarán indicación alguna que permita conocer la identidad del autor.

El resultado de la evaluación será comunicado al autor a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo máximo de dos meses.

Por otro lado, los Comentarios serán sometidos a una evaluación interna en proceso de doble-ciego.

#### 4. Formato:

Los textos deberán presentarse **en formato Word**.

Los Comentarios tendrán una extensión de 5 páginas en adelante (Garamond 14, interlineado sencillo, alineación justificada, márgenes normales, sin sangría).

Los Artículos doctrinales mantendrán un tipo de fuente Garamond 14, interlineado sencillo, alineación justificada, márgenes normales, sin sangría. Se recomienda una extensión a partir de 20 páginas.

Los trabajos recibidos responderán a la siguiente estructura:

- **Título** en la lengua original del trabajo, en **castellano** y en **inglés**.
- **Autor**, indicando su nombre y apellidos, así como el cargo o profesión que ostenta, institución y país, y el código ORCID, en su caso. En caso de autoría múltiple, se debe indicar en primer lugar la autoría principal.
- **Resumen** en la lengua original del trabajo, en **castellano** y en **inglés**.
- **Palabras clave** en la lengua original del trabajo, en **castellano** y en **inglés**. Deberán ir separadas por punto, con punto al final.
- **Índice o sumario**, en la lengua original del trabajo, en **castellano** y en **inglés**.
- **Contenido** del artículo.
- **Referencias bibliográficas**.

Cuando proceda, se indicará la fuente de financiación, indicando la entidad financiadora, el nombre y/o código del proyecto, así como cualquier otro dato relevante para la identificación de la misma.

La numeración de los apartados se hará con caracteres arábigos:

1. Introducción
2.
  - 2.1.
    - 2.1.1.
3.
  - 3.1.
  - etc.
4. Conclusión
5. Bibliografía

Las **notas a pie** irán en Garamond 12, con las mismas características de párrafo.

Los extractos o **citas literales** irán en línea aparte, Garamond 12, en cursiva y con sangrado de 1 cm. a cada lado.

La **numeración** de cada epígrafe se hará con caracteres arábigos (no romanos) y hasta un máximo de tres niveles (1, 1.1., 1.1.1.). Los títulos de cada epígrafe o subepígrafe irán en negrita y mayúsculas. Si se desea enumerar a un nivel más detallado, se utilizará la secuencia: a), b), c)..., o se emplearán guiones.

Se procurará limitar el uso de imágenes y tablas y, en su caso, se deberá indicar pie de imagen o título de tabla, así como la fuente de procedencia.

### 5. Idiomas:

Los idiomas de publicación son el castellano, catalán, euskera, gallego, alemán, inglés, francés, italiano y portugués.

### 6. Accesibilidad para personas con discapacidad:

Es obligatorio que el documento cumpla con el RD1112/2018 de accesibilidad a la discapacidad. Esto significa que los enlaces del texto y de las notas al pie deben ser integrados dentro de su texto enunciativo.

Por ejemplo, en texto o nota a pie, debe decir:

Sobre la evolución y proyección normativa de esta temática en nuestro país, véase el estudio previo, por MORA RUIZ, M., [La ordenación jurídico-administrativa de las energías renovables como pieza clave en la lucha contra el cambio climático: ¿un sector en crisis?](#). *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 32, febrero 2014, pp. 38-60

En lugar de:

Sobre la evolución y proyección normativa de esta temática en nuestro país, véase el estudio previo, por MORA RUIZ, M., La ordenación jurídico-administrativa de las energías renovables como pieza clave en la lucha contra el cambio climático: ¿un sector en crisis?. *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 32, febrero 2014, pp. 38-60, disponible en [http://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2014/02/2014\\_02\\_17\\_Manuela\\_Mora\\_Energias-renovables.pdf](http://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2014/02/2014_02_17_Manuela_Mora_Energias-renovables.pdf)

Únicamente en el listado de la bibliografía se podrán expresar páginas web explícitas, indicando entre paréntesis la fecha de último acceso.

### 7. Bibliografía:

La **bibliografía** se realizará con el formato dictado por la norma **UNE-ISO 690:2013**. Deberá figurar al final del documento, haciendo referencia al autor, título, lugar, editorial y fecha. El listado de referencias bibliográficas final se ordenará de manera alfabética. El modelo básico corresponde a:



- **Monografías:** APELLIDOS, Nombre. *Título*. Lugar: Editorial, año.
- **Capítulos de monografías:** APELLIDOS, Nombre. Título. En: APELLIDOS, Nombre. *Título*. Lugar: Editorial, año, pp. x-x.
- **Artículos de publicaciones periódicas:** APELLIDOS, Nombre. Título. *Nombre de revista*, volumen, año, pp. x-x.

Aquellos documentos en formato digital deberán añadir al final de la referencia:

Disponible en : [www.URL.com](http://www.URL.com) (Fecha de último acceso XX-XX-20XX).

En caso de autoría múltiple hasta tres autores, se separarán con punto y coma. Si hay más de tres, se indicará el primero y se añadirá “, et al.”.

Para la inserción de las citas en texto se recomienda la utilización del sistema autor-fecha:

- “El problema que se plantea en los tributos medioambientales es el riesgo del que nos hablan Carbajo Vasco y Herrera Molina (2004: p. 89) en...”
- “Algunos autores (García, 2018: p. 94) sugieren la incorporación...”

También es posible la utilización del sistema numérico continuo, con la adición de notas a pie de página en la que se indique la fuente, incluyendo además el listado final de referencias ordenado alfabéticamente.

Recomendamos la lectura de las siguientes guías de elaboración de referencias bibliográficas con UNE-ISO 690:2013 para ampliar la información correspondiente:

- [Citas y elaboración de bibliografía: el plagio y el uso ético de la información: Estilo UNE-ISO 690](#). Universidad Autónoma de Madrid.
- [Norma ISO 690:2013](#). Universidad de Zaragoza.

8. Estadísticas de recepción y aceptación de Artículos y Comentarios originales:

Consultar en sitio web: <http://www.actualidadjuridicaambiental.com/publicar/>

9. Política editorial:

Puede consultar la política editorial completa de nuestra revista en el apartado “Publicar” de nuestra [página web](#).

10. **Valoración** de la revista:

Con el fin de ofrecer un servicio que pretende satisfacer al máximo necesidades del usuario, la revista invita al lector a participar en cualquier momento en el [cuestionario de valoración](#).

*Dirección Académica de Actualidad Jurídica Ambiental*

# Actualidad Jurídica Ambiental

## Recopilación mensual Núm. 135 Junio 2023

*“Actualidad Jurídica Ambiental”* es una publicación on-line innovadora y gratuita, de periodicidad continuada, que se caracteriza por su inmediatez y que aspira a llegar al mayor número posible de técnicos de la administración, investigadores, profesores, estudiantes, abogados, otros profesionales del mundo jurídico y demás interesados en la protección ambiental.

Conscientes del papel fundamental que en la actualidad desempeña el Derecho Ambiental, el CIEDA-CIEMAT considera “AJA” un instrumento imprescindible para la divulgación del conocimiento de esta rama del ordenamiento jurídico, materia dinámica, compleja y no suficientemente conocida.

La publicación se estructura en seis apartados: “Actualidad”, con noticias breves; “Legislación al día”, que incluye el análisis de las disposiciones legales aprobadas en cualquier ámbito (internacional, europeo, estatal y autonómico); “Jurisprudencia al día”, donde son comentadas resoluciones judiciales de los distintos tribunales; “Referencias bibliográficas al día”, que revisa las publicaciones periódicas y monografías más relevantes de la materia; “Comentarios breves” y “Artículos”, que analizan con una finalidad divulgativa e investigadora aspectos innovadores de la materia jurídico ambiental.

“AJA” es por tanto una publicación selectiva y de calidad, que sin duda permitirá estar al día en materia de Derecho Ambiental.